338

13

REPRESENTACION, MANIFIESTO, EXCLAMACIONES, Y SVSPIROS QUE HAZEN, Y DAN LOS 17. GREMIOS DE LOS MERCADERES VNIDOS, SUS ARTES, Y OFICIOS.

DEBAJO DE LA PROTECCION DE LA EMPERATRIX DEL CIELO, Y TIERRA

MARIA SANTISS^MA

NVESTRA SEÑORA DEL TITVLO

DE LA

ESTRELLA

SV VNICA PATRONA.

AL ILLVST^MO.

CAVILDO, Y REGIMIENTO

DE LA SIEMPRE MVY NOBLE, Y MVY LEAL

CIVDAD

DE

SEVILLA.

SOBRE EL ATRASSO EN QVE SE HALLAN causandolo los Estrangeros quienes se han apoderado de todo genero de Comercio en grande perjuicio de la Real Hazienda de los Artes, y Oficios de España.

Y PARA QVE SE RESTABLESCAN HAZEN SVplica à su S.I. que ademas de las Leyes del Reyno, se dè uso à las Reales Cedulas que à su favor tienen dichos 17. Gremios.

Se vende en la Imprenta de la Ballestilla.

AVE STELLA MATVTINA.

AVE CONSOLATRIX AFLICTORVM.



AVE SALVS INFIRMORVM.

AVE REFVGIVM PECCATORVM.

ORA PRO NOBIS.

CENSVRA, Y APROBACION QVE SOBRE este Manifiesto diò el M.R.P.M. FELIZ DE LEON *de la esclarecida Familia de los Padres Clerigos Menores Maestro de Theologia que ha sido en su Colegio de San Carlos de la Vniversidad de Salamanca, y en el de Santo Thomas de Malaga, Preposito que fue de su Casa del Espiritu Santo de la Ciudad de Sevilla; Y al presente Assistente Provincial de la Provincia de Andaluzia.*

POr comission del Señor Don Antonio Fernando Maria de Milan del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen mas antiguo en la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerias de dicha Ciudad, y su partido, &c. He visto vn Memorial en que los diez y siete Gremios desta Ciudad representan à Su Ilustrissimo Cabildo las grandes calamidades, y angustias à que se vèn reducidos, tanto los dichos Gremios, quanto lo restante del Cuerpo desta Monarquia; todas originadas de no observarse las Leyes de estos Reynos, tocantes al modo con que se debe observar el Comercio entre Naturales, y estrangeros, y aunque la mayor parte del contenido en dicho Memorial sale de la Esfera de la facultad que professò à quiẽ solo pertenece discernir lo que puede oponerse à las Catholicas verdades, y rectitud de costumbres (à las quales està muy arreglado todo el contesto del dicho Memorial) no obstante como las quotidianas esperiencias dàn suficiente luz à los hombres para poder discernir algo en todas las facultades, me esforçarè à dezir mi parecer tocante à la deseada pretension que contiene este tan bien sentido, y ponderado Memorial.

Su Titulo es, Exclamaciones, Suspiros, y enternecidos Sollozos articulados del vniversal dolor de quantos gimen su total ruina dentro de la Monarquia de España. Y aunque la Ley Divina mandaba à todos los Juezes de Israel apartassen los ojos de las lagrimas del pobre quando su causa se huviesse de sentenciar. No era el intento desta Divina Ley negar à los pobres el natural recurso à la Justicia de los Tribunales

Exod. 23. Levit. 19.

¶ nales

nales, sino que los Juezes, no dexandose llevar de aquel exterior sentimiento, que tal vez puede ser fingido, bien informados de la causa que arrojaba las lagrimas al rostro aplicassen con mayor actividad la eficacia del remedio.

Las causas que excitan el inconsolable dolor de quien presenta este justificado Memorial, son tan graves quanto evidentes, pues que cosa puede aver que meresca mas cuidado en las Republicas que el general atropellamiento de vnas Leyes establecidas para la comun conservacion por los Principes? que cosa puede aver de mayor peso que aplicar el ombro al reparo vniversal de vna ruina tan comun? el evitar la total anihilacion de los Vasallos, y el enjurar las lagrimas de tantos Pueblos? que se lamentan del todo arruinados por el desorden que se ha introducido en los Comercios?

Nadie duda, es el Comercio el alma que anima el cuerpo de las Monarquias, assi lo persuaden razones, y experiencias, pero si este se altera saliendo de aquellas Leyes, que determinan el modo, viene à ser ruina de las Monarquias el mismo Comercio. La promulgacion de las Leyes generales siempre es ordenada al bien comun, aunque sea con algun menos cabo del bien particular, y la que prohibe à los estrangeros el vender sus generos por menor, en la forma que refiere el Memorial, es tan prudente, y justa que su observancia serà el cimiento mas solido sobre quien puedan afiançarse vtilidad del Comercio, al passo que su transgression darà motivo à vna ruina vniversal.

La consistencia del mundo material pende de la conservacion de los quatro elementos, mas para que estos influyan favorablemente en la existencia desta maquina, es necessario que cada elemento se ciña à los terminos precisos de esfera, si el fuego quisiera apoderarse de la Region que la naturaleza señalò al elemento del aire, faltaria el aire. Si la agua intentara apoderarse de lo que es esfera propria de la tierra, pereceria el elemento de la tierra, y por consiguiente todo este mundo material se anihilara, con que para que el mundo se conserve mediante el atemperado comercio de los elementos, es necessario que todo los quatro elementos guarden el respecto de su Ley vnos à otros.

Cada vno de las Monarquias es vn mundo politico, los elementos que lo componen, son los Comerciantes, y si cada Comerciante se ciñere à la Ley que en su esfera se le prescrive

ſcrive, ſe conſervarà el todo de la Monarquia; ſi ſe traspaſſaren eſtas Leyes, todo el cuerpo de la Monarquia darà en tierra. Vna de las propriedades por donde ſe conocen las obras como proprias de Dios, es el buen orden que guardan entre ſi; *Quæcumque à Deo ſunt, ordinata ſunt.* Y explicando la hermoſa conſonancia de eſte orden San Aguſt. dize aſsi: *Ordo eſt parium, diſparium que rerum ſua cuique loca tribuens diſpoſitione confuſione corruant.* El verdadero orden, y que es el empleo proprio de Dios, conſiſte en atemperar las coſas ſuperiores con las inferiores, dando à cada vna aquella debida correſpondencia que le toca, porque de lo contrario (proſigue el Santo) ſe pudiera temer vna laſtimoſa ruina, confundiendoſe el empleo de las vnas con la ocupacion de las otras. *D. Paul. ad Rom. 13. Aug. de Civ. Dei lib. 19.*

En toda la Sacrada Eſcritura ſe hallarà Teſto alguno en donde conſte que Dios ſe llame expreſſamente Rey del abyſmo; hallaremos en muchos lugares, que Dios ſe llame Rey de los hombres, Rey de los Angeles, Rey de la Tierra, y Rey del Cielo, pero que ſe llame expreſſamente Rey del abyſmo, no ſe encontrarà en alguno, pues porque? parque del abyſmo, dize Job: que es vna Provincia, donde todo ſu Comercio es vn continuo deſorden, vna confuſion lamentable: *Vbi nullus ordo, ſed ſempiternus horror inhabitat.* Y parece no quiere Dios llamarſe de vna Republica con cuyo Comercio reina tanto deſorden, y tan lamentable confuſion. *Iob. 10.*

Contentenſe los Eſtrangeros con aquella equidad que tocante à la venta de ſus generos ſe les concede en nueſtra Eſpaña, la qual ſegun tengo entendido, tiene mas enſanches que los que ſe les tolera en otras Monarquias, y no pretendan traſtornar todas nueſtras Leyes, y Eſtatutos con tan evidente detrimento de nueſtros Naturales. Todo quanto pretenden los Autores deſte Memorial, ſe funda en Ley Natural, y Civil; en Ley Natural, porque viendoſe tan aniquilados, el Derecho Natural les dicta, conſpiren por todos caminos à ſu natural conſervacion. Se funda tambien en Ley Civil, porque aſsi eſtà eſtablecido por el Principe para favorecer la cauſa publica, y pedir ſe obſerve lo que tanto conduce al bien comun, y particular de los pueblos, es vna pretenſion tan juſta que eſtà pidiendo la inclinacion de los Principes de Juſticia. Y de la natural piedad de nueſtro Catholico Rey, y Señor Filipe Quinto (que Dios guarde) deven eſperar los que ſuſpiran oy con tan amargos Sollozos,

que atendiendo à la justificacion de su suplica, se aplacarà la tormenta de sus envejecidos trabajos. Assi lo siento en esta Casa del Espiritu Santo de los Clerigos Menores de Sevilla à 28. de Diziembre de 1700.

Feliz de Leon de los Clerig. Men.

CENSVRA, Y APROBACION DEL LIC. D. DIEGO DE la Torre y Esquivel Abogado de los Reales Consejos, juez, y Padre de menores desta Ciudad de Sevilla, y su Reynado.

AViendoseme cometido por el Señor D. Antonio Fernando Maria de Milan, del Consejo de Su Mag. Su Alcalde del Crimen mas antiguo en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerias de dicha Ciudad, y su partido, vna Representacion que los diez y siete Gremios vnidos de los Mercaderes, sus Artes, y Oficios intentan presentar al Ilustrissimo Cabildo de esta Ciudad, dandole el debido titulo de Exclamaciones, y Suspiros, en que expressan los gravosos perjuicios, que reciben en las formas de Comercio, que han introducido, y se han apoderado las Naciones contra las Leyes, y estarseles prohibido assi el vender por menor, como en lo demas que deban observar en estos Reynos, y de que procede su total ruyna, como es publico.

Y aviendolo visto con todo cuidado, soy de parecer que de conseguirse, se seguirà el quedar muy vtilizada la Republica, atento à fundarse todo en verdaderas Leyes del Reyno, no conteniendo clausula, que no deba apreciarse por de gran entidad, ni menos desdiga à el rẽdido obsequio conq̃ los Gremios deban portarse à tan Ilustre Senado. Y por ser tan notorias las dolencias que padecen los Comerciantes Naturales, se debe atender, como causa capital de la mayor importancia en las Republicas, y quanto se pueda dezir, y ponderar de en la Justicia, que se fundan los Gremios, lo explica cada diccion con energia, y claridad. Y assi soy de parecer se debe conceder la Licencia, que se pretende para su impression. Assi lo siento, salvo &c. Sevilla en 3 . del mes de Diziembre de 1700. años.

Lic. D. Diego de la Torre y Esquivel.

Sevilla y Hen. 8. de 1701. años.
Dase Licencia para la impression de este papel atento à las Censuras de arriba. Y se rubricò.

✠

SEÑOR.

LOs diez y siete Gremios de los Mercaderes de rebentas vnidos de esta Ciudad, sus artes, y oficios se hallan muy descaecidos en la forma que antes tenian de su comercio, y sus fabricas cuyas necescidad les obliga (como lo hazen con la veneracion que deven) à recurrir à el favor, y proteccion de V. S. I. Y puestos à sus pies representar los motivos de que proviene lo exausto de ellos; siendo el mas principal la mano que se han tomado, y se les ha permitido en España à los Estrangeros; y mas en esta Ciudad, no bastando el que ayan traydo, y traygan sus ropas, y generos (aviendo estos confundido en el todo à los que acà se labravan, siendo à su arbitrio en los precios, vendiendo por mayor; no saciando en esto su perniciosa codicia) sino que han dado en vender por menor, quitando à los naturales de V. S. I. y de todo el Reyno las formas de vivir; origen de la vniversal calamidad que se experimenta. Motivos de este Manifiesto.

2. Y para estorvarlo, en el año de 1679. se recurriò à el Real Consejo de Castilla, haziendo representacion de los graves perjuicios que de vender por menor los estrangeros recibian dichos 17. Gremios, y alegando en la posession que se hallavan de solo ellos vender por menor, adonde se resolvio, y sirviò mandar despachar su Real Provision, prohibiendo que las naciones estrangeros no vendiessen en esta Ciudad por menor, si solamente como traen las mercaderias de sus Paìses, que es, en Paca, Frangote, Varril, Caxa, Caxon, ò Vala, debaxo de cuya condicion, y otras avian sido admitidos à el comercio de España; apercibiendolos à la observacion so graves penas, y en que se mantuvieron algun tiempo, y contraviniendo à ello vn Nicolas Gurubel, se le fulminò cabeza de processo, cuyos Autos, y otros fechos sobre esta razon paran en la escrivania de rentas de esta Ciudad, y de que està presentado testimonio inserto con dicha provision ante V. S. I

3. Y ſe han ido reconcentrando mas, y mas los eſtrangeros en vender por menor, tolerandoſeles por los Gremios, por ver que en el ſiglo paſſado diò en privar en Eſpaña el ſer mas bien oìdas las vozes de los eſtrangeros que de los naturales, aviendoſe hecho penſion infauſta de eſtos Reynos, verſe, no ſolo no creidos, pero abatidos, y deſpreciados en ſu Patrio ſuelo, ſiendo deſpoſeidos de ſus bienes, tratos, artes, oficios, fabricas, y modos de vivir, y à muchos deſpojados de ſus caſas, (vozeanlos las Indias, valiendoſe de ſus ſutilezas, deſviandonos à noſotros para introduzirſen ellos) conſiguiendolo, por medio de los cauteloſos influxos de los que ſo color de comerciantes han ſido, y ſon exploradores de la ſegunda tierra de promiſion (que aſsi la llama à nueſtra Eſpaña vn diſcreto politico) y extractores de ſu ſangre, chupando en ella ſus riquezas à ſu arbitrio, con la eſponja de ſus extratagemas.

4. Porque ſiempre han deſconfiado los Gremios conſeguir detener el curſo de ſus depravadas operaciones, conſiderando, que de ponerles pleyto ſe ſeguia las dilaciones, confuſion, comentos, y trampas legales que traen conſigo los pleytos, mayormente con el poderio que ſe han ganado mediante ſu riqueza, no deviendo ſobre eſtos haverlos (porque à la conſervacion de los naturales de deven poſponer, y deſpreciar qualeſquiera vozes que quieran articular en contra los Eſtrangeros, pero ſiempre han conſeguido lo mas por medio del interès) ha ignoradoſe por los gremios el legitimo recurſo que en todo tiempo devia ſer exclamar à V. S. I.

5. Aunque es aſsi, ſe han hecho exactas diligencias à fin de que no vendieran por menor, no ſe ha podido conſeguir, porq̃ proteſtamos à Dios, y à V. S. I. que hemos hecho en todos tiempos quantas perſuaſiones caven, por eſcuſar eſta manifeſtacion con el anſia de vencer à los eſtrangeros, à la contencion de vender por menor, en que nunca han aſentido, ſiendo ellos meſmos motivo de quantas claridades, y manifeſtaciones hizieremos à V.S.I. y el publico, compelien donos à ello nueſtra obligacion, conciencia, y lealdad que devemos à nueſtro REY, Y SEÑOR Natural (aunque eſte es el fundamental motivo, tambien lo es nueſtra eſtrema neceſsidad.) Siendo eſto tan cierto, que en tiempos paſſados ſe hizo vna Junta de los Conſules de las Naciones, à quien ſe les ſignificò los graves daños, que de vender los ſoyos por menor, recibian los Gremios; de donde reſultò convenirſe

en

en que no se venderia menos de 200. pezos, y por escusar questiones el Diputador Mayor lo dexò en este estado, de que no se celebrò instrumento alguno, porque no les convenia à los Gremios el venir en tal convenio.

6. Y aunque se observò por algunos dias, no obstante se han ido olviando de tal forma, que como cada dia, à la codicia de lo que España dà de sì à los Estrangeros, vienen de nuevo muchos, y sin atender à el modo de comercio, y observacion de las Leyes (que todo lo previenen) en que se deven mantener, se han apoderado del vender por menor; y no pudiendo ya tolerarseles, y buscando el modo de refrenarlos, se han hecho por los Diputados de los Gremios repetidas conferencias, y vnanimes resolvierõ exclamar à V.S.I. por remedio respecto de ser savido, à nadie le compete como à su Grandeza por muchas causas, y la mas principal, por el fervoroso zelo, con que siempre la gran Benignidad de V. S. I. ha exercido su capital instituto de mirar por la conservacion del bien publico de esta Republica. Y siguiendo el consejo de Salustio quien dize: que todos los Reynos, Ciudades, y Naciones tuvieron prospero Imperio, en tanto que se valieron de los Consejos, y observaron las Leyes.

7. Està muy experimẽtado la vigilancia, con q̃ siempre ha estado V.S.I. para su Govierno zelando en lo preciso de su obligacion, siendo como dize Aristoteles: *Que los Reyes por medio de los Consejos de las Ciudades venian à tener muchos ojos, muchos pies, y muchas manos.* V.S.I. ha sido siempre Argos de el grave pezo de la Economia, y manutencion de sus vezinos, (y que se establecieron los regimientos de las Ciudades para mediar entre los Reyes, y Vasallos, suplicando en sus diferencias, y en lo que pidieran tocante à su conservacion, y augmento, siendo zeladores de la observacion de las leyes como Padres de la Patria) descrivelo (Señor) la que està en el ayuntamiento magnifico de V.S.I. junto à sus Armas, y en su fachada del ante Cabildo, q̃ en sentido de nuestro Idioma dize: *Arist. 3. Polit. c. 12.*

A CADA VNO AQVI SIN DIFERENCIA ALGVNA DAREMOS LO QVE LE TOCARE ASSI CONVIENE A LA IVSTICIA EN CVYA CASA ESTAMOS. ENTRA PVES DEPVESTO EL TEMOR TV QVE PIDES COSAS IVSTAS, PORQVE EXPERIMENTARAS FACILES A LOS PADRES DE LA PATRIA, PERO TEN ENTENDIDO QVE PADECERAS DVRA REPVLSA QVIENQVIERA QVE SEAS SI ALGO PRETENDES DE LA CVIDAD QVE NO SEA IVSTO.

Alientanos (Señor) y llama esta inscripcion para recurrir à quien como Padre tiene experimentada esta Republica anda solicitando (como el que lo es de vna familia à sus hijos à expensas de su cuydado, y trabaxo) sus bienes, y estorvandole sus males,) y se debe creer que lo que sienten los hijos en el cuerpo, llega à los Padres à el alma) ha llegado, y llegarà en repetidas ocasiones à V. S. I. como à piadoso Padre en los contratiempos que ha padecido esta Ciudad, y sus Vezinos, diziendo con el Sabio : *Que adonde està el consejo, allì està la salud de la Republica*, y por esto la buscamos en V. S. I.

Proverb. 24. 6.

8. Resolviose (Señor) en el año passado de 1699. por los Gremios dar peticion à V. S. I. sobre el punto referido, como con efecto se executò, y sobre que hizo su representacion el S. Mayordomo de los SS. Jurados, quien fervorizado à mirar por los naturales de V. S. I. por estar oyendo de estos Gremios repetidas quexas,) siendo la de màs pezo el que los estrangeros desfruten todo el Comercio, vendiendo por mayor, y menor; lo qual se vido, y confirio por V. S. I. (aunque con la fatalidad de no havernos azertado à explicar) porque V. S. I. fue servido, cometerlo à el S. Procurador Mayor, para que lo inquiriese, è informase, y de lo que resultara, proveer segun conviniese; y el motivo de aver passado algun tiempo en la prosecucion desde que se puso la Primera instancia, y suplica à V. S. I. fue por haverse nombrado en el mismo año nueva Diputado mayor destos Gremios en quien recae su administracion, y hasta que se huvo desembarazado de las quentas, y pagos, no se pudieron juntar los diputados de los demas Gremios, para conferir, y diferir lo que se debiera hazer respecto del miserable estado en que se hallan (por lo arriba referido) todos los mas contribuyentes, y vnanimes resolvieron esclamar à V. S. I. y al tiempo que se estava para executar, vino la fatal noticia de la enfermedad de su Mag. (que Dios haya) por cuyas graves ocurrencias à V. S. I. se suspendio el hazerlo, y haviendose mudado el tiempo con mas propriedad, oy rendidamente recurren mediante el contexto deste Memorial à V. S. I. invocando su gran Patrocinio, porque confian, Dios mediante, su restauracion.

9. Muchas son las causas de la ruina del trafico de esta Ciudad, y que lloran sus naturales, y mucho mas los Gremios viendo el dolor de su atrazo, empero por oviar confusion con la variedad de especies, y causas, serà preciso solo explicar las mas capitales,

y

y ſu origen, reduciendo eſte contexto à cinco laſtimoſas exclamaciones, con 25. vehementes Suſpiros, que para mayor inteligencia, y claridad ſe divide eſta obra; articulando 111. lamentables Sollozos por ſus numeros que cada vno conſiderado à fuerza de la razon, debiera cauſar copioſos raudales de lagrimas conpungiendo los leales corazones Eſpañoles alentandolos à el revivir los animos, à inſtar por los remedios, y los que parecen convenientes ſe ponen quedando cautiva la eſperanza, haſta tanto de conſeguirlos confiando ſerà mediante las piadoſas inſtancias è influencias de V.S.I. Lo primero por donde empezò à deſcaecer, fue aver ſido arbitros los Eſtrangeros en mudar la mayor parte del Comercio (que ſiempre eſtuvo en eſta Ciudad) à la de Cadiz, haziendola de vn Preſidio zerrado vna Ciudad opulenta, dexando à Sevilla tan exauſta de Comercio, como ſe ha experimentado, previniendo medios para lograr mas à ſu ſatisfacion ſus caviloſidades, y fraudes en èl.

10. Lo ſegundo, y mas fatal que todo para eſta Ciudad, ha ſido el averſe poblado de eſtrangeros el Puerto de Santa Maria por parecerles no eſtavan bien en Cadiz para lograr todo el de Eſpaña, reſpecto de los rieſgos que ay en paſſar la Baya, motivo que haſta entonces ſe mantuvo en eſta Ciudad algun comercio, y para vſurparlo del todo, y conſiguientemente defraudar à ſu Mag. ſus Reales derechos, hallaron ſerles eſto mas conveniente à ſus aſtutas maximas, y no eſtar debajo del yugo de las leyes, que previenen la contencion de ſus aſtucias, y para deſde dicho Puerto à traer (como lo han conſeguido) à todos los mercaderes, de la Mancha, Eſtremadura, Andaluzia, alta, y baxa, perjuicios de grandiſsima entidad, y que intiman la explicacion de ello

11. Lo tercero, averſe apoderado en eſta Ciudad (como và referido) à vender por menor ſegun, y como pudiera hazerlo la tienda publica de menor entidad, de à donde proviene el hallarſe los Gremios ſumamente extenuados.

12. Lo quarto, que con la ocaſion de vender los Eſtrangeros por menor, compran de ellos vn genero de introduzidos, para andar vendiendo de caſa en caſa, y en los Conventos quantos generos ſe pueden imaginar; perjuicios de grande magnitud, y contra las leyes deſtos Reynos.

13. Lo quinto: El que ſe hallan empeñados los Gremios en explicar à V. S.I. y à el publico de eſta Ciudad el origen, y nombre que tienen de reventas, las circunſtancias que con-

currieron à la imposicion del derecho del vno por ciento, que los Gremios cobran de las mercaderias, que en la Real Aduana se despachan, por haver en esto varias interpretaciones, y que las mas se dirigen à tirar los Estrangeros, por desfraudar à los Gremios el tal derecho, su asolacion, pero confiamos en Dios, ya no lo consiguiràn respecto de la gran interposicion, patrocinio, y representacion de V. S. I. en caso de ofrecerse informar à su Mag. (que Dios guarde) de nuestra razon, y justicia.

14. Estas son (Señor) las fisicas, y principales causas, à que se dirige el poner en la alta, y piadosa consideracion de V. S. I. (no con razones ambiguas, sino con demostraciones evidentes) que el asumpto de esta Representacion, Manifiesto, Exclamaciones, y Suspiros, y lastimosos sollozos, se encamina à dar à entender, y hazer publico lo que fue Sevilla, en lo antiguo por el Comercio, el lustre, y ornato que le davan estos Gremios con sus Artes, Fabricas, y demas oficios; lo que ha venido à ser, que tan solo han quedado reliquias de lo que fue, causandolo lo apoderado de los Estrangeros, como es notario.

INTRODVCCION.
à las Exclamaciones.

15. El coraçon (Señor) està en medio del cuerpo como cosa mas noble para acudir à las necessidades de todos los miembros. La Magestad del Rey nuestro Señor es el coraçon de todas sus Republicas, *y el vniversal Padre de familias* (*como lo dixo el Señor Rey Don Alfonso el Sabio*) *y Vicario de Dios en lo temporal*; à que anadiò Homero: *Que los Reyes son el alma de la Republica, y los nervios con que se compone, y trava el cuerpo mistico del Reyno, y como el coraçon embia los Espiritus Vitales à los demas miembros.* (segun lo dixo Seneca, y Platon) es consequente ser todas las Ciudades coraçones en quien deposita la Magestad humana, el velar sobre los negocios que en cada vna se les ofrecen, y les incumbe el solicitar la tranquilidad, y conservacion de los subditos, que es gloria, y corona de los Reyes.

Ley 5. tit. 1. p. 2.

Dial. Timot

16. Y pues ya se han trocado estremos de sentimiento, en excessos de alegria; porque ya se desvanecieron los anuncios, batricinios, y presagios fatales que se hizieron en el desgraciado siglo passado que, avian de acontezer en nuestra España, ya se han

han experimentado (como siempre) los prodigios, y maravillas de nuestro gran Dios, y Señor, y su soberana omnipotencia, (de cuya poderosa mano penden las tiaras, y coronas) por que damos rendidas gracias à la Divina Mageſtad, pues se ha servido (mediante la intercession, y patrocinio de su SS. MADRE) conmutar el calamitoso tiempo que prevenian, de tempeſtades, y ventiscas, y en sereno, FELIZ, y QVINTO, Cielo, porque dezimos que es la fee quien Rinde el omenaje del entendimiento, y que esta serenidad dicha, y beneficio es premio conocido de su alta providencia, por el gran culto, con que se venera à la *Mageſtad Divina* en eſtos *Reynos de España*, y mayormente en nuestra inclita, y dichosa Ciudad, porque se han visto que al mismo tiempo; de conocidos desmedros en lo temporal, ha ido creciendo, y elevandose todo lo espiritual; como se reconoce en la sumptuosidad, riqueza, ornato, aseo, culto, y frequencia de los templos, siendo constante que la Fè, y la Caridad tienen la correspondencia, y efectos muy hildagos.

17. V. S. I. es el coraçon de esta Republica, y assi tienen necessidad los pies (que son los Gremios de toda su proteccion, y rendidamente suplican, preste sus piadosos oìdos, para lo que nos valemos de lo que dixo Seneca: *Averse de dezir, y dar à entender à los Reyes, Principes, y Magiſtrado (con el debido decoro) las cosas desnudas de toda adulacion; mayormente quando puede proceder de ello el remedio de sus Republicas.* Cuyas apretadas necessidades llegan pocas vezes à sus ojos, y oìdos, en cuya presencia todo es abondancia, y riqueza, y assi no saben lo exausto de ellas, teniendo grande necessidad de quien les diga la verdad de lo que en ellas passa; pues se trata de remediar lagrimas, siendo este el remedio mas eficaz, para tener vn Señor contentos à sus Subditos, enjugando lagrimas de los que lloran; inquiriendo causas de las penas que se padecen, imitando en esto à el Rey de los Reyes CHRISTO Señor nuestro, quien luego que oyò à sus Vasallos suspirar, les preguntò la causa de sus sentimientos; por lo qual deben preguntar los Patricios los motivos, porque los subditos lloran; y de lo contrario nace no saberlas los Reyes, y consiguientemente; no remediarlas, que si se les informarse ingenuamente el fundamento de la pena, tendria facil remedio el sentimiento, porque no se puede remediar nada por conceptos.

Senec. lib. 6 de Benefi.

Apoc. capit. 7. 17.

1. Reg. cap. 11. num. 5.

18. Y como es sabido, que entre varios privilegios que V. S. I. tiene, ay vno del S. Rey Don Henrique, en que manda se les dè

no-

noticia à los Señores Reyes de Castilla, de las cosas que passaren, y lo que convenga hazer, y proveer al bien estar de los naturales de Sevilla, aviendo sido siempre el desseo de sus Magestades, su mayor exaltacion, que assi lo ponderà el Señor Rey Don Alonso el Sabio con estas palabras: *E desseando que la Ciudad de Sevilla sea la mas rica, y abundada de todo el mundo, por ser la mas noble de todas ellas.* Por saberse ser el ojo derecho de la Corona de Castilla, intimando esto mismo la clausula 16. del testamento de Nuestro Rey, y Señor CARLOS II. (que DIOS aya) conque si el enfermo no explica à el Medico su dolencia, mal podrà aplicar el remedio à la enfermedad; y como la mayor ocasion de no poderse azertar à curar los males, es, quando el doliente no puede hablar, (por que toda otra conjectura es muy dificultosa à la medicina, y por esta razon hemos resuelto, y nos impele nuestra lealtad, y necesidad, informar à V. S. I. de las mas Capitales Causas, y dolencias que comprehende, y padece el Publico, quedandonos el consuelo de que en hazerlo rendimos à sus fervorosos desseos el mayor obsequio que se puede ponderar, siendo preciso, que de ello resulte el influxo para manifestarlo V. S. I. A SV MAGESTAD (que DIOS guarde) y que se dedusga el logro de la presente coyentura para el vniversal alivio prometiendonos nuestra confianza el conseguirlo por ser muy resiproco à el estar tan experimentado el amor, y buena ley que indefectiblemente han tenido à su Rey, y Señor los hijos de esta mas noble, y mas leal Ciudad, procediendo de estos renombres su inmortal fama.

Deut. 17. 19. Siete condiciones (dixo DIOS) han de tener los Reyes, y Principes; siendo la sexta de ellas el que hagan guardar las leyes para la conservacion de los pueblos, y todos estados; y de los Comercios, Artes, Tratos, y Oficios de la Republica, imitando en esto à DIOS, el qual por Divina Providencia, y govierno vniversal, para que en el mundo no falten las criaturas que por ser de su cosecha (por razon de la materia, corruptibles no pueden perpetuarse) provè el reparo de ellas, sucediendose las vnas à las otras, mediante la generacion; de la misma manera debe proveer el Principe à el bien publico, favoreciendo las Leyes, y Estatutos, estando con vigilancia para criar otras, y hazer ordenanzas, como lo ayan menester las Ciudades, segun las occurrencias de los tiem-

tiempos, y por esta razon: *Las Leyes de la nueva recopulacion dan Facultad à los Regimientos de las Ciudades para hazer Ordenanzas, y Estatutos; proponiendo premio à los buenos, y castigo à los malos.* Imitando en esto à DIOS, el qual para el mismo efecto, diò saludables Leyes à su Pueblo, prometiendo premios à los que las guardaran. De la inobservancia de ellas proceden las calamidades que en España se han visto, y se experimentan, para que es necessario recordar à V. S. I. mediante estas Exclamaciones, lo siguiente; Ley. 14. tit. 6. lib. 3. Ley 8. tit. 1. lib. 7.

EXCLAMACION PRIMERA.

Primer. Suspiro. Nu. 20. Exclamamos con el Profeta Geremias, quando se lamentava, verse desposseido de sus Patrimonios, y que sus casas las ocupassen, y destruyessen Estrangeros, de la misma manera se vè en esta Ciudad (y las demàs de España) aviendo sido tanta su opulencia en los tiempos passados hasta los Señores Reyes Filipo II. III. y IIII. por estar en ella el Comercio, y tabla mayor de Indias (y sencillo en quanto à los de los Estrangeros) la qual magnitud procedia (ademas de la grande agricultura de estos Reynos) de aver llegado à tener solo en esta Ciudad el arte mayor, y menor de la seda en numero de mas de 16000. telares, y se ocupaban en los exercicios adherentes à èl mas de 130000. personas de ambos sexos, adonde se labraban diversos generos de texidos, que se excusan sus nombres por hazerlo en la dilatada expression, que tantos barrios de Sevilla estavan poblados, y ricos, como son el de Santa Maria de Gracia, San Miguel, San Vincente, San Lorenzo, San Juan de Acle, y el compas de San Clemente, los cantillos, y toda la Alameda, San Basilio, San Gil, Santa Marina, Omnium Sanctorum, y todos los barrios de la Feria, Santa Lucia, San Marcos, y San Julian, quienes estan publicando por faltarles estas fabricas sus lamentables ruinas. Y en Toledo, Cordova, Granada, Jaen, y otras Ciudades, y lugares de España avia solo de esta arte mas de 130000. telares, que los consumos de las mas ropas que labravan, procedian de esta Ciudad, y de ella para las Indias, y otras partes. Dexase entender los muchos artes, y oficios, que del arte de la seda penden, de Torcedores, Tintoreros, Tiradores de oro, y plata, y otros muchos, &c. Y estos consumian para su magnifacturas Exortaciō. Hierem. cap. 5.

tanta

tanta diverſidad de frutos, y materiales que la tierra produce, que cauſavan crecidos diezmos à la Igleſia, y eſtos ſe han minorado, tanto por la falta de conſumidores, y no tener vſo, ni correr las artes; y de eſte atraſſo nace el de los demas oficios, como lo regiſtra la viſta, ſiendo cierto, que quando florecian, cauſavan grande riqueza, y comercio en ſus tratantes, de que procedian copioſas Rentas, y Tributos à la Real Hazienda, y el ſuſtento de los demas tratos, artes, y oficios, y formas de vivir de la Republica, eſtando dependientes los vnos de los otros, con vna cierta harmonia, y conformidad que diſpone la alta, y Divina Providencia, diſtribuyendo los generos à los conſumidores los Mercaderes que con ſus caudales mantenian las Fabricas: porque dize San Pablo: *Cada qual debe tener ſu oficio, y exercicio diferente en la Republica; el vno tiene neceſsidad de que el otro le favorezca con lo que es de ſu facultad.*

1. ad Cor. 12.

21. De la opulencia que lo referido cauſava, procediò lo magnifico de las obras publicas que tiene eſta Ciudad, y entonces ſe fundaron, de vna Real Aduana, y otras muchas con que V. S. I. ſirviò à ſu Mageſtad, y la Lonxa que hizieron los Mercaderes, y ſu vniverſidad, como es notorio, y lo explica la inſcripcion que en ella eſtà, cuyas obras davan à entender à el mundo la magnificencia, y grandeza de eſta Ciudad, como tambien vna Vniverſidad de 100. Corredores de Oreza, y oy de Lonxa, que en aquellos tiempos ſe formò, no baſtando eſte numero à dar expediente en ſu exercicio, los quales quedaron en 60. y de preſente, los mas perecen, cuyas cauſas ſe explicaràn. Se han extinguido muchos artes, y oficios como ſe puede ver por las ordenanzas de eſta Ciudad, diſipandole aquel antiguo explendor que mantenia el comercio, y las referidas obras publicas, procedido de la introducion, y novedad de tantos generos Eſtrangeros, que han confundido à los que acà ſe fabricavan por los naturales) que de mejor Ley eran) y por eſta razon ſe han minorado las rentas que en aquel tiempo contribuyan, y valian à ſu Mageſtad la maquina de gentes que ſe ocupavan en los exercicios referidos, como ſe puede reconocer por los libros de las contadurias de la Real Hazienda, y ſe hallarà, que de mucho tiempo à eſta parte no vale ſino mucho menos de lo qne valian, por donde ſe puede conſiderar lo grande deſta materia.

Aſsi

Suſpiro 2. Nu. 22. Aſsi miſmo han faltado las rentas que cauſavan para la Nobleza, habitando ſus poſeſsiones los Mercaderes, y Fabricantes de las artes, y oficios, y oy ſe vèn las mas hechas ſolares, como lo vozean todos los Varrios de Sevilla que en ſus calles mas publicas no ſe vè otra coſa que ruinas de las mejores Caſas, y muchas vacias todo el año (*Que es muy facil la ruina de los edificios, y caſas por falta de la guarda de mirar por la conſervacion de los Habitadores.*) Verificarſe mas eſto en la antigua Alcahiceria de la Seda, en donde avia tan crecida riqueza en ſu trato, y de preſente ſolo ſe vèn veſtigios de lo que fue, (dolor por cierto lamentable) adonde de las Ciudades referidas conducian las ropas à las Ferias que avia en eſta Ciudad, y para la cargaçon de los Galeones, y Flotas, y para Portugal, Canarias, y muchas partes de la Europa, y oy en todas partes caſi ſe hallan extinguidas las artes de la Seda, cauſando los Eſtrangeros, à quien ſe les ha permitido que aporfia ayan introducido ſus ropas, ſiendo todo oropel en la ſuſtancia, y legitimo valor; y eſto proviene de no guardarſe las Leyes, y ordenanzas de la Real Junta de Comercio, que para eſto ſe formò en el año de 1684.

Caſsio. lib. 4. Epiſt. 30.

23. Seguianſe los Mercaderes de paños, en quienes avia quantioſos caudales, pendiendo de ellos las Fabricas de lanas de la gran Segovia, y todas las de la tierra adentro, que tan crecido producto davan al Reyno, y en eſta Ciudad la diſtribucion de los paños, vayetas, y otros generos labrados en Eſpaña, que los pocos que oy ſe labran, dexan de conducirlos à eſta Ciudad por los exorbitantes derechos que en la Aduana les cargan, que ademas del grande conſumo que en ella avia de eſtos generos, venian las naciones à comprarlas, para conducirlas à ſus Payſes, y à el Africa con el genero de los bonetes, y otras ropas que valian à la Real hazienda (ademas del producto que ſe dava al publico (crecidiſsimas cantidades, y para que ſe vea la realidad de eſto, ſolo han quedado de eſtos Mercaderes de paños en dicho ſitio. Tres, y eſtos por ſu ancianidad, ſe han ido manteniendo con los caudales que de antiguo tenian. Seguianſe los Mercaderes de lienços con tan conſiderables medios en ſu comercio en aquel tiempo, que oy ſe hallan en ſumma pobreza reſpecto de lo que antes eran. Que fabricas no avia en Eſpaña, y concurrencias à las ferias de todo el Reyno de eſtos generos? y en Sevilla

villa avia grande numero de telares de lienzos, que ay quien depone de aver conocido muchos en sus varrios, que totalmente se han extinguido.

24. Vna calle de Francos, que el origen de este renombre es, el que lo eran por el segundo Privilegio que concedio à esta Ciudad con el sello de oro el Sr. Rey San Fernando, y entre otros Capitulos que contiene es vno à la Letra; *Otro si damos, y otorgamos à los del varrio de Francos por merced que les fazemos, que vendan, y compren francamente, è libremente en sus casas sus paños è sus mercandias en gros, ò adetal, ò à varas, ò à todas cosas que puedan comprar, y vender en sus casas. Otro si que puedan tener cambios en sus casas. Otro si les otorgamos que no sean tenidos de darnos emprestidos, ni pedidos por fuerça, y damosles que ayan honra de Cavalleros segun fuero de Toledo; y estas franquezas los damos por fuero de Sevilla por mucho servicio que nos ficistes, y facerdes en adelante, mandamos, y defendemos firmemente que ninguno sea osado venir contra esto Privilegio, ni contra este fuero, ni contra estas franquesas que aqui son dispuestas, que son dadas por fuero de Sevilla, ni menguar alguna cosa, que aquel que lo fiziese abrà nuestra ira, y la de Dios, y pecharia coto à nos, y à quien reynasse despues de nos, cien marcos de oro. Hecha la carta en quinze de Iunio en el año de nuestra redempcion de* 1250.

25. Precisamente obliga, y deve hazerse refleccion por los eruditos en la grandeza de este Privilegio, la variedad de consequencias que se han seguido de la inobservancia de este, y los demas que tiene esta Ciudad, que à este barrio se lo concediò semejante Privilegio, por aver vivido siempre en èl los soldados de mas merito, y Cariño de los SS. Reyes, que en aquellos tiempos mantenian el Comercio, que de los naturales avia en èl los mas crecidos caudales de la Europa; y oy no tan solamente se vè, no se gozan estos Privilegios, sino q̃ de mucho tiempo à esta parte se han puesto muchas tiendas por los mesmos estrangeros, quienes estan tan sobre si, que tienen à los naturales que viven en esta calle sumamente sumergidos, porque conocen que, solo estàn asechando, y concibiendo los estrangeros para fomento de criminosas quexas contra los sufridos hijos de la Patria, dissimulando todo quanto intentan por no verse compelidos à el rubor que causa èl ser llamados (por la mas minima cosa) de su Juez Conservador, que para los estrangeros se haze delito el que qualquiera natural, quiera

bol-

bolver por ſi, y por èl contrario, ellos ſe hallan favorecidos, para que los puedan deſtruir, y ſe les permita la ainiquilacion de los probres, y miſeros naturales; con que ſe puede dezir ſin temeridad que las franquezas, prerogativas, y exempciones concedidas por el ſobredicho Previlegio; de mucho tiempo à eſta parte ſe han tocado en vituperio, opreſion, y avaſallamiento, (como ſe explica en los motivos de eſte manifieſto à el numero 3.) de los que las devian gozar.

26. Y por eſto han deſamparado, y deſamparan cada dia los Naturales las caſas de eſte varrio, y en el preſente año ſe vè haverſe quedado vacias grande numero de ellas, y por no poder ſufrir el que los Eſtrangeros con ſus aſtucias atraen para ſolo ellos vender, y en parte fuera tolerable, ſi reciprocamente permitieran à los Eſpañoles (pues ya no cavemos en nueſtras Patrias) el que hizieran eſto en ſus Paizes; pero es tan al contrario como notorio, y ſe dirà. Offreceſe ya por los pocos afectos à Sevilla, hazer la replica, que eſte privilegio ſe concediò en aquel tiempo, ſolo mirando à el premio de los que ſe avian hallado en la conquiſta de eſta Ciudad, y que no ſe amplia mas que à ellos. A que ſe reſponde: que el Sr. Rey Don Alfonſo el Sabio confirmò eſte Privilegio con la fuerza de palabras que ſe ſiguen: *Emando, è defiendo firmemente que ninguno ſea oſado de ir contra eſtos Previlegios, ni de menguarles en ninguna coſa cà aquel que lo fizieſe, haya la ira de Dios Omnipotente, y deſcienda con Iudas el traydor en fondo de los Infiernos, ademas abria la mi ira, y pechar me ha en coto mil libras de oro, que à ellos todo el daño doblado, y por eſte mio Privilegio de eſte mio donado, y de eſtas mias franqueſas, ſean mas firmes, è eſtables, è valan para ſiempre Iamas. Mandè ſellar con mio ſello de oro. Fecha la carta por mandado del Rey ſeis dias handados del mes de Diziembre de* 1290. Cuyos Privilegios, y otros muchos que tiene eſta Ciudad, han aprobados todos los Señores Reyes Suceſſores de Caſtilla, con otras, ò ſemejantes fuerzas de confirmaciones. No pretendiendo (Señor) los Naturales de V. S.I. reconvenir por gozar tan grandes Privilegios, ſi ſolo coadyugan para lograr el alivio que ſe pretende, y redemir à la opreſsion en que ſe hallan por los Eſtrangeros en nueſtra propria Patria, que es à lo que ſe dirige la expreſsion referida.

27. Explicarſe el no ſer de menor entidad el grande Comercio que avia en eſta Ciudad del trato de la eſpeceria, cuya

D calle

calle oy ſe llama la confeturia: y las demas que con ella confinan, donde avia numeroſos caudales en ſus tratantes, y eſtas tiendas diſtribuyan à el Publico grande maquina de manifacturas que daban à labrar aſsi en eſta Ciudad, como en toda Eſpaña, y para la America; pues como los Eſtrangeros no eſtavan apoderados (como de preſente) de ambos comercios, del de Eſpaña, y las Indias, hazian los Mercaderes de eſte Gremio, y los demas grandes embios à ellas, y como entonces eran los viages tan breves (que los Galeones era coſtumbre el ir, y venir en ocho meſes, y la Flota, porque imbernava allà vn año) con las detenciones que ſe experimentan ſe ha ido diſipando eſte Gremio, y ſi avia quedado en el algun caudal, èl que lo tenia, perdiò la mayor parte en el ſaqueo de Cartagena, que caſi todos los mas que han quedado, no pueden adquirir en eſto trato para el ſuſtento de ſus familias, procediendo de vender por menor los Eſtrangeros.

28. Siendo preciſo hazer menſion de el trato de Lineros que de tanto vtil era para los Conventos de Monjas, y Familias probes que mediante èl, ninguna podia perecer, por exercitarſe en hilar el Lino (y comentan los Eſtrangeros para lograr ellos la introducion de ſus hilos, que en Eſpaña no ſe quire hilar, ni trabajar, y es verdad ? porque como es dable èl que ſe haga, ſi ellos la llenan con tantas drogas) modo por donde han confundido, como à los demas, à los probres que vivian de eſte trato, de quien ſe llevava à las Indias crecidiſsimas cantidades de hilos; no ſiendo menor el conſumo de eſta Ciudad, y ſu Reyno, y èl que de preciſa neceſsidad avian de tener las grandes coſechas, que ſe cogian de linos en el Reyno de Granada, y toda Andaluzia, que tantos intereſes producia aſsi à la Igleſia en ſus diezmos como à la Real Hazienda; y à todo el Publico de Eſpaña; laſtima que los hijos de ella han llorado con tiernas lagrimas, y que no ſin ellas ſe puede referir, pues aſsi en eſta Ciudad como en todas partes, no hallan en que ganar vn Real, las probres mugeres, procediendo de eſto las mayores miſerias que ſe han viſto. Siendo vn pielago profundo el quererlas anotar.

Suſpiro 4. Num. 29. Fuera inſondable el explicar los perjuizios que han comprehendido à tantas calles vnidas à el comercio que ſon ſus artes, y oficios publicavan las grandezas, y magnitud de Sevilla en tantos tiempos ha que ſiempre

ſe

ſe vèn mucho numero de Caſas, y Tiendas cerradas, y muchos barrios enteros dentro de las murallas por la neceſsidad publica ſe han aſolado, y convertido en Huertas, y Jardines, comprehendiendo eſta calamnidad al Iluſtriſsimo Cabildo de la Santa Metropolitana Igleſia, y ſu Fabrica, quien tiene muchiſsimos ſolares, no explicando lo que les alcança de eſta fatalidad à los Hoſpitales, como èl de la Miſericordia, èl de el Amor de Dios, èl de la Sangre, èl de el Cardenal, èl de el Eſpiritu Santo, y los demas; como tambien à las Fabricas de las Parroquias, y los Conventos de eſta Ciudad, comprehendiendo eſto à las obras pias, y ſus Capellanias, por no aver quien habite ſus poſſeſsiones, faltando à los ſufragios de las benditas Animas; pendiendo de eſte Comercio el ſuſtento de las Religiones, y la conſervacion de la Nobleza, porque perecen todos por falta de valor que les davan los arrendadores de las Caſas, y Tiendas de los Mercaderes, y de las artes, y oficios, y por que no tiene cavimiento los Juros, de que ſe han originado las paſſadas, y preſentes calamidades, y en los peligros à que incita, y pone la vil neceſsidad: porque que no cometerà vn hombre con ella? (pluguiera à Dios que el retrato no pareciera tanto al original!) publicando eſto las Religiones mendicantes que en aquellos tiempos de nada carecian, y con vna vez en la ſemana que ſalian à pedir, abaſtecian ſus Conventos de todo lo neceſſario; y de preſente, lo hazen diariamente, y no hallan en las tiendas quien les dè limoſna, careciendo de lo mas preciſo, laſtima de que ellos miſmos ſe lamentan, haziendolo tambien la conocida generoſidad de los animos Sevillianos, y à el nombre que el fertil campo de Sevilla ganò en aquellos tiempos, vinen de todo el mundo los probres de forma que es vna confuſion la concurencia de ellos; acrecentandoſe el dolor de no poderlos ſocorrer à todos, porque donde ſe aplican mas à pedir, de continuo es à los tratos de Mercaderes.

30. De lo referido proviene el andar los hombres de obligaciones, y verguença embeleſados en ſus Republicas, ſin permanecer en los modos de vivir que pueden tener para ſu manutencion, pues nada ay permanente, por eſtar los Eſtrangeros apoderados de todos los tratos, (y no ſolo la agricultura es la que mantiene los Pueblos, porque tambien ſon los tratos, artes, y ſus manifacturas) pues el trato, y forma de vivir que ſe puſo aver diſcurriendo que con el ſe pudieran man-

tener, à muy poco tiempo se quita, porque no produce para ello, y el que permanece algun tiempo en el, se come lo que de principal puso, y es tal la confusion que todos piensan que en el comprar, y el vender solo se halla el poder vivir, y encuentran brevemente lo contrario; motivo porque quiebran tantos, siendo todo vn lastimoso caos de confusion, y de que procede pasarse tantos hombres à las Indias desamparando lastimosamente sus familias, y de que se origina el despueblo fatal de esta Ciudad, y aun de toda España, que no sin lagrimas se puede oir lo referido sucediendo lo que dixo el Rey Teodorico: *Que en faltando la gente es forçoso que los edificios se caygan, y las Villas se hiermen.*

Cassio. lib. 4. Epist. 30.

Suspiro 5. Num. 31. Devese considerar que la Guerra con que se restaurò España de los Moros, durò mas de 700. años, y en ello se dieron mas de cinco mil batallas, sin las que huvo entre los mismos Christianos divididos en tantos Reynos, como es notorio, y en el discurso de aquellos siglos padecio España pestes, hambres, secas, y otras muchas calamidades, à que està expuesta la humana naturaleza, en que precisamente perecieron inumerables gentes, y sin embargo de esto, para que se conosca lo abundante, y poblado de España, y que esta no necessita de otros Reynos, pues todo lo tiene (mayormente teniendo de que vivir los hombres) *Que en la multitud de el Pueblo està la dignidad de el Rey, y en el poco la ignominia del Principe.*) Luego que se conquistò Granada se hallò aquella Ciudad, esta, y las demas del Reyno, pobladas de los naturales, ricas, y opulentas, y con tantos tratos de Mercaderes, artes, fabricas, y oficios, que de sus caudales crecieron en muchas partes los mayorasgos de mayor importancia, que se conocen oy, y entonces se fundaron, y restaurò esta Ciudad el renombre de emporio (que es lo mismo que sitio, y convocacion de Mercaderes para mayores tratos ò lugar de ferias) y como entonces se observaban las Leyes; los Estrangeros que venian al Comercio se mantenian en los limites de ellas sin perjudiciar à los Naturales; antes si causava su comercio, riquez, y abundancia por los frutos que compravan, y reciproca forma que se tenia en ello, haviendo quien lo zelara, y aunque los sacavan, era con providencia que à los Naturales nunca les faltava, ni menos para ellos se encarecia: (*Que la Civil Facultad, es el atender, y mirar por el bien comun de la Ciudad, y Ciudadanos.*) y por

Prov. cap. 14. v. 18.

Platon l. 6. de Sapient.

por esto la Real Hazienda subio à tanta grandeza que con ella pudo el invicto Señor CAROLOS V. oponerse à el resto del mundo, y sus armas volaron victoriosas en Europa, en Africa, y en America, (que es de grande importancia, ademas de tener bien poblados los Reynos, el zelar, y solicitar que tengan siempre los naturales de que vivir, asi para su defensa, como para las contribuciones, pues es evidente el poder sacar mas lana, donde huviere mas ovejas,) Y enfin Castilla levantò cabeza, monstrando serlo sobre los demas Reynos de España, y de todo el cuerpo de esta Monarquia, con tanta raçon celebrada de muchos Autores antiguos, como son Julio Solino, Trovo Pompeo, Pomponeo Mela, Estravon, y otros, sin ser sus hijos.

32. A aquellos tiempos se les ha seguido el irse introduciendo (con la cautela que exercen) los Estrangeros, trayendo en los principios su ropas, y generos, de toda ley, y bondad, hasta averlas introducido, y desvanecido las que en España se fabricavan, y despues lo han hecho por la que han querido, y se dirà; sacando por estos modos cautelosamente (ademas del oro, y plata) diversos materiales, como son: là seda, lana, varrilla, azero, fierro, Jabon, y el azeite, y otras muchas materias, causando carestia en ellos, quitando con esto el vivir à los Naturales, y trayendolas labradas en sus Paises en diferentes ropas, y generos, compramos las mismas cosas muy caras, y à su querer, no atreviendose los Españoles (porque no ay quien los calorize) à reconocer, si vienen de la Ley que deven, y se requieren, pues se llevan el dinero por ellos; y si ha avido alguno que lo aya intentado, lo han ganado à su favor por medio del interès, y poderiò, que viendo los daños, y perjuicios que esto causava no se devian permitir entrar tanta diversidad de generos, y està prohibido por la Ley 53. tit. 18. lib. 6. de Rec. *Que no entren vidrios, ni muñecas, ni otras bujerias, &c.* Y no solamente han dexado de entrar, pero se les à quitado hasta à los Naturales este genero de comercio, gozandolo ellos todo: *Y por esto exclamava el Profeta Geremias de que à los Estrangeros, les compravan los suyos con su proprio dinero los frutos, y materiales, que sus mismas tierras producian.* Y nosotros devemos llorar con tiernas lagrimas èl que teniendo en nuestra España con tanta abundancia quanto conduce, y es necessario à la vida humana (y que todos los Reynos del mundo necessitan para su conservacion de ella) se nos haya exterilizado por falta de observacion de las Leyes;

Oracion del cap. 5.

 de

de forma que por la conducta, y hechura nos buelven nuestros mismos Naturales costosissimente, y por la forma que los estrangeros quieren introducir en el Comercio.

33. Ay muchos, que comentan por nuestra disgracia, è inprudentemente dizen, tener solo ingenio las demas Naciones, y que falta à los Naturales la habilidad, y aplicacion; à que se responde; que es falso, y que solo ha faltado, quien lo fomentara con valor, y crecido Caudal, posponiendo inconvenientes fulminados por las cabilosidades de los Estrangeros (aunque ya por la Divina gracia estamos en tiempo que se aclararà, si se puede, ò no fabricar lo necessario) y se prueva, con que considerando su Mag. (que Dios aya) los grandes daños que lo referido causava, con su Catholico zelo (mirando por el vtil de sus Vasallos, y fervoriziando en el año de 1684.) mandò formar la Real Junta de Comercios, con el instituto de solo entender el que se logràra en España el fomento de poner fabricas, imitando à las Estrangeras, y se executaron algunas con primor,) *Y otras que se asentò el mantenerlas à titulo de conseguir desfraudar el Real animo, y liberalidad, y luego se desvanecieron*) porque à los Españoles, ni les falta habilidad, ni menos aplicacion, si hallaran Patrocinio, no para cosas tan infimas, como han introducido los estrangeros para llevarse el dinero fino (ademas de las artes, oficios) para ciencias conseguidas en todas facultades, de que se pudiera hazer dilatada digression, pero el mayor sentimiento es, que no puede aver aplicacion à ningun arte, y si se aprende; luego se olvida, por faltar el exercicio. Muy sabido es el fomento de la fabrica de Alcala de Guadayra, y en poco tiempo se enseñaron los muchachos que traxeron de Madrid à muchas manifacturas, y telas diferentes que se texieron con arte, perfeccion, y primor. Y à este simul se pudieran anotar muchos exemplares.

34. Empero como no procede de los Estrangeros el desearnos ningun bien, si nuestra ruina, fomentaron con sus perniciosas ideas deslucir, y desvanecer esta, y las demas fabricas que se començaron, como de hecho lo consiguieron (y se puede provar, y à muchos consta) pues prevenian que de el fomento de ellas en España se seguia faltarles el consumo en general de sus generos (que ademas de recivir el vtil de la hechura en sus Paises) se han ido mudando de ellos, viniendose à España à quitar à los naturales hasta los pocos modos

que

que les avian quedado de vivir; no ſolo en eſta Ciudad, (adonde passarà el numero de los que viven en ella demas de 15U. Eſtrangeros) y en todas las del Reyno, y ſus lugares mas de 180U. y ſolo en ellos ſe halla la abundancia, riqueza, y proſperidad, aviendoſe hecho dueños de las mejores poſeſsiones (*En eſta Ciudad, y toda ſu comarca, y en Xerès, Puerto, y la Yſla de Cadiz, y Riberas de Guadalquiuir, para de ellas con mas ſeguridad hazer las entradas, y ſalidas (que es publico, y conſeguir los fraudes adonde llegan ſus Navios.*) Teniendo en ellas atalayas, para quando los pobres Naturales de todo el Reyno tienen neceſsidad, aſaltarlos à comprarles ſus frutos, por los menores precios, para ſacarlos ellos con tan infimo valor de Eſpaña, y deſpues de eſto teniendolos guardados, para lograr la ocaſion en encareciendoſe, vendernoslos por vn quatro tanto mas, y ellos ſon la cauſa de la careſtia, à vn en los frutos de que es tan abundante toda eſta Andaluzia, y ſe llevan lo mejor, y acà que ſe cria, ſe goza lo peor, y mas caro. Valiendoſe para lograrlo de terceros naturales è intelligentes que por vna corta miſeria que les dàn, logran eſte pernicioſo comercio, ſiendo centinelas para conſeguir los eſtrangeros enriquezer en breve tiempo.

35. Y para comprobacion de eſto, es notorio, que en el año paſſado tuvieron algun mas valor las lanas, y para deſvanecerlo en eſte los eſtrangeros, y conſeguir comprarlas à ſu querer, ſe confederaron eſtos en todas partes de no ſalir ninguno à hazerlo y dexar paſſar el tiempo que ha ſido eſtilo; ſiendo contra la Ley 45. tit. 18. lib. 6. Recop. *Que no ſe puedan ſacar del Reyno la mitad de las lanas que huviere en èl.* Pero ellos ſiempre les han ſacado todas medio por donde los coſecheros de las lanas les vinieron à rogar, y han logrado el comprarla por las dos partes menos de lo que avian valido en dicho año paſſado, y en medio del Imvierno (que no ſe ha viſto) han eſtados lavandolas, y haziendo prevenciones de almazenes mayores, y duplicados; para reſpecto de las confederaciones, no hazer las compras de lanas, ſino es quando vengan à rogarles, y las que hizieron en eſte año, lavarlas en el que viene; y à eſte ſimil lo hazen con quantos generos; y frutos ſacan de Eſpaña, aviendo ellos perdido no ſolo eſte comercio, ſino el de Malaga, y Antequera, que tales riquezas cauſaban las vendexas de los frutos à todas aquellas Fronteras, y à la Real Hazienda, y de toda

 Eſpaña;

España; y fuera algo tolerable, si en las ropas que traen (por las raçones expressadas) baxaràn de precio, pero este es siempre à su antoxo; aunque se responderà, que estos son ardides de Mercaderes, y aun fueran menos reparables, si estos vtiles se quedaran en España, si quiera en los frutos; pero para recojer estos es para los que tienen las possessiones con bodegas grandissimas, y hasta en los acarreos es con infimo valor discurriendo muchos que son de grande vtil à el publico, siendo tan à el contrario, como se ha dicho, deviendo ser este punto digno de toda atencion para el remedio: *Y por esto se lamentava, y llorava el Profeta Geremias, y nos bolvemos à lamentar con el los Naturales à V. S. I. llorando tiernamente por vernos desposseidos en nuestro Patrio Suelo de los modos de vivir, y que nos los ayan hurtado (tan tiranicamente) los Estraugeros*; Y por conocer los inconvenientes que resultan de que ellos vivan en las Ciudades, prohibieron los Emperadores, *Honorio, y Arcadio, la entrada de Mercaderes Estrangeros, quienes dixeron, que junto, (con traer mercaderias no necessarias) se introducen à saber los secretos de las Provincias; y escudriñan, y observan las vltimas intenciones, y secretos de los Reynos.*

Suspiro 6. Num. 36. Era costumbre el venir à Sevilla en lo antiguo los Estrangeros à el Comercio en sus Navios (que huvo tiempo en que podia llegar el de mas alto bordo à los muros de esta Ciudad (que de no aver continuado assi provienen las mayores desgracias de España, y los mas pequeños llegavan à Pañaflor, y barcos grandes hasta Cordova, à las ferias que se celebravan dos vezes cada año por Privilegio del Señor Rey Don Alfonso el Sabio, como se expressa en las Ordenanzas de Sevilla al Fol. 130. La primera de estas ferias era por Quinquesma que es Pasqua de Espiritu Santo, y la segunda por San Miguel, y en ambas quinze dias antes, y quinze dias despues de cada fiesta desembarcando los Estrangeros sus mercaderias que almacenavan en los que ay en la Resolana, en donde se celebravan las Ferias, y concurrian de toda la tierra adentro los Mercaderes; y estos conducian los generos que en cada parte se fabricavan, teniendoles grande vtilidad à los Estrangeros el cambiarlos por los suyos, vendiendo vnos, y otros por las facturas empacado, y embarrilado segun era estilo, y devia ser, y confiança mercantil, (que mediante esta fee se ha mantenido el Comercio en el mundo, aviendo sido este el

alma de los Reynos (y en estas Ferias se observaban inviolablemente las Leyes, y costumbres de España, y en la Resolana armavan barracas, ò tiendas de campaña los Estrangeros, porque no se les permitia entrar dentro de la Ciudad à vivir, como se puede ver en muchas pinturas de Sevilla, y se hallaran todos los Navios tener dichas barracas, ò tiendas, y en todas las pazes se explicava esta forma de Comercio, y esto era lo que se les devia permitir, y no mas, y luego que se cumplia el referido termino, se bolvian à embarcar para sus Paìses (y con esto no percibian las formas del comercio de los Españoles, como de mucho tiempo à esta parte viviendo en las Ciudades, las han advocado asi en el todo) y si les quedava algun genero por vender este, lo dexavan por via de encomienda à alguno de los naturales; encaminandose lo referido à mirar por el bien comun, y mantener el Comercio en los Españoles, y que no tuvieran todo el vtil, como de tanto tiempo à esta parte lo gozan los Estrangeros, *Quienes no vienen acà à buscar nuestro bien, si vienen acà à buscar, y llevarse nuestros bienes.*

37. Durò en esta Ciudad lo referido, hasta la exaltacion de Cadiz, en donde con mas libertad prevenian poder conseguir sus astutas maquinaciones, desde donde fueron vsurpando el comercio à esta Ciudad, y el de las Indias, porque los Rios de oro, y plata que nacen en ellas, antes de esto primero passavan por España; por producir de ella lo mas que en ellas se consumian de ropas; pero quanto ha que ya no entran en ella, por la inobservancia de las Leyes, siendo Cadiz la principal causa para dexarla seca, y esteril, y se han passado los Rios à fertilizar otras Provincias remotas, y Estrangeras, (respecto de averse llevado, y llevarse de ellas lo que causava la riqueza en España) y despues para quitar à los Naturales el modo de trafico, que en las Indias tenian (comprandoles à ellos sus generos) y no contentandose con este vtil, fomentaron el aplicarselos asi, generalmente haziendo à los Españoles sus meros cajeros, que estos se han reducido à encomenderos, quienes, por vna miserable porcion que les asignan (por via de encomienda) passan à costa de tantos riesgos à conducir sus generos à las Indias, no llevando de España casi algunos (por haver llegado los Estrangeros à extinguir las Fabricas de ella, y es preciso esto sea, pues les falta la saca, y consumo; con que diziendo la verdad, se deve reparar, en que los Navios de Es-

paña ſolo ſirven de requas, y los Eſpañoles de Arrieros, que les conducen ſus generos, trayendoles el oro, y plata à ſu ſatisfaccion, y pagando los indultos ſolo los miſeros, y fatales Eſpañoles, y mas los Naturales de V. S. I. como es publico, y ſiendo los mas infimos, y abatidos en el comercio. Y ſi ſe huviera mantenido en eſta forma, no fuera tan perjudicial, pero ademas de llenar à Eſpaña de los generos con los perjuicios referidos ellos miſmos los han ido introduciendo en las Indias cauſando los atraſſos, y detenciones en los Galeones, y Flotas, que ſe experimentan, porque eſtos eran los conſiderables vtiles que mantenian à Sevilla, ſiendo aſsi que en el Cap. 2. de las cortes que ſe celebraron el año de 1611. ſe extablecio Ley que: *Los Eſtrangeros, no traten en las Indias por ſi, ni por interpoſitas perſonas, ni dèn fiado à pagar en ellas.* Y otras muchas Leyes que en raçon de eſto hablan.

38. De la inobſervancia de eſta Ley, como de las demas proceden las calamidades paſſadas, y preſentes, reſpecto de los que eſtàn hechos, y tienen por oficio el navegar, no alcanzan en el intermedio que hazen otro viage alguna forma de vivir, (por eſtar apoderados de ella los eſtrangeros) y no correr los oficios; con que à corto tiempo que en Eſpaña eſtàn, ſe comen lo que adquirieron en el viage, y por la dilacion tan grande llegan à perecer los hombres, y ſus familias, por carecer de modo de ganar la vida; motivos de averſe paſſado en todas las Armadas que han ſalido, mucho numero de hombres à las Indias, y en la Flota paſſada ſe fueron ſupernumerarios, de los que devian ir mas de 8ꝟ. hombres, que causò las enfermedades, y muertes que ſe ſaben; aviendoſe quedado no menor numero de perſonas por falta de paſſaje.

39. Y ha llegado à tanto extremo, que en lo publico todos eſtàn anziando, el que ſi viniera la Flota, ſi los Galeones, ſe remediara todo, y ſe experimenta lo contrario, porque han ido, y venido, y ſiempre vàn adelante los atraſſes, y lo peor es, que en viniendo ſe deſcubren las drogas, que cada qual tiene ignorando los mas las cauſas, ſiendo la capital, que la proſperidad de eſta Ciudad, y ſus contornos, procedia de eſtar las artes, y oficios ſiempre trabaxando, y aun de toda Eſpaña, porque aunque eſtuvieran fuera las Armadas, ſiempre ſe eſtavan haziendo prevenciones para las ſubſequentes cargaçones; aviendo Mercaderes Naturales de quienes eſtas procedian, y mas con

lo

lo poco que tardavan; lo qual de tanto tiempo à eſta parte no ſe lleva caſi nada de Eſpaña, dando la cauſal que lo que ſe fabricava en ella era muy caro, y que los generos Eſtrangeros ſon mas baratos. Y es muy falſo eſte motivo; y quando no lo fuera, cotexeſe la Ley, y permanencia de vnos, con lo futil, y poca dura de otros, y ſe hallarà merecer mayor valor los nueſtros por ſu duracion, y fortaleça, (pero Eſpaña ha pecado ſiempre en eſtimar mas lo no conocido, que lo tratado, y comunicado) aunque el mayor motivo para el apuro de las Fabricas de toda Eſpaña, y mas deſta Ciudad, fue lo que ſe eſparcio por el mundo, ſu gran magnitud, cauſandola el comercio, porque ſe acrecentò ſu poblacion à titulo de Patria comun, (aviendoſe buelto madraſta de ſus Naturales en todas Gerarquias) y los mas que ſiempre han venido à ella, no han traydo de ſus tierras algunas riquezas, (ſi à adquirirlas) y como no eſtan en ſus Patrias, no les lleva mas que el proprio interès, y perjudique ò no à las Republicas, como ſe anota en el Nu. 60. Y ſiempre han ſolicitado hazer las cargazones de todo lo eſtrangero, (que eſtos como han hallado conſumo han ido acrecentando mas, y mas ſus Fabricas) y muchos à ſu imitacion por eſcuſar la aſiſtencia, y trabajo del diſtribuir los generos, para ſu Fabrica, y no aver avido quien lo zele el obſervar las muchas Leyes, que en favor de eſto hablan tambien lo han hecho, y dado caſo que ello aſsi fuera para obviar tantos perjuicios, los pudieran, y devieran comprar à quien ſe empleara en ſemejante manejo los quales en todas partes los han dexado, por faltarles el diſpendio, y para los apreſtos de Galeones, y Flotas (ſolo por eſtar ocioſos) ſe han ido à hazer los empleos à Cadiz (y eſto ha procedido ſu mayor exaltacion, y aſsiſtencia en ella de los eſtrangeros ſin reparar los daños que han acarreado à eſta Ciudad, y à toda Eſpaña en ſemejante forma, y que de llevar nueſtros generos à las Indias ſe avia de ſeguir nueſtra conſervacion, y riqueza, y de lo contrario, ſe ha ſeguido el total apuro de los mas artes, y oficios de Eſpaña, y de eſta Ciudad, procediendo de ellos el luſtre, y abundancia de las republicas reſpecto de que avia, à que aplicarſe los hombres, y ſuſtentar ſus familias (aviendo vigilancia à la obſervacion de las Leyes, y Parſimonia que con todas Gerarquias hablan) en que razon natural en todas las acciones del gaſto de eſtas magnifacturas, y ſuſtento de ſus familias, avia de temer

F 2 ſu

ſu Mageſtad, y ſu Real Hazienda parte, por lo que cauſaran, y contribuyeran, y de eſto naciò en Eſpaña la vulgaridad: *De quien ha oficio, ha beneficio, y à la puerta del oficial no llegò la hambre à ſu umbral.* Y es tan al contrario que los mas que padecen la mayor neceſsidad, ſon los maeſtros, y oficiales por carezer de exercer ſus oficios por llevarſe todo à las Indias de los Eſtrangeros, y lo que ſe conſume en Eſpaña; pues ſi fuera factible el traer caſas hechas, ſe les avian de admitir en las Aduanas, y de eſto proceden las intrincadas calamidades, y miſerias referidas, ſin que pueda negarlo el mas incredulo; y como es ya (Señor) llegado el caſo de ſolicitar remedios à tan gravoſos daños, ſe explica deſſeando el conſeguirlo, mayormente previniendolo todas las Leyes de eſtos Reynos, que no ſe neceſsita mas que ſuſcitarlas, para eſtorvar, èl que no vaya adelante la Profecia de Iſaìas, quando dixo: *Que en preſencia nueſtra ſe comerian los Eſtrangeros nueſtras Provincias.*

Iſaias cap. 1

Suſpiro 7. Num. 40. Para reparar eſtos daños en los paſſados tiempos por ver que ſe deſpoblava el Reyno, con apariencias de bien comun, y por no faltar en èl todo à el comercio con las naciones amigas, y confederadas, ſe eſtablecieron muchas Leyes, las quales ſe han ido olvidando, por no aver avido quien las ſuſcite, defienda, y haga guardar; (ſiendo eſte el motivo, y el hic, & nunc de eſta expreſsion) las quales no ſe hizieron (como dize San Pablo) *En razon de las coſas buenas, ni de los buenos que de grado obedezen, y ſiguen el dictameu de la razon, ſino para los malos que contravienen à ellas*; A que alude vna primoroſa ſentencia de San Juan Chriſoſtomo, en que dize; *Que las Leyes, y ſu obſervaciou ſon, y ſirven de fr eno, y rienda, para detener los hombres de ſu depravada volundad, è injuſtos intereſſes*; Y que ſegun las concedieron los Señores Reyes de Caſtilla (como ſe puede ver en las Cortes que antiguamente ſe celebraron) fue con intencion de que ſe promulgaſſen, y obſervaſſen, por las inſtancias que para ello hizieron los Gremios de Mercaderes, y Fabricantes de Eſpaña como partes tan intreſſadas.

ad Rom. 8.

Hom. 22. *S. Iuan Chriſoſ.*

41. Y eſte cuidado de los Subditos en pedir, y de los Señores Reyes en concederles, quanto mirava à ſu conſervacion, y augmento, durò haſta que la Plebe (abuſando de eſta benignidad, en tiempo del invicto Ceſar CARLOS V.) pidio con tanta inſolencia, que ſe atrevio à deſnudar la eſpada con-

contra ſu Principe (en que eſta muy noble, y leal Ciudad de Sevilla no ſolo no cooperò, como es notorio, pero capitaneo à la quietud) y como el caſtigo de aquellos fue igual à ſu atrevimiento, quedaron tan amedrentados los Gremios de artes, y oficios (comprehendidos en aquella ſedicion, que llamaron comunidades de Caſtilla) que deſde entonces en todas partes ſe ha paſſado de vn eſtremo à otro, de pedir mucho, à no pedir nada, y ſin hazer diſtincion, en que allì ſe les caſtigò mas el modo de pedir, que los dictamenes de ſus pretenſiones, por la mayor parte de grande vtilidad à la cauſa publica, en tanto grado ha crecido la deſventura de Eſpaña, que ſe ha olvidado, el que no ha avido, ni ay quien pida obſervacion de las Leyes, que miran al bien comun para conſervacion del cuerpo miſtico de el Reyno, y ſus naturales.

42. Y lo que mas deve laſtimar es que ſi alguno ſe ha encendido de zelo por la cauſa publica, proponiendo algunos medios para revivir las Leyes (que tanto importan) ſino ſe ha perdido, por lo menos le han tenido por loco, y le han llamado Arbitriſta (que ſegun el entender comun) es lo miſmo que llamarle embuſtero, quimeriſta; y que lo ha hecho, previniendo medios para buſcar novedades, ſin hazer diſtincion en el que pide, ſe guarden las Leyes que eſtan ya promulgadas, de cuya obſervacion pende la vida de la Republica, ò el que ſaca à la plaça, y converſaciones de dia, las quimeras, y fantaſias, que ſe le ofrecen en la cama de noche; con que ya ſea por miedo de pedir, lo que pienſan que ſe caſtigò en el tiempo de las comunidades, ò por no verſe calificado con el nombre de adbitriſta, ò embuſtero, ſe ha ido apoderando de los Naturales, la deſdicha de vna perpetua dexacion, y omiſsion imponderable; con que ninguno ha querido cargar en ſus ombros (aunque aya faltado à ſu conciencia, y obligacion) el cuydado de aver pedido à ſus Mageſtades (que Dios aya,) que pues eran quien les davan vida à las Leyes, y las animavan, no conſintieran que huviera tantas Leyes muertas para que las Republicas no ſe murieran, ni tampoco recurrir à las Ciudades para que como voz viva de los Pueblos, eſtas pidieran à los Señores Reyes lo que conviniera, y como han llegado pocos de tanto tiempo à eſta parte à ſus vmbrales à pedir remedio en ſus neceſsidades, no ſaben lo preciſo en que la tienen, y vnos por otros ſe han ido dexando de pedir à tiempo; para que

ſe les aplicàra el remedio à ſu dolencia, y el reſtablecer las Leyes; porque dixo Ciceron definiendolas; *Que ſon vna coſa eterna por la qual ſe govierna el mundo, y vna primoroſa ſabiduria que enſeña como ſe ha de guardar lo bueno, y prohibir lo málo.*

EXCLAMACION SEGVNDA.

Suſpiro 8. Nu. 43. Son tan imponderables los perjuicios que ha ocaſionado la permiſsion de que vivan los eſtrangeros en Eſpaña, y la libertad que ſe han ganado, que no huviera ſucedido, ha aver ſeguido, lo que tan diſcretamente previnieron los Emperadores Theodoſio, y Valentiano; *Diziendo que no conviene que à los eſtrangeros ſe admitan à vivir en las Ciudades porque logran particular noticia de la pobreza del Reyno, en que conſiſte la perdida de reputacion, ni que ſepan la riqueza que diſpierta embidia, y eſta procuran por todos modos advocarla aſsi aunque deſtruyan las Ciudades*; y para prueva de eſto ſe deve conſiderar, y reparar que treinta años ha,que el Puerto de S. Maria ſolo ſervia para eſtar, è invernar en el las Galeras de Eſpaña ſin concurrir ningun Comercio mas que de los frutos que producen aquellas fronteras, como ſon trigos, vinos, y carnes, &c. y por donde eſtos ſe conducian para proviſion de Armadas, y Preſidios, y abaſtecer à Cadiz; y en quanto à las mercaderias, les preciſava, aſsi al Puerto, como à Xerez, y à todos los demas Lugares de ſus contornos, y à San Lucar (por aver faltado de allì el Comercio, que tambien lo paſſaron à Cadiz los eſtrangeros) y todos por eſcuſar los rieſgos de la Baya, venian à eſta Ciudad à ſurtirſe de ſus tiendas, y por eſto no avian llegado à la aniquilacion preſente, y avia algun Comercio ſiendo lo referido tan cierto que ſe pudiera hazer plena informacion con mucho numero de teſtigos conteſtes.

44. Y como los eſtrangeros ſiempre han eſtado vigilantes para lograr ſu codicia, y mas, y mas vtil (que es la vaſa en que ſe fundan para aver ſolicitado nueſtra amiſtad, y confederacion) han ido deſcubriendo el tenerles mas crecida quenta poblar de ellos miſmos el Puerto (por ſer vn lugar abierto adonde entran, y ſalen à las horas que quieren, aſsi de la mar, como de la tierra, reparo eſſencialiſsimo) y para deſde allì aver

aver disipado à esta Ciudad todo el trafico que causava su opulencia; y para con mas seguridad defraudar en el todo la Real hazienda; adondo han ido poniendo almazenes los estrangeros, y para abrazarlo todo, fueron labrando casas, y en ellas tiendas accessorias, de forma que de mucho tiempo à esta parte han dado en vender en ellas (y à los mismos precios que por mayor) lo menor aviendo atraido todos los Mercaderes de las provincias de la tierra adentro, que siempre vinieron à surtirse à esta Ciudad. En tanto grado ha crecido este Comercio, que con la ocasion de las tiendas que se sabe tienen, no solamente los Mercaderes de gruessos caudales de las partes referidas, van à comprar, sino tambien lo hazen qualquier genero de hombres muy humildes que no se conforman con el trabajo del campo en que estàn criados, abandonandolo, toman sus alforxillas, y con seis, ù ocho pesos que puedan adquirir se trasplantan en dicho Puerto adonde en las tiendas referidas, compran lo que saben, se les ha de gastar en sus lugares; logrando el hazerlo à los mismos precios, que el Mercader que emplea diez, ò doze mil pezos, y este en poco tiempo se halla constituido en metedor, cometiendo la maldad mas execrable que se puede ponderar; porque el que compra tan corta cantidad, menudea en los viages, y como no paga saca ni derechos algunos donde vende dañifica à los Mercaderes por darlo mas barato, y estos son ocasion de à su imitacion, no aver Ciudad, ni Lugar donde no vayan, y vengan quotidianamente hombres de la laya referida, con lo qual han traydo, y traen el Comercio, y Ferias de la tierra adentro confundido.

45. Y à la codicia de este Comercio, cada dia se han ido passando, y viniendo à vivir los estrangeros, y han exaltado el Puerto, que de vn Lugar tan corto, como se sabe, era en comparacion de Sevilla, se ha poblado en el tiempo referido, de las tres partes, las dos mas; causando à esta Ciudad la total destruycion en el Comercio. Y lo que se deve reparar; es, no ser de menor consideracion en la Justicia, y razon en que se fundan los Gremios, articulando semejantes quexas, por aver visto, que los estrangeros han hecho todos los esfuerços possibles para aver hurtado el poco Comercio, que à Sevilla le avia quedado, y para conseguirlo, se valieron de la estratagema de asociarles à los Mercaderes de las Ciudades, y gran-

des lugares muchachos de ſus naciones con el pretexto de que ſe los crien, y enſeñen, y es con la cautela de que aprendan el modo de comerciar; y luego que lo ſaben, les han pueſto en los mayores lugares de toda Andalucia alta, y baxa, almazenes de ſu quenta, embiando à ellos las ropas, y generos de remiſsion; forma de que ſe han valido para defraudar los derechos de la ſaca, que en dicho Puerto ſe impuſo, y reſpecto de tal derecho dizen ha ſido motivo de mayor equidad en la entrada de lo que pagavan en la Aduana, y con el pretexto de que remiten los generos à los lugares à donde tienen dichos almazenes, han defraudado lo que devian pagar los Mercaderes que à dicho Puerto vàn à comprar, concertando con ellos los eſtrangeros, ponerles vna, ò mas jornadas de allì las cargas que à ellos les han comprado; y porque ya ſe les ha conocido eſte fraude, han empeçado à tratar de paſſar el Comercio del Puerto de S. Maria à el Puerto Real, y ſino ſe les eſtorva en tiempo lo conſeguiràn; ſirviendo lo referido para no venir à comprar à eſta Ciudad, como de antiguo lo hazian, à las tiendas publicas, y ſi algunos vienen, les compran à los eſtrangeros, porque venden por menor; quienes tambien han pueſto en Zafra, y otros muchos lugares de Eſtremadura, del Condado, y en Guelva ſemejantes almazenes, con que han conſeguido el apuro de los Mercaderes, y ſus Artes, Fabricas, y Oficios de Sevilla. Y de lo que ha ſervido el Comercio, y entrada de navios mercantiles en la Baya de Cadiz, es para que todas las Naciones ayan tenido en ella navios que llaman almazenes, que dizen tienen el Privilegio de no ſer regiſtrados, ni ponerles guardas, y en viniendo los Comboyes deſcargan, ò paſſan à ellos los generos de mayor valor, para por eſte medio aguardar la oportunidad, ò mejor cojuntura para con mas ſeguridad hazer los fraudes, y los logran: porque v. g. el que va à comprar à Cadiz, ò à el Puerto, en eſtas partes lo contratan, y pagan à quienes les dan ordenes, ò van con ellos à los navios almazenes à entregarles los generos, que les han comprado, y en los miſmos navios hazen los fardos para las cargas, que introducen por Chiclana, ò Puerto Real, ò Rota, y otras partes con titulo de remiſsion, logrando por eſte medio los mayores fraudes, y ademas para la tierra adentro, deſde dichos navios conducen las ropas y generos à los de los Galeones, y Flotas que ſalen para las Indias, y por el ſeguro dicho

dicho en varias vezes que ſe ha intentado quitar el Comercio de Cadiz, lo han eſtorvado los eſtrangeros por los medios que nadie ignora, reſpecto del manifieſto interes que les tiene, y de que ha procedido los apuros de la Real Hazienda, deſtruycion de Eſpaña, y de los Almoxarifazgos, como ſe anota al Num. 46. y ſuele ſuceder, que quando ay abundancia de vn genero en tierra, en dichos almazenes adonde los retienen, y aguardan à que falten, y les dan el precio que quieren, y de la noche à la manaña ſe aparecen los generos que con eſcazès avia, ſin ſaber por donde han venido, ni entrado, y no es razon, que à quien ha procurado aſolarnos tan el todo, ſe les diſsimulen, y callen ſus pernicioſas, y execrables operaciones tan contra Dios, y las Leyes humanas, y capitulos de Pazes, por las cauſas referidas, ſino defraudando los Reales haveres, y à los gremios, y publico de eſta Ciudad, y de toda Eſpaña, pagando, y recayendo todos los tributos ſobre ellos deviendo ſer muy digno de reparo por V. S. I. ſolicitando el remedio que pide tan grande neceſsidad, mediante ſu repreſentacion.

Suſpiro 9. Nu. 46. Muy de intento es explicar que el origen del atraſo de el comercio en eſta Ciudad procede tambien de el ſeguir los arrendadores de las Reales Aduanas, las aſtutas, y dañoſas ideas, de los Eſtrangeros; reſpecto de ſer ellos arbitros, y conſentirſeles el que paſſen el Comercio adonde les parece, les tendrà mas ſeguro, y crecido vtil, (à que ſe deviera eſtar con vigilancia para eſtorvarſelos, ſi que ſe mantuviera en vnas miſmas partes, como ſe obſerva en todas las del mundo) y como de mucho tiempo à eſta parte han arrendado todas las Aduanas de las coſtas de Eſpaña vnos miſmos ſugetos, no han reparado eſtos en diſsiparle à Sevilla lo que era de tanta entidad, aſsi para la Real Hazienda, como el publico de ella, y de toda Eſpaña, y la preuva de ſer muy cierto, y preguntar, que valian à la Real Hazienda ſolo la Real Aduana deſta Ciudad, y ſe hallarà que quando V. S. I. las adminiſtrava, y otros, llegaron à tener de valor los Almoxarifazgos 350. à 400. quentos, y para que ſe conoſca de la gran conſideracion que eſte punto es; ſolo el Almoxarifazgo mayor, y menor de Indias, eſtuvo arrendado por los años de 1587. en 818ꝙ. ducados por cada vno de diez años; ſiendo muy digno de reparo que en aquellos tiempos no era mayor el Comercio de

los Estrangeros, si mucho menor, como tambien lo era el consumo de sus ropas, y generos, respecto de que se mantenian en España las Fabricas, y observacion de las Leyes, y Pragmaticas, y avia en los Naturales conocida Parsimonia: con que se sigue de que devia ser de muchos tiempos atras mayor el valor de las Aduanas porque es mayor el consumo de España, y esto se verifica en tantos Comboyes de Navios, que quotidianamente vienen cargados à sus Puertos; y aver confundidose, y desvanecido las fabricas de ella. (Pues Señor) que mysterio tiene que con todos estos interesses, y crecidissimas entradas, y consumos de sus ropas han desvanecido los valores que los Almoxarifazgos tenian, que han llegado à valer de 30. años à esta parte de 75. à 100. quentos, por donde se comprueva que de haver mudado el Comercio à los Puertos referidos, se han seguido los perjudicialissimos, y crecidos fraudes que han hecho, y hazen, y que tantos milliones de milliones se reconocen de menos cavo de la Real Hazienda, y total destruycion de las Fabricas, y despueblo de los Reynos. Y por donde han enriquecido los estrãgeros que han vivido en España (ademas de los vtiles que han llevado à sus Provincias) el que les cargan los derechos por entero de lo que ellos defraudan à sus correspondientes en los generos que les remiten, y todo lo paga (ademas de el fraude à la Real Hazienda) el publico, quien consume los generos, y en los precios de ellos van embevidos los valores de los derechos que ellos defraudan; y no solo en esto, pero en las mismas pacas, y barriles que entran en las Aduanas (que por lograrlo los han hecho traer siempre de desmesurado tamaño) traen encubiertos los generos mas nobles, para que se los aforen por los de las muestras; medio por donde han defraudado, y defraudan, aun en lo mismo que entran, y despachan; y con los daños referidos se tienen ganada tal mano los estrangeros, que ha avido, y ay aduladores, que asientan, y han hecho representaciones de que siempre han sido sus comercios de acrecentadissimos vtiles à esta Monarquia, siendo tan al contrario como se vè, y se deve reparar en que, què razon ay? para que à los Estrangeros; que traen sus ropas, y generos à esta Ciudad se les cargue en la Real Aduana, mas derechos que los, que pagan en la de Cadiz, y en el Puerto, siendo assi que aquellos, y estos tienen

tienen vnos mismos aforos, de que se deduce ser preciso que tengan mayor valor para el publico. Pretesto de que se valen los estrangeros para vender à los Mercaderes de Sevilla vn quinze por ciento mas, que en dichos Puertos; naciendo de esto el valer todas las ropas, y generos mas baratos, no solo en la tierra adentro, pero en Carmona, Vtrera, y todos los lugares circumvezinos de adonde van à comprar, y surtirse de dicho Puerto.

47. No pudiendose atribuir à otra cosa este mal tercio, sino à que arrendadores, y estrangeros se han confederado contra Sevilla, para averle quitado el Comercio, y lustre que siempre tuvo, y no solo es esto reparable, sino que lo deve ser, el que deven de tener por delito el ser Naturales de esta Ciudad, y aun de España; porque si alguno de los Mercaderes de estos Gremios, trae, ò embia à comprar tierra adentro algunos generos de los pocos que se fabrican en ella, en la Aduana les cargan mucho mas derechos, que à los que traen los estrangeros; y si alguno tiene animo de venir à Sevilla, lo escusa por esta razon, ò le busca el modo de no entrarlo en la Aduana, y por esto se carecen de muchos generos de la tierra. Dase en ella la causa diziendo, que estàn los aforos altos en los generos de España, y es muy probable lo contrario, porque el Real animo siempre ha sido, que à los Naturales se les haga conocidissma equidad en las Aduanas, y esto se comprueva con que v.g. si la vara de manteleria, de Olanda, ò de Inglaterra tiene el aforo por 400. maravedizes, la de España no tiene la tercia parte; y por esta raçon se manda por la Ley 9. tit. 8. lib. 9. Rec. *Que para que sepan los derechos que cada cosa deve pagar, ayan de tenerse los Aranzeles en la Aduana manifiestos à todos.* Y para que se conoscan los fervorosos deseos del mayor alivio de los contribuyentes, ordena otra Ley 2. tit. 22. lib. 9. Rec. *Que ademàs de dever tener en publico los aranzeles en la Aduana, se le ha de mostrar al que lo pidiere los derechos que deve pagar el genero que despachare, y no le mostrando, no es obligado à pagar ningunos derechos.*

47. No siendo de menor entidad, el que si alguno de los Mercaderes de estos Gremios por faltarle algun genero para su surtimiento, lo embia à comprar à Cadiz, ò al Puerto ademas de pagar allì saca, ha de assegurar confiadores el que lo entrarà en esta Aduana dandole par a ello el general que se acostum-

tumbra, adonde le hazen pagar por entero, y aun cargandole mas à los estrangeros, y dentro buelve à pagar lo que le tocare de Reventas, siendo assi que manda vna Ley 5. de Partida Pri. 7. Part. 5. *Que los derechos Reales de Aduana de entrada, y salida de las cosas, solo se deven quando se saçan fuera del Reyno, ò entran de fuera de el, porque si se haze de vnas ò otras partes dentro del Reyno, no se deven llevandose por Naturales.* Y otra Ley 1. tit. 29. libro 9. de la nueva Recopilacion: *Manda que no se lleven derechos en las Aduanas de las mercaderias, que dentro de el Reyno se llevaren de vna parte à otra, llevandose por Naturales del Reyno.* Y por lo contrario dize otra Ley 4. tit. 29. libro 9. Recop. *Quando se lleven por estrangeros; se les deve llevar por entero en todas partes.* De la inobservancia de estas Leyes previenen los perjuicios referidos deviendose creer son mas los que se omiten, que los que se explican, lo qual (DIOS mediante) se harà à su tiempo como leales Vassallos, y enteligentes lo debemos hazer, y haremos aunque fuera à costa de nuestras vidas que hemos resuelto en caso necessario sacrificarlas en defensa de nuestro REY, y Señor, y su Real hazienda, y el bien comun, y restauracion de la Patria, y solo à influencias de la Divina Magestad lo executamos con esta claridad, en tiempo tan oportuno que se deve confiar, se lograrà el remedio. Y para poder conseguir los estrangeros el que no les visiten sus navios, y casas ni comprueven tan inumerables fraudes, en todas partes tienen sus Juezes Conservadores, y si se ha ofrecido hazerlo, de ello han resultado competencias que nunca se fenecen, motivo para que nunca los Naturales ayan intentado en nada defenderse. Y se deve dezir que los muchos, y favorables Previlegios que tienen los hijos de Sevilla, no tan solamente no les sirven, pero se les han buelto, y conmutado en rigor, molestias, y vexaciones; como en este Suspiro và expressado, lamentandonos con Casiodoro, quien dize: *Porque el animo lastimado se pacienta con las vozes, y suspiros.* Siendo estos motivos al parecer de corta estimacion, y han prevenido de ellos perjudicialissimas inconsequencias, y muy reparables à el comercio. Diziendo con Plinio: *Que tienen mucho de consuelo para conseguirse el remedio de las cosas: cuya fee, y testimonios no se pruevan por internuncios, è interpretes, sino por ellos mismos, y se pruevan tambien, no por los oìdos, sino por los ojos.*

Casiod. lib. 11. Epist. 17.

Plinio in Paneg.

Suis-

Suspiro 10. Nu. 49. Es muy del caso (Señor) que por la gracia, y alta conmiseracion de DIOS, hemos tenido en España, vnos Señores Reyes tan Catholicissimos, y fervorosos de solicitar el mejor estar de sus Vasallos; y tan zelosos Ministros en sus Consejos del bien comun, y las mas Santas, y Justas Leyes que otro ningun Reyno de la Christiandad: *Y en particular del Comercio ay en las nuevas Recopilaciones grande numero de ellas, pero con mas propriedad las recopila la Curia Filipica en el tratado del Comercio terrestre, y naval donde se podrà ver*: las quales fueron instituidas mirando à la conservacion de los Vasallos, y en ellos el Comercio, que de su inobservancia procede toda la infelicidad de estos Reynos, à que se devia atender en primer lugar; y no se sabe, ayan llegado à pedir remedio sobre estos puntos, y por las causas expressadas. Porque no es dable creer, que si se huviera informado con la especificacion necessaria à sus Magestades (que Dios haya) de el estado de lo passado, y presente, en lo que mira à averse tomado tanta mano en España los Estrangeros en este genero de Comercio; se huviera dexado de atender à todo lo que conduxera à detener sus fingidas, y perniciosas operaciones, ademas que con que se huvieran observado las dos Leyes que siempre han sido favorecidas por los Señores Reyes de Castilla, no se huviera llegado à tal, y tan miserable extremo; y en primer lugar, siempre han sido prevenidas en todas las Pazes que ha hecho esta Corona con las de Europa, siendo muy necessaria su explicacion para el conocimiento de la Justicia, en que se fundan los Comerciantes de España, y sus Fabricas, como tambien los Gremios, porque se ponen à la letra las que se hizieron entre las dos Coronas de España, y Francia en el Castillo de Risurcr. de la Provincia de Olanda el dia 20. de setiembre de 1697. Cap. 15. de pazes:

MEDIANTE ESTA PAZ, Y ESTRECHA AMISTAD QVALESQVIER SVBDITOS DE AMBAS PARTES PODRAN EN OBSERVANDO LAS LEYES, VSOS, Y COSTVMBRES, IR, VENIR, QVEDAR, COMERCIAR, Y BOLVER A LOS PAISES DE EL VNO, Y OTRO MERCANTILMENTE, Y EN LA FORMA QVE LES PARECIERE, ASSI POR TIERRA, COMO POR MAR, Y OTRAS AGVAS, TRATAR, Y NEGOCIAR VNOS CON OTROS, Y SERAN MANTENIDOS, Y DEFENDIDOS LOS SVBDITOS DE EL VNO EN EL PAIS DE EL OTRO, COMO PROPIOS SVBDITOS, EN PAGANDO RAZONABLEMENTE LOS DERECHOS ACOSTVMBRADOS, Y OTROS QVE LOS DICHOS SEñORES REYES, O SVS SVCESSORES IMPVSIEREN.

 Y en

Y en la continuacion, y renovacion de Pazes, que se hizo entre las dos Coronas de España, y Inglaterra, ò la gran Bretaña en Madrid à 23. de Mayo de 1667. que contienen 40. Capitulos, y à el quarto se refieren las siguientes palabras:

RESERVANDO A CADA PARTE LAS LEYES, ESTATVTOS, Y DERECHOS DE SVS PAISES.

A este simil, y vozes son todos los Capitulos de pazes de las que se han hecho, como se puede reconocer por ellas. Supuesto lo referido, en ningun tiempo devieran articular quexa fundada en justicia, sobre lo que deven obsservar en la forma del Comercio en estos Reynos todos los Estrangeros.

50. Y para que se conosca los grandes fundamentos que esto tiene, y que todo està prevenido en dichas Capitulaciones con mucha claridad, pues en las de Inglaterra à el Capitulo 39. dize à la letra:

EN CASO QVE DE VNA PARTE, Y OTRA HAYA ALGVNA CONTRAVENCION EN LOS DICHOS ARTICVLOS, TOCANTES AL COMERCIO POR LOS OFICIALES DEL ALMIRANTAZGO, DE VNO DE LOS DICHOS SEñORES REYES, V OTRAS QVALQVIER PERSONAS EN PRESENTANDOSE LA QVEXA POR LA PARTE INTRRESADA A SVS MAGESTADES, O A LOS DE SVS CONSEIOS SVS DICHAS MAGESTADES; HARAN REPARAR LVEGO EL DAñO, Y EXECVTAR TODAS LAS COSAS EN LA MANERA QVE A ARRIBA ESTA ACORDADO, Y EN CASO QVE CON EL TIEMPO SE DESCVBRAN ALGVNOS FRAVDES, O INCONVENIENTES EN QVANTO AL DICHO COMERCIO, Y NAVEGACION, A LOS QVALES NO QVEDE BASTANTEMENTE PROVEHIDO POR ESTOS CAPITVLOS, SE PODRAN PONER DE NVEVO LAS OTRAS PREVENCIONES QVE SE IVZGARE CONVENIR DE VNA, Y OTRA PARTE, QVEDANDO ENTRE TANTO EL PRESENTE TRATADO EN SV FVERZA, Y VIGOR.

Permitasenos (Señor) hazer repetidas exclamaciones por lo lastimado que ha sido el Comercio de España (y con mas excesso el de esta Ciudad en las contravenciones de este Capitulo) y porque cada palabra de las que contiene para su explicacion

cacion, ſe deviera eſcrivir con letras de oro, comentandolas, no en ſucinta expreſsion, ſi en eſpacioſos, y doloroſos compendios, deviendoſe conſiderar que las voluntades de los Señores Reyes ſiempre vàn mirando à la manutencion, y conſervacion de ſus Vaſallos, mayormente en los Comercios, pues el Real Animo deſcarga materia de tan grave pezo ſobre los Conſulados, que es quien deviera zelar, y conocer de todas las operaciones diſſonantes de todos los Capitulos de Pazes en los eſtrangeros, quienes en 17. de Junio de 1679. ſe previnieron ganando ſurecticiamente proviſion Real inhibiendo à el Conſejo de Indias, y à el Conſulado deſta Ciudad, para que ſolo de ſus cauſas, ò contravenciones de las Leyes, y Capitulos de Pazes en el Comercio conocieran ſus Juezes Conſervadores (de que han procedido ſus perjudiciales permiſsiones) no deviendoſe aver dado cumplimiento à ſemejante proviſion reſpecto de los motivos, con que ſe previene en tales caſos, y ſe dirà en el nu. 76. de eſte Manifieſto, que por Naturaleza eſtava deſvanecida eſta, y las demas que puedan tener mayormente ſiendo contra el Comercio, y Conſulado de las Indias, y eſta Ciudad, deviendoſe atender à que eſte ſe componia de Mercaderes de eſtos Gremios que aun oy muchos lo ſon, y todos deven concurrir para los nombramientos de ſu Prior, y Conſules, pero ſe ha procurado abatirlos por ſer naturales, y ſe deve conſiderar que en nada ſe ſolicitan novedades, ſi ſolo reſtablecer à el modo de Comercio que ſe les permite à los Eſtrangeros por las Leyes ya promulgadas, no aviendo otras que ſu ſentido conduzga à deſvanecerlas, y que ſi ſe obſervaran, no huvieran eſtado apoderados, ni lo eſtuvieran como de preſente ſe vè, ſin dexar para los Eſpañoles coſa alguna en el modo de Comercio, ſiendo ademas de por mayor en lo mas minimo que ſe puede ponderar, gozando todos los vtiles de por mayor, y menor, defraudando en ello à la Real Hazienda, à toda Eſpaña; y à los Gremios en el vno por ciento.

Nu. 51. La Ley 10. lib. 6. tit. 18. de la nueva Rec. dize : *Que cada, y quando que los Mercaderes, Franceſes, Ingleſes, Holandeſes, ò de otras qualeſquier Naciones vinieren por mar, ò por tierra con mercaderias; las rexiſtren, y pongan por Inventario, y que los maravedis en que ſe vendieren, los han de ſacar de eſtos Reynos en Mercaderias labradas en ellos, y no en oro, ni en plata, y que para ello dèn fianzas llanas, y abonadas, y que ſean natura-*

naturales de estos Reynos, y se obliguen à sacar otras tantas mercaderias de su valor dentro de vn año primero siguiente. Y la Ley 61. dize assi: *Mandamos que todos los Mercaderes tengan obligacion asentar en los libros todas las mercaderias que compraren, y vendieren, y metieren en estos Reynos, ò sacaren fuera de ellos, poniendo el valor, y precio de las vnas, y las otras, y la moneda que pagan, y les pagaren. Y por que ha avido descuido, y fraude en cumplir con lo dispuesto, en razon del Registro de las mercaderias estrangeras, y del retorno de las naturales, que han de salir por ellas, y se ha entendido que algunos escrivanos han buelto à los Mercaderes estrangeros, el protocolo, registro, y fiança del retorno, en perjuizio grave, assi de los laborantes de estos Reynos, (à los quales se les impide el despacho, y saca de sus mercaderias) como con evidente peligro de la plata, que es fuerza salga en su lugar de las mercaderias, que avian de salir en precio de las estrangeras. Proveyendo en ambos casos: mandamos se tome quenta, y razon de las dichas manifestaciones, y fianzas de el empleo, y retorno, en vn libro publico; y las mercaderias que vinieren de los Puertos de los Estrangeros la tierra adentro, traygan fee, y certificacion de que queda hecha la manifestacion, y fianza, y que los naturales de estos Reynos no puedan gozar de esta exempcion, sino en caso que hayan sacado por su quenta mercaderias labradas en ellos, de cuyo precio puedan tener retorno las Estrangeras que les vienen consinadas, y que para este efecto manifiesten las que sacan, y trayen; so las penas que estàn impuestas. Y por que se han introducido, para excusar la obligacion de sacar mercaderias de estos Reynos en precio de las Estrangeras, que metieren en ellos, en recebir la paga en letras apagar fuera de estos Reynos, con que dizen, no sacavan la plata de ellos, no pueden hazer empleos por no recevir dinero de presente: siendo assi que las mas de dichas letras son fingidas, y quando fuessen ciertas, se impide por este medio el despacho de las mercaderias del Reyno: mandamos que en ningun caso se admita esta forma de satisfacion, sino que con efecto se hagan los empleos, y que para excusarse de la dicha obligacion de sacar mercaderias, no puedan vsar de la licencia de sacar plata fuera del Reyno, si alguna tubieren.* Y en la Ley 62. de dicho libro, y titulo dize assi: *porque de entrar fuera de estos Reynos muchas cosas hechas, embarazan la labor, y fabrica de las que se labran en ellos, resulta grande inconveniente, pues con esso quitan a los artifices laborantes, y officiales, la ocupacion, y dissipacion de*

ga-

ganar la vida, y ſuſtentar ſus familias, quedando deſacomodada, y ocioſa infinita gente, y en los peligros que pone à todos la fuerza de la neceſsidad: ordenamos, y mandamos que no entren ſemejantes generos.

Suſpiro 11. Nu. 52. Eſtas ſon (Señor) las leyes tan olvidadas, y que no admiten comento, pues cada palabra de ellas encierra en ſi diverſidad de Leyes, à favor de los Naturales, y à el contrario, no deve ſer admitido de ninguna manera à el de los Eſtrangeros, de cuya inobſervancia ha nacido la miſeria, y aniquilacion de las fabricas, que lo vltimo que ſe ha mantenido en Sevilla, ha ſido algo del arte de la ſeda, en donde no han quedado con vſo 200. telares del numero tan conſiderable que và expreſado, y avia por los años de 1630. Vivos ay muchos que dizen, avia en eſta Ciudad Mercaderes que ſolo ellos mantenian 500. telares de todas ropas; acreditando eſto el no poder dar abaſto en exercer ſus oficios, para examinar, y ſentenciar vn Alcalde alami, y los veedores de arte mayor, y puſieron pleyto los Telilleros de otros Barrios para nombrar otros que llamaſſen de arte menor; y aſsi miſmo oy ay teſtigos que deponen que 53. años ha que ſe hizo cala y cata, y ſe hallaron avia manejandoſe 10ꝟ telares, y deviera ſiempre aver ido en augmento reſpecto de aver ſido mayor de conſumo de Eſpaña, y de las Indias, y lo que deve hazer fuerça, es preguntar què ſino ha tenido, y tiene Eſpaña dinero para comprar à las Naciones ſus ropas? luego mejor lo deviera tener, queriendo, para ſus fabricas (que tuvieran, y ſe quedara en los Pueblos eſtos vtiles tan conſiderables) y no que deſde aquel tiempo à eſte ſe han ido extinguiendo los telares y fabricas, y todos los pobres que ſe mantenian con eſtos empleos, perezen miſerablemente, ſolicitando algunos con empeños el que los admitan à trabaxar por peones de albañil, y otros ſignificando à el Señor Arzobiſpo ſu neceſsidad, quien los ha ſocorrido con mayor liberalidad por verlos carecer en que exercer ſus artes, y en la Cartuxa, San Geronimo, y los demas Conventos no ſe vè otra coſa que hombres del arte de la ſeda, que enternecen los animos de todos, y por los caminos de Eſpaña no ſe encuentra mas que quadrillas de oficiales de los artes que andan de vnas à otras partes à buſcar en que trabajar, y como no lo hallan, ſe pueden ſeguir las inconſequencias que ſe dexan entender, y deſta confuſion procede

 de

de que en los artes, y oficios no ſe obſerven las Ordenanças; como ſi no las huviera, cauſandolo la abundancia de ropas eſtrangeras, de que nace la vniverſal deſdicha de perecer los Naturales.

53. Y por el contrario la riqueza, y exaltacion de las Provincias, adonde ſe fabrica tanta diverſidad de generos, que para ſus conſumos los fabrican de toda Ley, pero para el de Eſpaña futiles, falſos, faltos de varas en las piezas, y peſo; y ademas de ſus ropas, han dado en traer las coſas mas neceſſarias, de todo genero de inſtrumentos à la economia, y vſo de las caſas haſta zapatos hechos en ſus Païſes, que no ſe puede ponderar mas, y no ha muchos dias que vino à eſta Ciudad vn navio cargado de generos de roperia hecha para los hombres del campo, como ſon monteras, capotes de dos faldas, y polaynas; à que ſe opuſieron los roperos, y juboneros de eſta Ciudad, quexandoſe por Gremio à la Juſticia, quien reconociendo la que tenian, los mandò ſalir fuera, que ſi en todo lo demàs ſiempre ſe huviera hecho eſto, no ſe huviera llegado à lo preſente. Sucediendolo miſmo en los zapatos. Pero como à los Eſtrangeros ſi en alguna parte ſe les repudian ſus eſtratagemas, tienen el curſo de irſe à otros Puertos, como lo hizieron en lo referido, yendoſe al de Santa Maria, donde deſcargaron dicha ropa, y la vendieron, è introduxeron por toda la Andaluzia; caſo que perturbò la Fabrica de los paños baſtos de ella (que es preciſo que en faltando el diſpendio de las Fabricas ſe paren los oficiales) en buſcar la vida mucho numero de perſonas de ambos ſexos, que paſſavan de eſte genero de manifacturas, laſtima, que al mas duro coraçon deve enternecer: pues como dize Juſtiniano: *Por cauſa de no tener de que vivir, muchos de los habitadores buſcaron la huyda de ſus tierras.*

Iuſtin. agri cul. collat. 4

54. No ſiendo de menor entidad, para el deſpueblo, los execrables daños que cauſan los Eſtrangeros, viniendo en ſus Navios al Rio de eſta Ciudad, que algunos dellos hazen cada año dos, ò tres viages, y ſe ſeulen eſtar vno, ò dos meſes hechadas planchas haſta conſeguir al apuro de muchos, y diverſos generos, trayendo algunos nuevos, para por eſte medio atraer à la novedad el deſpoblarſe eſta Ciudad à comprarles (fatalidad de los genios Eſpañoles que han dado en pagarſe de lo que menos conduce à la vida humana, capitulando

landolos de ignorantes las mismas Naciones, por verles con ansia de comprarles lo que no sirve, aun de vidrios, y losa) pidiendo ellos lo que quieren por cada cosa, y lo consiguen, discuriendo los Narurales compran mas barato, que en las tiendas, à que se pudiera redarguir de lo contrario; y como estos Navios, dizen tienen el Privilegio de no ser regiltrados, si solo ellos, quando quieren, hazen el Manifiesto, y antes venden à bordo en tanto estremo, lo que no es dezible, que cada rancho es vna tienda, hasta andar por las calles vendiendo sin que nadie se lo estorve, ni se les atreva por Estrangeros à pedierles paguen alcavala, ni derechos algunos, por la libertad, y consentimiento en que se hallan: à que se añade no poder el zelo Catolico dissimular, el que los mas de estos son Hereges, y entre ellos se han introducido à ir, y venir, y comerciar muchos de los Hugonotes expulsos por el Real zelo del Señor Rey Christianissimo de Francia, y de estos ay muchos encubiertos, assi en esta Ciudad, como en Cadiz, Puerto, y otras de España que los tienen anotados los mismos Catholicos de sus naciones, siendo muy digno de reparo que estos Hereges hallan en España (sino asilo) por lo menos el que nadie les pregunten, quienes son, ò à que vienen, y de que viven; que esto precisamente lo han hecho, y hazen, hurtando à los pobres Naturales sus modos de vivir, y esto se prueva, con ser tanta su maldad, è insolencia que en muchos generos que traen, vienen gravadas cosas indignas de individuarse al publico, solo bastarà dezir que el Santo Tribunal ha estado entendiendo en ello, y en caso necessario se harà manifestacion à V. S. I.

55. Y los Capitanes, Maestros, y Oficiales de estos Navios, vienen cargados de los generos de mayor valor, que suelen traer, como son encaxes, olanes, hilos de olan, y otros delgados, y todo genero de buxonerias, y abanicos, piezas de telas de oro, y plata faltas de las dos tercias de ancho (y puede ser que los metales sean falsos) que estas se han visto varear en los mismos Navios tan por menor, como el corte de vn jubon, y de los demas generos por libras, y onzas, reales, y quartos, y demas de lo referido, han dado en traer, hasta Navios cargados de cubos hechos, por donde consiguen que à la novedad, y con el señuelo de venderse por menos que los que en la tierra se hazen, acuden muchos à comprar, sin re-

 pa-

parar en lo futil de ellos, y la poca dura que todo lo que traen, tiene. Por cuya razon (aunque mejor fuera dezir sin razon) se deve considerar, que los pobres Maestros que fabrican los cubos en esta Ciudad (como los Estrangeros la abastecen) se para la venta de los que hazen; y en vn año que esto les suceda, quedan destruydos en el todo, y sin oficio: porque ya la introducion de los Estrangeros se arraygò; con que de precisa necessidad, han avido menester buscar otro modo de vivir para el sustento de sus familias; y como este no le hallan (por las razones ya expressadas) se perdio este oficio, y à esto simil ha sucedido en todas las demas artes, y oficios de España; que si se huviera de ampliar, como esto ha passado, y sucedido, era necessario, vna dilatada expression. Deviendose atender, son perjuicios de gravissima entidad, y de ellos han resultado lo que sabiamente previno el Emperador Tiberio, diziendo: *La industria se enflaquezerà: la pereza se estenderà, si ningun miedo ò esperanza ay, y seguros todos esperaràn en las agenos socorros, siendo perezosos para sì, y pesados para nosotros.* Fatalidad que se registra, y ha procedido, que de averse acabado los modos de vivir ha resultado lo dicho en tanto sin numero de pobres, y holgaçanes, como en España ay.

Tacito 2. Annal.

Suspiro 12. Num. 56. Son tan grandes los fraudes que proceden de la venida, y estada de estos Navios contra la Real Hazienda, y prejuicios à los Gremios, sus Artes, y Oficios, quanto se dexa considerar, y porque aviendo sido admitidos los Estrangeros à vivir en esta Ciudad, y las demas, debaxo del pretexto de que les vienen consignados los generos de sus Paìses, para dispenderlos por mayor à los Mercaderes de reventas, por tener en esto su Mag. tan grandes interresses, como se dirà; y no solo no les vienen à los mas, las ropas de tal consignacion, sino que vàn à comprar à bordo de estos navios, y muchos dellos se quedan vna, ò dos leguas desta Ciudad, adonde hazen las entradas, y sacas, que acostumbran (y nadie lo ignora) con el pretexto de que no puede entrar por el riesgo de los baxos del Rio (siendo muy digno de atencion que quando quieren, y les importa, entran los de muy alto bordo) adonde consiguen, y pactan los que salen à comprar las formas de los fraudes, que ellos saben, y nosotros no ignoramos, siendo contra la Ley 24. del Señor Rey Don Alonso que està en las Ordenanças de Sevilla al Folio 55. y 64.

y, 64. por la qual se manda: *Que no pueda salir ninguno de los Naturales à comprar fuera*, intimandolo con las palabras siguientes: *Y si algun vezino saliere à los caminos, ò por las aguas vertientes à comprar las Mercaderias que acà traxeren à vender, perjudicando à los vezinos de Sevilla, y à los mis haveres, y de que yo he de aver derechos, y que lo haràn por me fazer perder todo lo mio; mando que pierda la mercaderia que assi comprare, y no sea mas franco.* Y assi mismo otras muchas Leyes que hablan en razon de esto, y que se hallaràn en la nueva Recopilacion.

57. Deviendose reparar, que si à los Naturales se les prohibe el que salgan à comprarles, à que aquellos que acà han de traer sus generos; con quanta mas razon les serà prohibido à los estrangeros? que de las quatro partes que en Sevilla viven (con el asumpto de la consignacion) à los quales es incierto venirles consignados; valiendose las tres partes de ellos de comprar à bordo en la Baya de Cadiz, y en el rio de esta Ciudad, adonde tienen sus correspondencias, y compañias; y en comprando à los Mercaderes estos traen de sus Països conocimientos hechos à su modo, que con llenar los blancos con los nombres de los que compran sirven como si vinieran de consignacion para ellos; no siguiendose de esto otra cosa que amontonados daños, assi à su Magestad, como al publico; porque aquellos que à vender vienen, (si se guardaran las Leyes) precisamente avian de venir à buscarle la salida à sus generos, y solo à ellos les compraran los Mercaderes de reventas; de que se seguiera, poder vender al publico con mayor convinencia, respecto de comprar de primera mano, y por el contrario, por comprar de segunda; aviendose connaturalizado los estrangeros que esto hazen en gozar dos crecidos vtiles; el vno que con el supuesto de que les viene de consignacion, les sirve para la conveniencia que se les haze en la Aduana en los generos que entran en ella (por proteeforma) y el otro de que no pagan nada de la reventa que hazen, assi por mayor, como por menor, como lo manda la Ley 2. tit. 16. lib. 9. Rec.

58. Valiendose de estos supuestos, para tener en sus casas los generos con seguridad, desenfardelandolos para ponerlos en sus estantes: no deviendo, ni pudiendo permitirles tenerlos, si solo los frangotes, bariles, y pacas sin abrir, por quanto estos salen marchamados de la Real Aduana, y de lo contrario, se ha impossibilitado la comprobacion de si ay,

ò ha avido fraude; porque como à cada pieza, ò libra, no se le pone vn sello, no es muy facil la averiguacion. Y esto ha sido con los estrangeros, que para los Naturales se les ha puesto (aunque sea en cada par de medias) vn sello, y à estos ha sido à quien siempre se le ha seguido la averiguacion, y castigo del mas minimo fraude; y por esta permission, à los estrangeros, se sigue el estar tan apoderados de el comercio, aviendonos sucedido con ellos lo que previene, y dize el Espiritu Santo por el Ecclesiastico: *Admite en tu casa al estrangero, y veràs como te la rebuelve, y conturba, y como se apodera de tu bienes.*

Ecclesiast. 11. 35.

59. No estando poco apoderados la Nacion Griega, ò Armenia, y se deve reparar, en que, que confederacion, y dependencia han tenido con España, para averseles permitido en esta Ciudad, y los Puertos, à vivir, y comerciar sin traer de sus tierras mas caudal que los sayos, y monteras, y sin saverse, que ley siguen, y professan, y à breve tiempo se constituyen en mejor fortuna, que los Naturales, poniendo tiendas, y comerciando, engañando al mundo, como es notorio, y ay alguno destos que en el año passado se le probo, avia comerziado 16ȣ. pesos, y por 400. reales que se le repartio alborotò el mundo con empeños, y ay quien los ampare, y por esto en corto tiempo se hallan con crecidos caudales, que se pudieran nominar muchos que han sacado de España crecidas cantidades, aviendo muy pocos dias, que salio de esta Ciudad vno que sacò mas de 12ȣ. pesos, que este, y otros lo conduzen à sus tierras, no para hazer ninguna buena obra à la Casa Santa, si para contribuir al Turco, de quien se dize ser Vasallos, y algunos se dize serlo. O que primorosamente lo observò, y explicò el celebrado quanto conocido en esta Ciudad Don Francisco de Godoy! pues en vn escrito que sacò à luz, con bastante erudicion da à entender los grandes perjuicios que se siguen azia las Republicas de permitirlos en ellas; dizese que dello procedio espedirse en el año de 1663. vna Real Cedula en que se mandò echarlos de España, siendo gran compassion que hasta estos vengan (y se les permita) à ser Alguaziles de los modos de vivir de los pobres naturales, y mirando à detener tan perjudiciales operaciones, previene el Angelico Doctor S. Thomàs: *Que tienen authoridad las Ciudades para expeler, y quitar de las Republicas los Mercaderes estran-*

S. Thom. 2 quæst. 77. Art. . d 2.

trangeros. Y porque ſiempre Sabidos los juzgaron por pernicioſos à los Pueblos. *Licurgo vedò ſo graves penas en las Leyes que hizo à los Athenienſes, no les dieſſen entrada, ni lugar en la Ciudad.*

60. Ariſtoteles inquiriendo, y diſputando en los libros de Republica, ſi era vtil y comodo, huvieſe tratantes, y trato en la Ciudad, dize con eſtas ſentencioſas palabras: *Que como ſean Naturales, no ſe pierde, antes ſe gana mucho en ello, reſpecto del arte mercantil ſer quien enriqueſe las Provincias, y haze poderoſos los Reyes, porque procuran abaſtecer, y llenar de todo lo neceſſario, y la abundancia en las coſas cauſa mayor conveniencia al publico, y por el contrario ſi ſon de fuera, mayormente de otros Reynos (es admitirlos à que vivan en las Ciudades) deſtruir, y diſſipar toda ſu proſperidad, y meter vnos publicos deſpoxadores de ſu riqueza, y abundancia, y aun vnos labradores, ò ſembradores de abuſos, y vicios.* Porque todo hombre deſea naturalmente honrar ſu Patria, y procura paſſar à ella todo el bien, y teſoro, que à las tierras donde viene puede adquirir, y deſpojar (y ſe comprueva eſto haziendoſe refleccion, de quanto ſin numero de millones de oro, y plata abran ſacado de Eſpaña deſde el tiempo que ha que ſe les permite en ella) ſiendo cauſa de ſu deſtruycion, eſtando para lograrlo, fomentando maquinaciones. Demas de eſto, como ſe aman, y agradan tanto las coſtumbres, vſos, trages, ritos, y tratos, en que cada vno ſe cria: à qualquier parte que và, las quiere ingerir, y plantar, y las predica, y perſuade; y como el Vulgo es tan antoxadiſo, y novelero, al momento, las imita y recive, como ſe ha experimentado, y ſe vee tan à nueſtra coſta en Eſpaña, las quales muchas vezes ſon de ſuyo dañoſas, y corruptas, y ſino lo ſon, à los menos, no conviene à eſta tierra, como à la ſuya; y lo miſmo executaremos los Eſpañoles, ſi ſe nos permitiera, y ellos no eſtuvieran prevenidos en ſus Paiſes para con los ſuyos de la obſervancia de ſus Leyes, ſi fueramos à ellos; y algunos que han ido, les han ſucedido coſas muy dignas de anotar que ſe pudieran verificar con ſu expreſsion, la qual ſe omite por no dilatarla. Pero en Eſpaña ſe les ha diſſimulado quanto han querido; y porque con elegancia dixo Seneca, (aun ſiendo gentil) *Que diſsimular à los malos es mandarlos que lo ſean.*

61. Y en quanto à la permiſsion en ſus Payſes de Eſtrangeros

geros, es muy ſabido lo que ſe obſerva en todo lo mas de la Europa, en no admitirlos à que ſe avezinden, ni quiten à los ſuyos las formas de vivir, y eſto no lo hazen, ſino es con ſagacidad por no poder ſer echados, reſpecto de ſer el mundo comun Patria de todos; porque dizen graves Autores como ſon Eſtraca, Matienzo, y otros: *Que antes de entrar en los Pueblos ſe les deve prohibir que entren en ellos, porque vna vez que ſe les permita, cometen mas que lo que va referido.* Y la Ley 2. tit. 3. lib. 7. de la nueva Recopilacion, dize: *Que ſe procure eſtorvar el que los eſtrangeros no vivan en el Reyno, ni traten en el, porque no depraven las Leyes, y coſtumbres de los Naturales ſuyos, ni vſen de monipodios, ni de otro nuevo genero de ganancia*; quantos numeros de eſtos ſe pudieran explicar, que vſan, y han vſado en Eſpaña diariamente, que ſe dexan para mejor ocaſion. Y por eſtas cauſas, los prohibieron los Cartaginenſes, y Griegos, diziendo: *Que de ello reſultaria el llevarles ſu pecunia, y hazienda, y ſe les ſeguiria, otros incomodos, y males*: como la experiencia nueſtra lo eſtà tocando con los ojos, y de razon natural, las miſmas Leyes ſe eſtablecieron en las Indias que en Eſpaña; y por el año de 1562. ſe deſpachò vna Cedula Real en que ſe ordena; *Que para poder eſtar en ellas eſtrangeros, ha de aver eſtado en ellas diez años con vezindad, hazienda, y caſa, aunque no ſea caſado, y no ſiendo, ò aviendo ſido Mercader de ninguna manera; porque ſiendolo, ha de ſer echado, y deſterrado perpetuamente.* Y en Francia refiere Papirio Maſon, que en tiempo del Señor Felipo Tercero, ſe les prohibiò, y quitò el Comercio à los Genoveſes, por proceder de ellos daños conocidiſsimos, y los mayores de Eſpaña han procedido de eſta nacion por ſer muy antigua, y conocida ſu codicia en eſtos Reynos, todo procedido de la inobſervancia de las Leyes.

Suſpiro 13. Nu. 62. Es muy cierto, y evidente, que el miſmo desbarato, y menos reparo en la inobſervancia de las Leyes (como dizen muchos) realza, y dà à entender lo que ha ſido, y es Eſpaña, deſpreciando lo miſmo que nos es dañoſo, y de que ha procedido la exaltacion de otros Reynos; porque quien ha hecho à Olanda (ſiendo arida, eſteril, y pobre, pues ſu comercio ſe componia de vnos miſerables peſcadores) rica, y abundante en poco tiempo, ſino es nueſtro comercio, y conſumo de ſus generos (que à penas ay Provincia la mas

remota,

remota, que no lleguen con sus bujonerias, y buelven en su lugar cargados de plata, y oro; y lo acredita el que su Principe para la manutencion de las guerras passadas pidiò à el comercio vn donativo, y lo concedieron en tres dias de 20. millones de escudos dando para ello, y mas la maquina de manifacturas, y con esto se animan todos al trabaxo, y se escusa la holgasaneria. Y quien ha hecho à España (siendo tan rica, y fertil) esteril, y pobre, sino la vulneracion, y olvido de las Leyes! aviendo sido los mismos Naturales el cuchillo de tanta infelizidad.

63. Bien notoria, y sabida es la observancia que en esto ha tenido el Reyno de la China, pues en sus quinze Provincias ay promulgada pena de muerte (y se executa) para qualquiera que diere entrada, ò comerciare con Estrangeros de que nace toda su Riqueza, y prosperidad, pues solo los han admitido de la Religion Catholica para su propagacion en èl. Naciendo los Venecianos en medio del mar, y los Genoveses faltos de tierra, y los Raguseos angostos de Señorios, y rodeados de enemigos, observando, y zelando los vnos, y los otros sus Leyes, y manteniendose cada vno en la esfera que Dios le puso, han mantenido sus Ciudades con lustre, opulencia, y libertad; hasta llegar à posseer Reynos los Venecianos; los Genoveses, y Raguseos Ciudades, y fortaleças inexpugnables con que se sustentan, y defienden de los enemigos de la Fè Catholica, teniendo comercio con toda la redondez de el mundo. Porque son las Leyes las que instruyen las Costumbres, las que moderan los animos, las que enfrenan los insolentes; y en summa las que goviernan, y sustentan la paz, y tranquilidad de la Republica; aviendo en ella como deve aver, quien lo zele.

64. Y como los Estrangeros han hechado menos esto en España; se han apropiado assi de lo que vivian los Gremios, que es el vender por menor à dinero, haziendo cambios de gran valor, assi de los frutos de Indias como de todos los generos de sedas que vienen de las Ciudades, donde algunas se fabrican en la tierra adentro, y mucha en Rama, para embiarla à sus tierras, siendo assi que no pueden tratar en estos generos, como lo previene la Ley 20. titul. 12. libro 5. de la nueva Rec. Y assi mismo en vna Pragmatica expedida en San Lorenzo el Real à 27. de Junio de 1660. y publicada en Madrid

à 3. de Julio de dicho año. Y cada dia han contravenido à esta Ley, y Real Pragmatica, que lo logran tendiendo sus redes para coger por necessidad en ellas à los pobres Españoles, que vienen de Toledo, Cordova, Granada, Jaen, y otros lugares, à quienes les dàn los estrangeros sus generos en cambio, suponiendo que en las tiendas de los Mercaderes, ni aun los cargadores no les pueden comprar, y como el forastero necessita de su breve despacho, condesciende à sus dictamenes, porque luego los estrangeros distribuyen revendiendo estos, y otros muchos generos assi à los cargadores (ò ellos los embian de su cuenta à las Indias) ò los venden à los Mercaderes destos Gremios con conocida, y grande ganancia, y lo mas es que no pagan Alcavalas, ni cientos de muchos de estos cambios; contraviniendo à la Ley 2. tit. 16. libr. 9. de la nueva Recopilacion en que dize: *Que de los trueques, ò cambios de generos à generos, y sin que aya dinero, se pague Alcavala, siempre que se hagan.* Y no solamente no lo hazen; pero si qualquier Gremio como arrendadores que son, intenta cobrarles su derecho, se han originado grandes, y reñidos pleytos; queriendo que por los fueros, que dizen tienen, conoscan de todo sus Juezes conservadores, de que estàn inhibidos respecto de las Ordenes de su Magestad por tocar esto à sus rentas Reales, y sobre que han seguido los Gremios muchos pleytos, y ganado à espensas de crecidos gastos executorias à su favor. Y la Ley 24. titul. 19. lib. 9. de la nueva Recop. manda: *Que los arrendadores puedan tomar quenta à los Estrangeros por sus libros de las mecaderias que taxeren, y vendieren, y à que personas, para por ellas cobrarles el Alcavala, y debaxo de juramento.*

65. A que se añade, que por vender por menor los Estrangeros no lo hazen las tiendas, hallando en sus almazenes qualquiera que va à comprar, vna pieza, ò libra de qualquier genero que se imagine, haziendolo todos en general, porque los mas sagazes capitulan à otros que venden mayores porciones por este medio; y en llegando la ocasion, con la que tienen de tener los generos desenfardelados, y en estantes, venden ellos como todos. Lo qual se puede estorvar cumpliendo con la Orden de su Mag. de que vendan empacado, y embarrilado. Porquè devemos preguntar, que se entiende Mercaderes de por mayor, como se nominan en las peticiones que siempre han dado en los pleytos referidos? à que qualquiera, aunque no entien-

entienda de comercio, responderà: que los mercaderes de por mayor solo son aquellos, que venden empacado, embarrilado, en caxa, ò caxon teniendo los generos en sus almazenes, sin sacarlos, ni ponerlos en los estantes, que no deven tener, ni tenian en lo antiguo. Y aunque es verdad que entre ellos ay algunos que vitupera, y conocen el daño que à los Gremios se les sigue, de vender por menor, sin embargo lo hazen tambien, por averse hecho costumbre. Sobre que exclaman los Gremios à V. S. I. por remedio, para que se observe lo que manda la Real Provision.

Suspiro 14. Nu. 66. Precisanos (Señor) el manifestar, con quanta justicia nos quexamos los Gremios por estas Exclamaciones, quando es notorio la forma de comercio, que se les haze observar à los Estrangeros en los Puertos de Bizcaya, y en el mas principal que es Bilbao; en donde se mantienen sugetos naturales, nombrados por quenta, y riesgo de la Ciudad, à quienes llaman Casseros, y en cuyas casas los Estrangeros viven, sin entrometerse ellos en vender, comprar, ni recivir cosa alguna, por venirles consignadas las mercaderias à los tales Casseros, siendo ellos los que las tienen en sus casas, adonde venden solo por mayor que es en paca, barril, caxa, ò caxon; (y en todos los Puertos de Francia, donde concurren al Comercio los Estrangeros, se les haze observar lo mismo, y en las mas partes de Europa) y en Bilbao el que si por todo el oro del mundo les pidieran, abrieran vn fardo, ò barril para vender vna, ò mas piezas, no lo hizieran, ni menos se lo permitieran los mercaderas naturales de por menor, siendo inviolable su observancia. Y para individuar esta verdad, han investigado los Gremios, lo que en este particular se observa en la referida Ciudad de Bilbao, y en la de San Sebastian, que son los dos Puertos de mayor consequencia de aquellas Provincias; y de la vna respondieron lo arriba referido, y de la otra lo siguiente.

67. En San Sebastian, à los Estrangeros de Lonxas les està prohibido el tener tiendas publicas, y vender por menor, que siempre lo han hecho por mayor; que es empacado, y embarrilado; y esto no por Ley municipal, ni Provincial, sino por Decreto de la Ciudad, y vso, y costumbre observada; y sobre la observancia del Decreto de la Ciudad huvo Pleyto entre los mercaderes de tienda Naturales, y Julian Masi Estrangero,

gero, pretendiendo este el que à su Suegra se le devia permitir tener tienda publica, y sin embargo de ser esta natural de estos Reynos se lo embaraçò la Ciudad, por pender del la tienda, y ser los generos suyos, y aviendo salido à la causa la Provincia de Guyposcoa, contra la Ciudad, y mercaderes de tienda, coadyuvando à voz, y costa suya al dicho Julian; en primera instancia fueron condenados la Provincia, Julian, y su suegra, prohibiendoles poner tienda publica; la Provincia apelò de la Sentencia para Valladolid, y obtuvo la Provision ordinaria, y llevò copia el Pleyto, sin que de treze años à esta parte aya conseguido cosa alguna, por ser muy atendida la Ciudad en lo que mira à favorecer los Naturales, y sus fueros; y de esto no se remite testimonio, por quanto es necessario que venga requisitoria de essa Ciudad de Sevilla, aunque no se ha insistido por èl, por parecer que no conduce, por ser tan publico.

68. Todo lo qual se estableciò mirando à la manutencion del Comercio, y que cada cosa tenga su separado lugar, y que se conserven los naturales, y sus Gremios; constandoles ser assi à los Estrangeros, que residen en esta Ciudad. Y en Valencia se observa lo mismo. Porque dezimos que si son (acasso) mas Vasallos de su Mag. los Vizcainos, ò Valencianos que los Andaluzes, y Naturales de Sevilla, para que esto mismo no se observe? Y de que procede lo infausto de esta Ciudad, siendo assi que ninguna de las de España tiene tanto numero de Previlegios, como es constante, han concedido, y confirmado todos los Señores Reyes de Castilla; ni menos ninguna ha servido à sus Magestades, en las vrgencias, y empeños que à la Corona se han ofrecido, con mas afan, cuidodo, y lealtad desapropiandose de sus possessiones, para contribuir con numerosos Donativos, como es notorio al mundo, què con los que hizo, empobreciò sus propios (que este es el mas heroìco modo de servir, y el mas estremado de obligar, y el mas sublime de merecer) y en esto podremos dezir con jactancia, que es especie de grandeza el menoscavo. Y bien claro lo dize, y corresponde el Real, y agradecido animo del Rey nuestro Señor (que Dios aya) en la clausula 46. de su testamento.

69. Porque (Señor) se les ha de permitir à los Estrangeros que estèn tan sumamente radicados que hagan propias las agenas tierras? y no es raçon, ni justicia la Patria que repartio

la

la Divina, y Soberana Providencia à nueſtros apuelos; Padres, à noſotros, y à nueſtros hijos, conſigan, y ſe les permita à los Eſtrangeros el echarnos de ella con ſus aſtucias, y tan perniciofas operaciones? y aunque aya hombres Naturales de crecidos caudales, no les ſirven para el manejo de ellos, pues haſta del las letras de cambio ſe han apoderado, ſiendo aſsi que les eſtà prohibido por la Ley 6. tit. y diſtincion 18. lib. 5. de la nueva recopulacion: *Que ningun Eſtrangero pueda ſer cambiador en eſtos Reynos, aunque tenga carta de naturaleza, y por el miſmo caſo aya perdido, y pierda toda la moneda que tuviere en el Cambio, y mas la mitad de ſus bienes.* Y no ſolamente quebrantan eſta Ley (como las demas) ſino que tratan en todo, y ſe compran vnos à otros, y hazen Cambios, por los frutos de Indias, y los revenden por mayor, y menor, vſurpando à ſu Mageſtad, y à los Gremios lo que deven pagar por los tales Cambios, y reventas, pareciendolos que porque pagan el vno por ciento en la Aduana, de los generos que les vienen de conſignacion, quedan exemptos, para comprar, y revender dentro de la Ciudad; ſiguiendoſe de eſto repetidos daños, y perjudicando à los Corredores de Lonxa; pues tienen los Eſtrangeros Zanganos de ſu faccion, y algunos de ſus proprias naciones; contraviniendo en eſto à las Leyes del Reyno, y en eſpecial à la Ley 7. diſt. y tit. 18. Lib. 5. que prohibe: *Que ningun Eſtrangero vſe en eſtos Reynos de oficio de Corredor de Cambios, ni de mercaderias, ſo pena de perder todos ſus bienes, y deſterrado para ſiempre del Reyno.* Y no embargante eſta Ley ay muchos que lo exercen (y para ello han ganado proviſion, teniendo abatidos, y perdidos à los mas de los Corredores con Pleytos, quienes pagan ſus oficios añalmente à ſus dueños) cauſando al publico notables perjuicios, y el mayor es, que eſtancan los generos, contraviniendo à la Ley 19. tit 6. Lib. 6. Recopulacion. Y lo peor es que juntan los de tal, y tal eſpecie, en vn miſmo ſugeto de los Eſtrangeros, ſin dexarlos correr, y logran el alterarlos ſin ocaſion, vendiendolos por muy ſubidos precios; prohibiendolo la Ley 12. tit. 11. Lib. 6. Recopulacion. Y por eſto, y por lo eſpreſſado enriquezen en tan breve tiempo, como ſe experimenta, ſucediendo lo miſmo, que previene Ciceron, diziendo; *Que los Eſtrangeros no deven entrometerſe en exercer oficios agenos, ni los naturales admitirlos, à que ſe meſclen en los negocios de agenas* Ciceron. de Repub.

comunidades, sino en los proprios suyos, y sobre que fueron admitidos debajo de las Leyes, y siendo assi; es razon sean favorecidos, y acariciados de los Naturales; pero en contraviniendo à esto; expelerlos, y no admitirlos. O Señor! y que dolencia tan reconçentrada, es la que se ha demostrado, padecer el cuerpo de esta Republica, y como alude en este casso lo que Aristoteles dize: *De que el mas claro de los Silogismos, y argumentos que se hazen, es el demonstrativo.* Y que saludable remedio es para esto,
Isaias 3.7. el de el Espiritu Santo, por boca de Isaias en que dize: *Que el oficio de los que goviernan, es el curar el cuerpo de la Republica de las enfermedades, de que està opressa, y suele haver en ella.*

EXCLAMACION TERCERA.

Suspiro 15. Num. 70. Vna de las graves enfermedades que de mucho tiempo à esta parte se padece, es la que ha producido la permission de que vendan por menor los Estrangeros, y de que ha nacido el no subsistir los Naturales en los tratos, no solo en esta Ciudad, pero en toda España; y quebrar tantos cada dia, pues si los pobres pagan no vendiendo lo que los otros se ahorran causando, y deviendolo; como han de subsistir, y que caudales han de poderse mantener con tantas derogaciones? siendo preciso que del trato que cada qual tenga, ha de proceder los derechos à su Mag. el alquiler de las Casas; el sustento quotidiano de sus Familias; el vestirse segun vso, porque ha sido propension exausta de España el que todos ayamos seguido en esto la emulacion, y leyes del mal vso, y del exemplo, que no las de la necessidad, y possible de cada vno (solo para que se lleven todos los vtiles à las Provincias, donde las ropas se fabrican; empobreciendo esta Monarquia por estos modos) y otros gastos necessarios en la economia de las casas; y como no se vende, ni se gana, es preciso salga lo referido del caudal proprio, ò ageno, y de esto se originan las quiebras. A que dizen los Estrangeros no ser esta la causa, si solo serlo, el que gastan muchos de lo ageno, sin medida, y con vanidad, mas que à lo que à cada vno le compete segun su esfera, y possible. A que se responde: que es assi, que ay, y ha avido algunos, que con la imprudencia que trae consigo la juventud, han executado esto; lo qual no les sucediera, si el comercio corriera, y los Estrangeros

geros se contuvieran en vender por menor, y cada cosa tuviera su devido lugar, pues con esto huviera ventas, y aviendolas, se pudieran suplir semejantes gastos, no siendo el defecto la falta de consumo en las ropas, pues este es oy mas exorbitante, que en ningun tiempo; ademas que la mayor parte de los que quiebran, les sucede, aun conteniendose sin gastar vn real, sino es en lo muy preciso (pero corriendo la epidemia de no vender; si no quebrare este año por abstraerse de todo lo superfluo; quebrarà el que viene ò el siguiente) porque si los Estrangeros tienen vsurpado todo el trato, y Comercio, y solo ellos venden por mayor, y menor; como ha de subsistir ningun pobre Natural en el suyo? ni como ha de haver realidad, ni buena correspondencia? que deseando tenerla, y cumplir con ellos, suelen algunas vezes algunos de los pobres Mercaderes, salir à quemar fuera, y dentro los generos, por lo mucho que seulen estrecharles; mayormente teniendo los Estrangeros, tan mal fundadas sus maximas azia los Naturales, que no se desengañan, son ellos el origen de todos estos atrassos. Deviendo V. S. I. aplicar su Grandeza à el remedio que necessitan semejantes operaciones.

71. Originanse tambien las quiebras, por la costumbre que han hecho los Estrangeros, en traer todas sus ropas, y generos por surtimientos, y quando los Mercaderes Naturales les van à comprar, les precisan à que tambien lo hagan por surtimientos; diziendo se los remiten en esta forma, y por numeros altos, y baxos, y que para vender vna pieza del numero alto, y genero superior, le cargan al Mercader quatro de las que no tienen salida en sus tiendas, y à este simul todos los demas generos, assi de ropas como de hilos, &c. Procediendo de esto el reducirseles los caudales, à piezas, y retazos, de estos inferiores generos, que vulgarmente les llaman Alguaziles de tiendas; y demas de esto traen las piezas faltas de varas en lo que devian tener, siendo assi que el que compra, lo regula, y paga, por el numero, y varas que ha sido vso, y costumbre del Comercio traer; y en reconviniendoles à los Estrangeros con las faltas, dizen ellos no tienen la culpa, pues de sus Paises vienen en esta forma, que avisaran à sus correspondientes, para que en las Fabricas remedien estos daños, y esto nunca ha llegado, ni llegarà: porque como traen las piezas apuntadas, y prevenidas, para no poder los Mercaderes reco-

conocerlas, y varearlas al tiempo de las compras, se salen con quanto intentan, y quieren; y hasta en el papel suele traer cada resma tres, ò quatro manos menos por venir los quadernillos de à tres, ò quatro pliegos, deviendo tener cinco, y por tal se paga, y esto es vn robo manifiesto, y lima sorda que ha ido llevandose los caudales de los pobres Españoles, y por esto dizen: *El no importa de España.* Siendo reparable que nunca trae nada demas, si de menos, faltando en esto à la buena Fee, que en lo antiguo se observaba en el Comercio, y que mediante esta lo ha sido reciproco en el mundo, como tambien al estilo mercantil; aviendose ganado tal poderio los Estrangeros, en los modos de vender, que hazen delito, y fulminan quexas contra qualquier Marcader, que les haze estas, ù otras semejantes reconvenciones; y en las concurrencias de ellos se avisan vnos à otros, para que no les vendan à los que son formales en esto. Y lo peor es, que venden los Estrangeros en sus casas à particulares por menor, y muchos por varas, y libras, y tienen pezos pequeños, y mostradores para hazerlo en las mejores piezas de los surtimientes, dexando las de peor calidad para vender à los miseros Mercaderes Naturales; que es quien ordinariamente roe, y ha roido el huesso de sus ropas, y generos. Pues si algunos venden, es à el fiado, que es à nunca pagar segun los presentes, y miserables tiempos, y lo que se à experimentado, es, que si algunas cosas se les atrassan, por de inferior calidad, las interpolan con las que nuevamente les vienen, motivo por donde no se les dexa de consumir todo quanto traen, sea malo, sea bueno, sea corto, sea largo, falso, ò que no le sea, porque como no se rezelan de que se les castigue, ni estorve (por no aver exemplar) y en la Aduana les despachan quantos generos traen, aunque sean de las calidades referidas; executan esto, y otras muchas cosas en orden à este particular (y que si quiera de estas mihajas no les ayan dexado à los Españoles su distribucion, y hazen delito el lamentarse, y quexarse dello) motivos por donde es preciso se originen las quiebras de muchos de los Mercaderes Naturales. Y con todas estas probabilidades, no quieren los Estrangeros (como và dicho) desengañarse, de que son ellos las principales causas de tantas quiebras, por faltar en todo assi à las Leyes, como à las Capitulaciones de Paces en el Comercio, que se especifican en el Nu. 49. y 50. que bien claro lo previenen en fraudes, y per-

y perjuicios de los Naturales, no ſolo de eſta Ciudad, pero de toda Eſpaña.

72. Comentaſe por algunos ſin inteligencia en la economia publica; que es bien comun, el que ſe vaya à comprar por menor à caſa de los Eſtrangeros, y que de ello reſulta conocida conveniencia: tambien lo fuera que no ſe pagaran ningunos tributos, y que no huviera carnicerias publicas, y otras coſas, adonde los Vaſallos contribuyeran, pero eſtos lo ſon mediante la contribucion, que ſe deve hazer por Ley Natural à el Ceſar, y en eſte genero de Comercio de los Gremios la hazen tan conſiderable, como ſe verà, ya que ſe deven poſponer todos otros qualeſquiera reparos, ò comentos. Ademas que el Mercader que compra por mayor de caſa del Eſtrangero por quatro, es preciſo la añada los coſtos (como ſon el ſuſtento de ſu familia, la contribucion Real, y otros derechos, &c.) con que le ha de cargar à cada pieça lo que le correſpondiere para coſtear lo referido, y porque ha de vender por algo mas que adonde lo comprà, y eſte es el permitido Comercio. Pero lo mas cierto es, que ſi cada qual ſe mantuviera en aquello que deve obſervar; que es, el Mercader de por mayor, vender ſolo en eſta forma; y los demas, ſegun ſus claſſes, guardando todos las Leyes del Comercio; no faltaràn crecidos Caudales en los Mercaderes de las Reventas, y otros muchos que ſe introduxeran en los tratos de los Gremios, que por quitarſe del dilatado, y arrieſgado Comercio de Indias, compraran con ſu dinero à el contado, en que và à dezir vn quinze por ciento, y à las vezes mucho mas, y eſte vtil lo participàra el publico, comprando con la mitad de la conveniencia referida. Aunque ſe dirà por algunos, que de eſte modo no fiarian los Eſtrangeros; lo qual importàra poco, reſpecto de que ya no lo hazen; ademas que ellos no ſe han de comer las ropas, ni ſe las han de bolver à llevar à ſus tierras, y no obſtante ſe deve anteponer el bien de ciento à el de diez; y que no eſtà obligada la Republica à mantener en trato à quien no tiene Caudal; y mas reſultando de eſto la vtilidad publica; y à el Eſtrangero le eſtuviera mucho mejor, y vendiera ſin rieſgo à el contado, aunque baxàra vn veinte por ciento. Pero lo cierto es, que quando ſe abſtenian de vender por menor, enriquecian los Mercaderes de eſtos Gremios con los Caudales de los miſmos Eſtrangeros, y andavan ellos ſolicitando quien los manejàra, pero

 aora

aora à vista de la libertad que se han tomado ; dizen ellos, que pudiendolo hazer sin interposita persona , que quien les mete en riesgos, pues su venida à España es solo dirigida (perjudique, ò no, à los Naturales) à lograr su negocio. A Señor! à Señor! y quan digno de reparo , y de remedio es este punto!

Suspiro 16. Nu. 73. Han difundido en lo publico los estrangeros, que esto, y mucho mas de lo que estàn executando , lo pueden hazer mediante los muchos Previlegios que tienen. Y aunque es assi, se les han concedido algunos ; estos no son tan licencioso , como blasonan , porque solo los que tienen , estan recopilados en vn quaderno impresso en Sevilla, en la Imprenta de Thomàs Lopez de Haro, que contiene (sin omitir alguno) el numero de Capitulos, y Cedulas siguientes:

Vno en Madrid en 26. *de Enero de* 1648. *con* 33. *Capitulos.*
Otro en Madrid en dicho dia, mes, y año, con 18. *Capitulos.*
Otro en Madrid en dicho dia, mes, y año, con 47. *Capitulos.*
Otro Instrumento de Previleg. despachado en el mismo dia, y mes, y año.

Tienen assi mismo onze Cedulas ganadas à su favor en lo que mira à sus Fueros, è inhibiciones de las Justicias Ordinarias, y dexando que de todo conoscan sus Juezes Conservadores, que dichas Cedulas Reales fueron despachadas, como aqui se expressan.

Vna dada en Valladolid à 10. *de Iunio de* 1615.
Otra dada en Ventosilla, à 26. *de Octubre de* 1617.
Otra dada en Lerma à 15. *de Mayo de* 1610.
Otra dada en Sofraga à 26. *de Iulio de* 1644.
Otra dada en Madrid à 29. *de Agosto de* 1673.
Otra en Madrid à 13. *de Mayo de* 1678.
Vn Auto provehido en el Real, y supremo Consejo de Castilla, expedido en 17. *de Iunio de* 1679. *inhibiendo al Consejo de Indias, mandando por el al Consulado del Comercio de esta Ciudad, que no conosca de las causas, y negocios de los Estrangeros, sino solo su Iuez conservador.*
Otra Cedula dada en Madrid, à 30. *de Septiembre de* 1680.
Otra en Madrid à 30. *de Enero de* 1681.
Otra en Madrid en 16. *de Marzo de* 1681.

En los quatro tratados, y onze Cedulas Reales se advierte, y dize : *Guardando las Leyes, y costumbres de los Paìses, en favor de los Naturales.*

74. De los quales instrumentos tienen el quaderno, recopi-

copilando cada Eſtrangero en ſu caſa, para lo que ſe les pueda offrecer; teniendo en toda vna vnion, y confederacion muy reciproca; faltando eſta por deſgracia vniverſal de los naturales, y de que ha nacido eſtar tan reconcentrados los Eſtrangeros en Eſpaña, para defenderſe, è ir contra los Eſpañoles, para aver ſacado mas, y mas riquezas de ella, aſsi por eſto, como por que todas las mas Naciones que reſiden en ella, ſe denominan Anſeaticos por ſer ſolamente à eſtos concedidos los referidos Previlegios; recibiendolos para ello en la Hermandad que tienen del Apoſtol Señor San Andrès en Santo Thomàs de eſta (Ciudad que no devieran) pues ſe fundò dicha Hermandad para los que legitimamente ſon Flamencos, y no otra Nacion que no ſean Vaſallos de la Corona de Eſpaña. Y aſs miſmo ſe conoce, que el Real Animo, y el de el Conſejo de Eſtado, en concederles ſemejantes Previlegios, no fue para perjudicar à los Vaſallos de ninguna esfera, y calidad de eſtos Reynos. Comprobandoſe con hazerſe mencion en la Cedula de tales Previlegios, que los Eſtrangeros tienen deſpachada à 26. de Enero de 1648. que contiene 46. Capitulos, y en el 34. dize à la letra: *Item aprobamos, queremos, y concedemos, que ſea licito à los Anſeaticos, ſacar fuera de nueſtro Reyno todo el oro ò plata que huvieren traido à el, y tambien toda la moneda de plata, y oro, que del oro, ò plata, ò trigo, ò municiones de guerra vendidas, que huvieren cobrado.* Y en la Cedula de Previlegios, deſpachada en el miſmo dia, mes, y año arriba contenido, en que ay 47. Capitulos, y en el 35. dize aſsi: *Item aprobamos, queremos, y concedemos, que ſea licito à los Anſeaticos, poder llevar fuera deſte Reyno, todo el oro, y plata, que huvieren juntado, pues toda la moneda de oro, ò plata, la avràn amontonado, ò de el oro, plata, ò del trigo, ò de las municiones militares que huvieren traìdo.*

75. La duplicacion de los quatro Previlegios mencionados en ſuſtancia contiene caſi vna miſma coſa, pero ellos los comentan à ſu modo, por no aver avido quien lo zele, y fiſcalize, por donde ſe puede venir en conocimiento, de que ſi ſe les prohibe el que no vendan por menor, no tienen por donde articular contra dicha prohibicion, mayormente no intentando los Gremios ninguna novedad, ni alteracion; pues ya eſtà expedida la Ley, que es la Real Proviſion, del Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla, ganada à peticion de los Gremios, en

 el año

el año de 1679. que se presentò ante V. S. I. como ya va dicho. Y se deve reparar el que si no pueden sacar en especie de dinero el monto de las Mercaderias, ni menos exceder de la instrucion que se les dà, y permite por tales Previlegios; porque han de querer conseguir (como lo han conseguido) el destruir tan tiranicamente à los pobres Naturales en estar apoderados de todo genero de Comercio? haziendolo por estar consentidos de tanto tiempo à esta parte, y si alguno de los Naturales se les atreve reconviniendolos, para que no executen tal, ò tal cosa; responden dichos Estrangeros muy enfurecidos que ellos tienen gran numero de Previlegios, para todo lo que quisieren executar, y por la necessidad que algunos tienen de adularlos, se lo suplen, y como lo dizen en general, ninguno se ha atrevido por los temores expressados, à ventilar, el si pueden, ò no pueden executar tales iniquidades; no haziendo poca alusion à esto vn proverbio que dize: *no des à los Estrangeros tus honras, y Privilegios, porque no sea que se llenen de tus fuerças, y tus fabricas las passen à llenar sus Paizes, y casas.* Prov. 5. 9.

76. Y dado caso que sus Previlegios contuvieran (que no contienen) cosa alguna de las que en perjuicio de esta Ciudad, de toda España, y de los Gremios, estan executando; no devieran permanecer, ni subsistir, pues sin duda fueran exequibles; lo primero: porque se deve considerar, que el principal objecto de las Leyes es la salud, y felicidad de la Republica, à cuya conservacion se ha de atender en primer lugar pospuestos otros qualesquier intereses particulares, ò extrinsecos, ya de los individuos de que se compone la Republica, ò de los que tocan à los mismos Estrangeros, y que se deve proveer, y assegurar el remedio que se reconoce por fundamento principal, en que consiste la restaurarion, y conservacion de todos los naturales; comprehendiendo estos perjuicios tan à todos, como se expressa en este Manifiesto. Lo segundo que aunque los tuvieran tales Previlegios con las circunstancias tan agravantes que los Estrangeros imploran; estavan desvanecidos por vna Ley del Reyno; Ley 1. libr. 10. en las leyes penales à fol. 61. à el num. 5. en que dize: *Que qualquiera Rescripto, Provision que se dà, y alcansa contra derecho; es visto ser alcansado por importunidad, ò favores, y que el Principe no tiene voluntad de darlo, ni de que se obedesca, y cumpla; sin*

sin consultarlo primero con su Magestad. Y para mayor preuva de lo referido; por la Ley 1. tit. 12. libr. 3. de la nueva Recop. se dà à entender lo que se deve hazer en este caso; intimandose con las palabras siguientes: *Ay algunos casos en que por derecho nuevo se manda, que las provisiones Reales sean obedecidas, y no cumplidas, ni executadas, como es la Cedula, ò Provisiones Reales que fueren dadas contra derecho, ò contra la Ley, y Fuero vsado; no sean cumplidas, ni executadas, aunque contengan Clausula que se cumplan, no embargante qualquier Fuero, Ley, ò Derecho, y otras clausulas derogatorias.*

77. Y dize mas en la Ley 1. tit. 14. lib. 4. de dicha nueva Recopilacion: *Y que tales Cedulas, y provisiones Reales, porque se dan por importunidad, y grandes ruegos, que fueran contra Derecho, y en perjuicio de partes, sean obedecidas, y no cumplidas, ni executadas, no embargante que en qualquiera de ellas se haga mencion general, ò especial de Ley, Fuero, ò ordenamiento contra que se diere, ò contra las Leyes, y Ordenanças hechas en Cortes con asistencia de los Procuradores de Cortes, y aunque hagan mencion de esta Ley, y sus clausulas derogatorias: y se manda à los Oidores del Consejo Real, y à los de las Audiencias, y otros Oficiales, que no dèn, ni firmen Provisiones en que se contengan clausula, no embargante Leyes, ò Derechos, ò Ordenamientos, so pena de privacion de sus Oficios.* Aviendo otras muchas Leyes que corroboren esta. Y aunque es assi, que se admitieron en España en los principios los Estrangeros, fue discurriendo, serian de gran provecho; empero han salido, como las cosas que se juzgan por convenientes, y suele resultar de ellas mayor daño, como se experimenta; pues las malas costumbres son, como la mala yerva, que crece mucho, y sino se tiene quenta en sacarla de raiz, continua en descollarse, y todo lo ocupa, y echa à perder. Bien clara consequencia (por cierto) para lo que sucede en España con los Estrangeros; occasianandolo el olvido de esta vltima Ley, y las demas, pues con tenerlas presentes, no se huviera dado lugar à tan nocivo apoderamiento. Porque dixo el Señor Rey Don Alonso el Sabio: *Que el Rey que de esta guisa tuviere honrada, è guardada, è zelare su tierra, serà èl, è los que hi vivieren honrados, è ricos.* Ley 3. tit. 11. p. 2. de partida.

Suspiro 18. Num. 78. Introducir las Mercaderias proprias, sin llevar en retorno las agenas; esto no es Comercio, sino oculta tirania. Quando mayor lo es el venirse à España los Estrange-

 ros;

ros, pues ademas de consumirselas, les han quitado à los pobres Naturales su Comercio, y todos los modos de vivir que tenian los Españoles en todo el orbe, se les han adjudicado à si, capitulandolos de que de su ignorancia, y descuydo resulta su destruycion, y parece ser raçon, pues en el que ha avido en sus permissiones, se han seguido tan notables perjuicios aunque tambien lo son los veridicos motivos expressados en el numero 3. y los demas que por nosotros los articularàn otros leales Vasallos de su Magestad (que Dios guarde.) Y es preciso reparar en que les parece à algunos, el que tan gran numero de Estrangeros, como viven en Sevilla, Cadiz, Puerto de Santa Maria, Malaga, San Lucar, y otras Ciudades, donde residen, causaràn grande vtil assi à la Real Hazienda, como à las Ciudades; y es tan al contrario que para no darlo, y mantenerse en salud por la distinction de climas, hazen traer de sus Pàises todas las materias, carnes, y frutos, que conducen para su sustento, como tambien el vino, por ser los nuestros tan generosos, y causarles tan crecido ardor, por ser los suyos de tan poca sustancia; y por esto dieron en traerlos tan abundantemente para su consumo à Cadiz, y el Puerto; obligando à los Naturales à oponerse, à semejante introducion; y que se contraviene en ello à la Ley 11. y 12. tit. 18. lib. 6. de la nueva Recopulacion la qual ordena. *Que no se peudan meter fuera del Reyno de otros vino, mosto, vinagre, ni sal, so pena de ser confiscado.* Previniendo que por occasion de ello, se perderian todas las viñas de aquellas fronteras. Porque su Magestad (que Dios aya) mando imponer el Derecho de diez, y ocho escudos de plata, sobre cada barrica, solo mirando à estorvar la introducion de los vinos de otros Reynos.

79. Y para que se conoscan los ardides, y astucias de que vsan los Estrangeros, y la vulneracion de todo, y que solo tiran à disipar, y arruynar assi à la Real Hazienda, como à los Naturales; han dado en valerse, de traer las barricas del vino de sus Pàises, quando vienen en sus Navios à esta Ciudad, adonde se sacan despachos de remission para la de Cadiz, ò el Puerto, por via de Regalo, por donde se eximen de pagar el nuevo impuesto. Y assi mismo porque por ningun modo tengan vtil nuestros Naturales, han labrado lavaderos de lanas, quitando à toda la Andaluzia, y en particular à Ezija los vtiles que en esto tenian, y es, si bien se repara por es-
tar

tar à la lengua del agua, para de la noche à la mañana meterlas, en los Navios ſin regiſtrarla, ni pagar nada por la ſaca haſta aver traido de ſus Paìſes quien ocupe caſas de ſus plaçeres, que ſon las de la Cerveça; y tambien han armado vno de ſus Paizanos, para que tenga cavallos, mulas, y caleſas, y que viva immediato à ſus caſas para en ofreciendoſeles viage; el que es de los ſuyos, ſe lleve el vtil. Y en tanto grado ha crecido el levantarſe con todos los modos de vivir, que en Cadiz, y el Puerto, ſolo quien exerce los oficios, ſon Eſtrangeros, y todas las poſadas, meſones, figones, y tavernas, como es publico. Y tambien han traido de ſus tierras, quien haga, y exerça todo lo neceſſario à la vida ſocial, y civil, como es reloxeros, (que eſtos en llegando la ocaſion à qualquier Natural por lo que importa nada, le llevan vn ojo, como ſi acaſo faltara quien exerza eſta arte) Saſteres, Barberos, Zapateros Cabellereros, &c. Procurando deſvanecer, y perſuadir à que nada ſe haze en Eſpaña que ſea de provecho, induciendo à los con quien tienen amiſtad que ſolo en ſus Paìſes ay arte, y policia, por donde genericamente ſe ha concebido oido à todo lo que en Eſpaña es fabricado y ſe deſprecia, aviendo acaecido ſobre eſto raros acaſos, ſiendo muy cierto, que à ningun Eſpañol nunca le han hecho los Eſtrangeros que han vivido, y viven en ella ningun bien; que no aya ſido por ſu proprio interès, ò maxima que ſe encamine à ello; y ſi ſe ofrece hazer algo, lo embian à executar, y lo traen hecho. De donde ſe deducen los daños que de ſu Comercio ha recibido, y recibe el publico de Eſpaña. Que medios ſon eſtos por ventura, ni que buenas obras para querer los Eſtrangeros, que los Naturales les tengan benevola Ley? antes ſi infundirles oido, y ſuma irritacion para explicar, ſino todas ſus virtudes morales de que tanto blaſonan, por lo menos algo de ſus pernicioſas eſtratagemas. Pero los Gremios (Señor) lo reducen à lamentos; lagrimas, y ſuſpiros, dirigidos à V. S. I. y ſus influencias, en quien libramos, y eſperamos la juſta ſatisfacion, y remedio de todo, por ſer en quien la ſabiduria haze abitacion, aſiſtiendo à ſus penſamientos eruditos, de cuyos Senadores dixo diſcretamente Vulpiano: *Cultivan la Iuſticia que profeſſan, y deven ſolicitar, y tener la notitia de lo bueno, y de lo malo, pues ſu inſtitucion fue para apartar lo ilicito de lo licito.* *Vulp. lib. 1. de Iuſtic. & Iure.*

Suspiro 19. Nu. 80. Tambien (Señor) no ès de menor reparo, si muy digno de atencion, los crecidissimos daños que acarrea la muchedumbre de personas de diferentes estados, y calidades, assi Estrangeros, como Naturales, que andan de casa en casa por Sevilla, y sus arravales, y en los Conventos de Religiosos, y Religiosas, vendiendo quantos generos se pueden imaginar, so color de que los traen de Cadiz, y el Puerto. Y por esto dizen, es falso; y quando no lo fuera es preciso hazer refleccion, y expressar, lo adulterados, y maliciosos que son; y aun dandolos mas baratos la mitad, lo ganan ellos; siendo inexplicables los perjuicios que se siguen assi à la Real Hazienda, como à los Gremios, y à el publico de esta Ciudad. Porque en nuestra conciencia, nos vemos obligados à manifestar, si no todos, (porque son inumerables) los mas essenciales, y que vozean exclamando à Dios, y su Justicia por su reformacion; deviendose atender à que ay muchas Leyes que prohiben tales desordenes, que no sin fundamento està prevenido por ellas, y se hallaràn en dicho libro del Comercio terrestre, y naval, y vna de la nueva Recopilacion, que es la Ley 3. dist. y tit. 20. lib. 7. dize: *Mandamos que los buhoneros, naturales, ni Estrangeros, no puedan andar por las calles, ni entrar en las casas vendiendo sus mercaderias, aunque sean de las cosas que licitamente se puedan vender, si solo se pueda vender, y comprar en las tiendas de las calles, y plazas publicas, que para ello estan destinadas en todas las Ciudades, y lugares de estos Reynos, so pena que el que de otra manera vendiere qualquiera cosa de lo susodicho, aya perdido, y pierda totas las dichas mercaderias, que assi truxere, demas, y allende de las otras penas que por Leyes de nuestros Reynos estàn establecidas contra los que venden cosas que estan prohibidas de meter en estos Reynos, y la aplicamos, como las dichas Leyes la aplican, cuya pena es ademas de perdidas todas las mercaderias, que assi truxere, la que se promulgò en la Pragmatica de* 27. *de Março de* 1627. *que es pena de muerte, de fuego, y perdimiento de bienes. Y en* 13. *de Septiembre de* 1628. *se confirmò, y promulgò esta misma Ley, añadiendo à ella, no valer el Previlegio de milicia, ni de Familiar, ò monedero, artillero, ni otro por especial favor que tenga, y renovose esta Pragmatica por otra de*

29. *de*

29. de Enero de 1628. y establecese lo mismo contra los que entraren cobre en pasta, ò labrado fuera del Reyno. Sendo tan grande la vulneracion de esta Ley, que diariamente entran crecidissimo numero de cobre en pasta, y labrado.

81. A que se deve arguir el que si los Estrangeros no vendieran por menor, ni en los navios, que vienen à esta Ciudad, no compraran estos tales introducidos, ni tampoco los mismos Estrangeros dieran à vender à muchos (como es probable) para que les vendan, no estuvieran las ventas de las tiendas tan fatales, y el que necessitara de comprar, viniera à hazerlo à ellas, que para esto siempre las ha avido en las Republicas, y de que redundan tan crecidos interesses à su Mag. no pudiendo tener los generos adulterados por estar en publico, y assi mismo expuestos à quotidianos reconocimientos de la Justicia. Y considerando que los que anduvieran por las calles, no estavan tan arriesgados à esta contingencia de visitas, como en las tiendas, se promulgaron tan rigurosas Leyes. Y se ha contravenido à ellas porque andan vendiendo el chocolate compuesto de vnos mistos no muy buenos, lo qual prohibio V. S. I. en tiempos passados, y como cada dia se reconoce ser mayor el consumo del que se anda, veniendo en esta forma juzgan los Administradores ò Arrendadores del millon que sobre el se impuso, que los refinos publicos solo son los que causan, y deven este derecho, intentando diversas, y tiranicas molestias, sobre que se recurrio à V. S. I. pocos dias ha, impetrando su gran Patrocinio para redimirse de semejante vexacion sirviendose de atendernos, y favorecernos, como V. S. I. lo executò con su gran piedad, como lo acostumbra.

82. Siguese al mismo tenor el vender por las calles todo genero de especeria adulterada con diferentes, y malevolos mistos, como son el azucar, procediendo de las Caravelas que vienen al Rio, adonde se vende media arrova, ò vna de azucar, y por libras (que solo vendian en caxas grandes) caussando en ello grandes fraudes à la Real Hazienda, y à el vno por ciento de los Gremios. Tambien hazen estos en el inciensso, azafran, pimienta, clavo de comer, menguy, y otros diverssos generos, la seda falsa, y cruda, y cinteria, y à este respecto tanto quanto se pueda ponderar, con que hazen semejantes, y adulteradas mesclas, pues estos engañadores se hallan tan sobre si, que ademas de andar vendiendo por los varrios,

en las tiendas que ay en ellos, y por los conventos, y casas, llegan incessantemente à las tiendas de mas entidad, à si les quieren comprar quantos generos son imaginables, à que nadie se atreve à reconvenirlos, porque si alguno lo ha hecho, se le ha originado, casi su perdicion por la desorden, que en todo ha avido (padeciendo el credito de los Mercaderes de adonde à todos les parece proceden estos generos) y ya andado los Estrangeros hasta sus mismos criados ò cajeros à titulo de que à estos les viene de sus tierras vna encomendita andar vendiendo todos los generos de casa en casa, y à las tiendas, y para los lutos presentes, se varearon muchas piezas de bayetas en sus casas, como se puede probar. Lo hazen tambien por las posadas, y mesones engañando à los Forasteros que vienen à esta Ciudad, quien sensillamente, y por lo barato compran, y en reconociendo en sus tierras el engaño, exclaman diziendo no haver en Sevilla otra cosa que ladrones, y embusteros, siendo cierto que los mas que esto exercen, son de estirpe sospechosa, y estos tales suelen salir à las ferias, y lugares de todo el Reyno à vender los adulterados generos, siendo cosa lastimosa el que aya, y se permitan tan malevolos engañadores, porque dize el Sabio por
Ecclef. 27. el Eclasiastico : *Que entre el comprar, y el vender se encierra el pecado, y lo mas es en el engaño, y del consentimiento de esto vienen los mayores males à la Republica.*

83. Pues (Señor) que es esto! Pero que ha de ser? sino estar reconcentrada la maldad, è iniquidad, sin temor à Dios, ni à la Justicia, por dezir es buscar la vida con pretexto de no hurtar, estando en parte disculpados, pues à todo esto han dado lugar las antecedencias de las operaciones estrangeras, por las raçones referidas, siendo el mayor motivo de ello la vrgente necessidad procedido de averse acabado las manifacturas de las artes, y oficios, y no solo por estas, sino por averles enseñado à los Naturales à hazer semejantes mistos. Porque exclamamos diziendo: que para que son tiendas en la Republica, quando andan, y se les permite vender quantas cosas, y generos se pueden imaginar? y como estos no pagan derechos algunos (pues recaen todos sobre los pobres gremios que no han quedado, sino para las contribuciones que se annotaràn) le han tomado el traiter à este genero de buscar la vida, que ay hombres que sin tener vn real de caudal, buscan para ir à casa de vn Estrangero, adonde conciertan vn partido de encaxes, y

con el dinero que han buſcado, pagan por el rateo, que han hecho vna, ò dos piezas, ò papeles del partido, las quales llevan de caſa en caſa, y en vendiendo eſtas, recurren por las demas; y à eſte ſimil lo executan con todas las demas ropas, y generos; y que no ſucediera, ſi los Eſtrangeros tuvieran como deven tener, y vender ſus generos empacados, y embarrilados? y en los navios que à el Rio vienen, ſe hiziera, como deven hazer lo miſmo, deviendoſe atender à que por motivo de andar vendiendo por las calles, y caſas, ſon inaveriguables, los hurtos que ſe han hecho, quebrantando, y abriendo tiendas, aun en las calles mas publicas, y acompañadas, robando de ellas todos los generos. Buſcando ſu diſtribucion, aſsi en eſta Ciudad, como en los lugares de todo el Reyno, por eſtos medios, punto en que ſe deve mucho reparar, pues la pobreza inſiſte à tales deſaciertos, que lo que no ſucede, es milagroſo.

Suſpiro 20. Nu. 84. Y para que ſe conoſca quan gravoſos, y perjudiziales han ſido eſtos inconvenientes, y como el Real animo fue ſiempre obviarlos, por haver atendido à las quotidianas quexas, que à ſus piadoſos oidos llegaron, articuladas por los Mercaderes de la Villa, y Corte de Madrid, de eſta Ciudad, y otras del Reyno, ſobre el andar por las calles, vendiendo los buhoneros, y otras perſonas. En 15. de Octubre de 1657. mandò ſu Mag. en ſu Real Corte proveer, y promulgar lo ſiguiente, *Pregun: Manda el Rey nueſtro Señor: que por quanto por diferentes Leyes del Reyno, eſtà diſpueſto que no puedan andar por las calles buhoneros Naturales, ni Eſtrangeros, ni entrar en las caſas à vender mercaderias de buhoneria; ſobre cuya raçon eſtan impueſtas diverſas penas, y por omiſion de las Iuſticias, no tienen el cumplimiento devido, y de ſu inobſervancia reſultan algunos inconvenientes, y el mayor es andar en eſta Corte algunos Eſtrangeros, y con el pretexto de eſte exercicio, y de vender coſas licitas, expenden las que no lo ſon, y otras de otros Reynos, y permutan coſas de plata, y oro para bolverlo à revender, y poder ſacarlo en reales de à ocho, y doblones fuera de eſtos Reynos. Para obviar eſtos daños, ſe guarden, y obſerven las dichas Leyes; y de aqui adelante en eſta Villa, ni en las demas Ciudades, Villas, y Lugares, no puedan andar, ni anden buhoneros de ninguna nacion, por las calles à vender en arquillas, caxas, ni en otra forma coſa alguna de buhoneria, ni de otro genero de mercaderia, aunque ſea de las*

que licitamente puedañ comprar, y vender; ni entrar en las casas à venderlo; y qualquiera que lo contrario hiziere, incurra en las penas impuestas por las dichas Leyes, de perdimiento de lo que vendieron, contrataren, y truxeren con el doblo de su valor, aplicando lo vno, y otro por tercias partes, Camara, Iuez, y denunciador. Y assi uismo que ninguno de ellos pueda comprar passamanos viejos de oro, ò plata, ni plata, ù oro en pasta, ò en piezas labradas; pena de averlo perdido, y que serà tenido por sacador de plata, y que se executaran en su persona, y bienes, las penas impuestas, contra los que la sacan fuera del Reyno, como se mandò por la pragmatica de 27. de Marzo de 1627. y para que ninguno pueda pretender ignorancia: mandase pregonar, para que venga à noticia de todos. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Diego de Cañiçares, y Arteaga.

85. Si quarenta y tres años ha, que se promulgò esta Pragmatica, y que en aquel tiempo no estavan tan descaecidos los tratos de Marcaderes, ni las artes, y oficios de los Naturales, ni menos hechos dueños absolutos de todo genero de Comercio los Estrangeros (como oy lo estàn, y à instancias de los Naturales se procurò aplicar el remedio) con quanta mas justa, y digna raçon, se deve atender al presente à estas exclamaciones, y suspiros fundados en lealtad, justicia, y razon? Y como es fuerça de summa desgracia, el no aver avido quien suscitara, y hiziera guardar las Leyes ya establecidas, y promulgadas: ni quien lo zele (y para las tiendas, ò Mercaderes ay tantas Leyes, mirando à la justificacion con que deven obrar) se fue olvidando desde aquel tiempo hasta el año de 1676. que se avia buelto à relaxar dicha pragmatica; porque recurrieron los Gremios desta Ciudad à hazer representacion à su Mag. y su Real Consejo de Castilla, quexandose de los crecidos daños que causava el que los Naturales, y Estrangeros huviessen buelto à vender por las calles, y casas. Y à esta representacion se opusieron estos buhoneros, y aviendose seguido Pleito por ambas partes (que era Pension infausta en lo passado de encontraviniendose à vna Ley, para corregirlo se reducia à vn dilatado litigio, siendo el modo de desvanecer la Justicia de las partes actoras) y no obstante fue su Magest. servido mandar (aun con mas fuerça) se observassen las Leyes referidas de que ganaron executoria los Gremios à su favor; à la qual se dio cumplimiento en esta Ciudad por el Señor Don Car-

Carlos de Herrera Ramirez de Arellano Assistente que entonces era en 30. de Agosto 1678. y se pregonò por las calles, y plaças de Sevilla; la qual presentamos ante V. S. I.

Suspiro 21. Num. 86. La Ley 26. tit. 19. Libro nono de la nueva Recopilacion manda: *Que los paños, y sedas, y todas mercaderias se vendan solo en los Lugares, y sitios de las Ciudades que para ello esten diputados, sopena de perderlos.* No pudiendo dexar de ponderar lo derogado desta Ley; pues se vè que en la Resolana, Puerta del Arenal, y de Triana, en todos los Almazenes que ay de madera en estos sitios, que para este efecto fueron alli destinados se han ido apoderando los Estrangeros, para que se vendan en ellos por mayor, y menor muchos generos de Herrages, y Clavazon, y otra diversidad de mercaderias, suyos, y por su quenta; y esto lo hazen socolor de que de todas partes vàn alli à comprar maderas, y de camino, como es anexo à ella el Herrage, Clavazon, y otras cosas, lograr el vender estos generos, sin pagar Alcavalas, ni cientos, defraudando à los Gremios, causando en los de Hierro, y Metal por dos vezes quiebras de à 40ꝰ. reales que en nuestro tiempo han pagado los demas Gremios (respecto de la mancomunidad) porque venden en este sitio los Estrangeros todos los generos (por mayor, y menor) assi de Hierros, y Metales, como de Cueros de Africa que los traen con el supuesto que son de Yrlanda, siendo motivo (ademas del fraude que se le haze à la Real Hazienda) tambien à los Cueros de Indias que es vno de los 17. Gremios, y el perjuicio tan considerable que reciben las tenerias que tanto contribuyen à su Mageestad, y los que hazen à tanta maquina de gentes, como sustenta el Gremio de Curtidores, assi de esta Ciudad, como de toda España por los frutos que gastan en estas tenerias en sus manifacturas, y los diezmos que dexan de causar por la falta de consumo destos materiales, y para esto consiguen que se les descarguen los generos en los referidos Almazenes, y à buelta de estos se cometen muchos fraudes, y para obviarlos està prohibido por la Ley 4. tit. 24. lib. 9. de la nueva Recop. *Que no descarguen mercaderias en Triana, ni la Cesteria, ni Carreteria, ni en el Arenal, ni en Alcala del Rio, ni en otros Lugares, sino en el mulle para que se llèven à la Aduana, so pena de perder todos los generos que se aprehendieren en alguna de las dichas partes.* Todo esto se establecio mirando à mantener los

tratos en los sitios destinados para ello, y que sirvan de adorno à la bien concertada Republica; porque dize vn politico: *No parece Ciudad la que no tiene tiendas de Mercaderes, y cada trato, arte, y oficio su separado lugar.* Y por esto en las compras de las casas, tienen las de tales sitios diferente valor, aviendose quitado, por ser cada vno dueño de su voluntad en la observancia de las Leyes, siendo assi que todo està prevenido por ellas para obviar tan crecidos inconvenientes. Y assi mismo està prevenido por la Ley 1. tit. 20. libr. 7. *Que ningun calderero ande por las calles vsando su oficio, y si fuere estrangero, pena de perder lo que traxere, con otro tanto mas para la Camara, y desterrado del Reyno.* Y aunque parece (Señor) de poca entidad esto, son tan muchos los daños que acarrea este desorden, que si se huviera de ampliar en esta materia, era necessario vn crecido volumen, exclamando todos por su remedio.

87. Reparamos (Señor) el que se echara menos la razon de porque en tanto tiempo se ha dexado de insistir por los Gremios para la observacion de la Real provision, en que se manda se abstengan de vender por menor los Estrangeros; ni tampoco aver vsado de la executoria arriva referida sobre que no se venda por las calles? à que se satisface con lo que contienen los motivos de este manifiesto à el Nu. 3. (Como tambien que el modo de conseguir ellos todo lo que han intentado ha sido sobernando ante todas cosas.) Assi mismo, como ha sido, y es propension de esta Ciudad lo incomprehensible de ella, y la falta de vnion (que por nuestra desgracia) de mucho tiempo à esta parte, ha avido entre los individuos que componen estos Gremios, que sin reparo à el amor, y Ley de la Patria, siempre que se ha intentado comprimir à los Estrangeros en sus desordenes, no se ha conseguido, por aversele propalado (antes) estos vividores; y con los ardides que acostumbran los Estrangeros han embaraçado el curso al remedio como anteriormente se explica, y ha sucedido tambien en todas las Ciudades de España) no considerando estos Naturales aduladores, y vividores que la Iusticia, y el exercerla es vn habito de el Alma, que dà, y se huelga de dar à cada qual lo que es suyo, y que no puede tener mayor enemigo la Republica, que los afectos à los de las estrañas, y la inobservancia, y vulneracion de las Leyes. Y por esto dixo tan discretamente Platon: *Que estos perturbatores suelen ser causa, y perdicion de los que habitan*

Platon Dialog. 8. de Repub.

tan las Ciudades ; assi como la flema , y colera perturba el cuerpo.

EXCLAMACION QVINTA.

Suspiro 22. Num. 88. Y para corroborar lo mas que contienen estas Exclamaciones, y Suspiros, y satisfacer à la variedad de interpretaciones que han hecho, y hazen los Estrangeros sobre las Alcavalas de Reventas que estos Gremios se obligaron à pagar à su Mageslad, y de que procede el pertenecerles el vno por ciento que en la Real Aduana se paga de todos los generos que en ella entran, y à cada vno de los Gremios les pertenece; siendo preciso anotar que el titulo de la paga del derecho de Reventas, no es por razon de que alli pagan las mercaderias el revenderlas, porque las que les vienen à los Naturales, ò Estrangeros de consignacion, estas no se revenden, como tampoco las de las Ciudades de España, la tierra adentro, que en la Aduana se despachan, y que sus dueños fuera della las venden; y el tal titulo se deve entender por razon, de que el dicho vno por ciento se lo concedio su Magestad à los diez y siete Gremios de los Mercaderes de Reventas, y à sus artes, y oficios, que de immemorial tiempo, assi se han nominado, respecto de ser los de segunda Classe, que davan à fabricar los generos, ò compran de los Mercaderes de por mayor Naturales, ò Estrangeros, las Mercaderias que traen; las quales compras se han devido entender hazerlas, empacado, embarrilado, ò en caxa, ò caxon, para los Mercaderes de estos Gremios distribuirlas, assi à las tiendas de menor entidad, como à los consumidores de esta Republica, y las demas Ciudades, y Lugares del Reyno; siendo esto, lo que legitimamente se entiende ser Reventas; y para acreditar lo referido, y desvanecer los varios comentos, ha sido conveniente poner è insertar la Real Cedula, en donde se mencionan las circonstancias que concurrieron, para la vnion de los diez y siete Gremios, y despues la obligacion, y mancomunidad que hizieron. La qual dicha Cedula es como sigue:

EL REY.

Nu. 89. Don Diego Hurtado de Mendoça, Cavallero del Orden de Santiago, Visconde de la Corzana, Mayordomo de la Serenissima Reyna Doña Isabel mi muy cara, y amada Muger, y Assistente de la Ciudad de Sevilla. Sabed que por

por parte de Alonso Rodriguez Claros, Vezino de essa dicha Ciudad, se me ha hecho relacion, que el Alcavala de la Reventa de ella importa veinte y sinco mil ducados cada año poco mas, ò menos, y que se hazen en la Ciudad mas daños, y molestias en la cobranza de ellos que en las de todas las demàs rentas que exceden de dos millones, y que es causa, en diminucion de ellas, en mucha mas cantidad de los dichos veinte y cinco mil ducados; y para que se eviten todos estos daños, el Comercio de essa dicha Ciudad tiene por bien de satisfazer los dichos veinte y sinco mil ducados, ò lo que importare la dicha Alcavala de Reventa en la forma que adelante se dirà, representando para la inteligencia de ello, que la Alcavala de la Reventa se arrienda por ramos en esta forma. La de azucar, y Confiteros, en vn quento ciento y cinco mil maravedizes. Y la de Especeria en vn quento 475U. maravedizes. Y la de Cueros de Indias en 500U. maravedizes. Y las de tocas de sedas en 100U. maravedizes. Y la de Paños de lana en 400U. maravedizes. Y la de Fustanes, y Mitanes en 140U. maravedizes. Y la de piedras, y perlas en 50U. maravedizes. Y la de Fierro, y metal de caldecastro en 50U. maravedizes. Y la de Fierro, y metal de fuera de caldecastro en 600U. maravedizes. Y la de Seda en 2. quentos 333U334. maravedizes; que todo hazen 6. quentos 804U334. maravedizes, y que todas las dichas Reventas pertenecen à la Renta del Almoxarifazgo mayor de la dicha Ciudad. Y demas de los dichos generos ay las Reventas, que pertenecen à la Alcavala principal; que son la Renta de la lenceria que se arrienda en 2. quentos 500U. maravedizes cada año: y la de Merceria 620U. maravedizes à el año: y la de Hilo, y Hilera en 500U. maravedizes, sin otras que ay de frutas, hortaliza, pescado, y carbon que con las dichas Reventas (que son catorze) se comprehenden mas de mil generos, y cada ramo se arrienda de por sì, y como cada vno tiene muchos generos se suelen ocupar en cada Renta, cinco, ò seis Arrendadores, demas de los Alguaziles, y Escrivanos que cada vno tiene señalados, y que Ordinariamente se arriendan, con condicion que los Arrendadores puedan pagar su precio en Cartas de pago, los quales siempre las buscan de finca tan alta que se està en duda de si caven, ò no comprandolas por menos de las dos tercias partes de lo que montan; de manera, que aunque las dichas reventas se arriendan por 25.U ducados poco mas, ò menos, los Arrendadores no desembolsan mas que 16U. Y aun estos no los pagan porque las mas de las vezes quiebran, y se quedan con todo, por ser Personas de poco caudal, y gastadores, y lo que cobran no les luce por cobrarlo violentamente, y mucha parte de quien no lo deve; y que el estilo que los dichos Arrendadores tienen para cobrar la dicha Reventa, es pidiendo mandamientos para visitar tiendas, y casas de todos los Vezinos de Sevilla, y hazer registro de todo lo tocante à sus Rentas, llevando consigo Escrivano, Alguazil, y dos Ministros de Justicia, con los quales se vàn primero à las tiendas, y toman juramento sobre ello, que declaren los generos pertenecientes à cada Arrendador, de que suelen llevar vna larga memoria, y la cantidad que de cada genero tienen, y de quien lo compraron con apercibimiento que se les haze de que han de ver la tienda, y casa, y que quedarà confiscado lo que hallaren de mas de lo contenido en la declaracion, y hecha esta amenaza tratan de concierto, y si no les dàn lo que piden (que siempre es mucho mas de lo que se les deve) hazen traer peso, y medida, y rebuelven la tienda maltratando las Mercaderias; de manera que à los pobres Mercaderes, los obligan à darles lo que quieren, y despues de aver contentado à los Arrendadores es menester tambien contentar al Escrivano, Alguazil, y Ministros de Justicia, y si alguno de los dichos Mercaderes porfian en no concertarse, es peor porque demas de los dichos daños que hazen en las mercaderias, y algunas que se desparecen, los inquietan con denunciaciones, y cada mes las renuevan, y hazen otras muchas molestias, dexando quexosos à sus Acreedores, por no les poder pagar; y à sus mugeres, y hijos, llorando, y no solo esto, sino que tambien se hazen muchas molestias à los tratantes de essa Ciudad, y en particular à los forasteros de todo el Reyno de gente que viene de las Indias à emplear, assi en quanto à visitar sus tiendas, y casas, como en otras cosas, fomentando esto con los Escrivanos, Alguaziles por su particular interès, porque aunque no aya causa, siempre cobran sus

Dere-

Derechos, y que ademas de lo susodicho, se sigue daño à la poblacion de aquella Ciudad, del arrendamiento de sus tiendas, y casas que quedan vacias, porque con las dichas molestias se và despoblando, y faltando los vezinos; y por el consiguiente el consumo de las mercaderias, y mantenimientos, con que se viene à disminuir la entrada, y las Rentas principales de la Aduana, y Alcavalas mayores, y las demas, y que tambien los tratantes en paños, y sedas, y otras cosas de Granada, Segovia, y Toledo, Cordova, Baeza, Cuenca, Murcia, y otras tierras dentro de estos Reynos, tienen menos salida de sus mercaderias, y es fuerça aguardar à que se les vayan à comprar à sus Lugares, respecto de que no se atreven à embiarlas à Sevilla, donde sino huviera la dicha Alcavala de Reventa, hallarian salida de personas que aunque no tengan tiendas se las comprarian para fiarlas à los mercaderes que vienen de las Indias, y contratan en ellas, y tambien importa mucho à la entrada de la Aduana donde dentro de ella nadie se atreve à comprar para revender temiendo la molestia de tantos Arrendadores, y el trato de las Indias, atrassandose por este camino el despacho de las Flotas, y particularmente de la Tiera firme; porque como los Indios no hallan en essa Ciudad los generos que han menester para sus cargazones; es necessario que salgan à buscarlos fuera, y que aviendo considerado lo que queda dicho, por los hombres de negocios de essa Ciudad Naturales de ella; que cada dia oyen las quexas que los Mercaderes, y otras Personas pobres hazen, movidos de lastima, y deseos del bien publico, y por servirme, consienten, y tienen por bien que sobre sus mismas mercaderias, que entran en essa Ciudad de Sevilla se cargue en la entrada lo que fue necessario para satisfazer las dichas Alcavalas de Reventas, poniendose vna tabla aparte donde se cobre esto por solo vna mano, de lo qual avian dado papel firmado de sus nombres, que se os avia entregado à vos y visto en mi Consejo de hazienda, y de lo que acerca de todo lo referido informò essa Ciudad, y vos, y tambien Marcos Fernandes Monsanto, que ha asistido à la administracion de los Almoxarifazgos desde principio de este año, que se arrendaron à Luis Correa Monsanto, y Phelipe Martines de Orta, y lo que despues de todo esto ha informado pedro de Uega de mi Consejo, y contaduria mayor de Hazienda, y Juan Muños de Escobar Contador de mi Contaduria mayor de quentas, que administraron los dichos Almoxarifazgos, los años passados, y lo que sobre todo ha dicho el Fiscal, y consultandoseme, he tenido por bien è resolver como por la presente lo hago: que cesse la dicha Alcavala de las Reventas de essa Ciudad cargandose sobre las Mercaderias que entraren en ella, en la Entrada lo que fuere necessario para satisfazer lo que montavan las dichas Alcavalas de Reventas; poniendose para ello vna tabla aparte donde se cobre por sola vna mano con que todo esto sea, y se entienda por tiempo de vn año, por ende por la presente os mando, lo pongais assi en execucion desde luego, y que se continue durante el tiempo de vn año, y lo cumplid assi, aviendose primero, y ante todas cosas, hecho consentimiento de ello en forma por los dichos hombres de negocios, y Mercaderes de essa Ciudad, y assi mismo por los dichos Luis Correa Monsanto, y Phelipe Martines de Orta, que se han de apartar de qualquier derecho ò pretension que puedan tener aora, ò en qualquier tiempo que sea respecto de esta inovacion por razon del arrendamiento que tienen hecho de las dichas Rentas de los Almoxarifazgos, y los dichos consentimientos aveis de remitir à el dicho mi Consejo de Hazienda por mano de mi infraescrito Secretario, dentro de treinta dias de como los ayan hecho, y de esta mi Cedula han de tomar la razon mi Secretario mayor de Rentas, Contadores de ellas, y de Relaciones, y à los vnos, y los otros Relevo de qualquier cargo o culpa que por ello pueda ser imputado. Fecha en Madrid à veinte y vno de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y dos años.

YO EL REY.

Por Mandado de el Rey Nuestro Señor, Francisco Gomez de Lasprilla.

Tomò la razon de la Cedula de su Mag. antes de esto escrito en los libros de la

Escri-

Escrivania mayor de Rentas, y por los Contadores de ellas, y de Relaciones como por ella se manda, en Madrid à veinte y dos de Diziembre de mil seiscientos y treinta y dos años. *Francisco Beltran de Chavarria. Geronimo de Canencia. Juan de Alarcon. Alonso de Tepes. Francisco de Salazar.*

90. La qual Cedula de su Mag. se presentò en esta Ciudad en 18. de Enero de 1633. y aviendosele dado cumplimiento por el Sr. Assistente; mandò que se llevase à devida execucion, y se les hiziesse saber à el Prior y Consules como cabeza del Comercio de ella, se notificò en 28. de Enero de dicho año, à los Señores Capitan Lorenzo Antonio de Andrade, Miguel de Neves, y Antonio del Castillo Camargo, Prior, y Consules que entonces eran, de la Vniversidad de Mercaderes de esta Ciudad, lo qual aceptaron, y consintieron, en que se suspendiera, y quitara la cobranza de dicha Alcavala, y se impusiesse sobre las Mercaderias, que entrassen en esta Ciudad, y assi mismo, mandò su Señoria, se les notificasse à los Arrendadores de los Almoxarifazgos, quienes tambien la obedecieron, y consintieron en la misma forma. Y vnos, y otros respondieron, convenia à el mayor servicio de su Magestad y bien publico de esta Ciudad, y de toda España. E inmediatamente se mandò à los Arrendadores, que tenian à su cargo las Alcavalas de Reventas, no cobrassen, ni vsassen mas de sus recudimientos, y aviendo conferido dicho Señor Assistente con dichos Señores Prior, y Consules, lo que convendria imponerse, para la paga de dicho Derecho; pareciò que à vno por ciento seria equivalente cantidad, para satisfacion de las dichas Reventas que pagavan los Mercaderes de ellas en esta Ciudad, atendiendo à que avian de quedar exemptos dichos Mercaderes sus Artes, y oficios respecto de cargarsele à las mercaderias, que entraran, para satisfacion de la Real Hazienda, y respecto de la expression, y circunstancias que el fervoroso, y Real Zelo, intimava por su Real Cedula; se empezò à cobrar en la Aduana, en la forma referida, poniendo vna tabla aparte, para la cobranza.

91. Y aviendose administrado el dicho Derecho tiempo de tres años por su Magestad porque fue servido de prorogarlo por otros dos años siguientes, en la referida forma, y no alcançando la cantidad, que producia, el vno por ciento, para cubrir los doze quentos 596U226. maravedizes que montavan las Alcavalas de Reventas, que pagavan los diez y siete Gremios, antes de la dicha imposicion; el Sr. Don Luis de Baeza y Mendoza, Cavallero del Orden de Santiago, Juez Conservador de los Almoxarifazgos Mayor, y de Indias fomentò, y dispuso con los Gremios se obligassen de mancomun (como lo hizieron) à pagar à los Almoxarifazgos la referida cantidad, adjudicandoles el Derecho del vno por ciento impuesto, para cobrarlo por su mano, y despues de lo que huviere valido en el termino de cada año; pagaràn los Gremios la cantidad que no alcanzara, para el cumplimiento de dichos 12. quentos, &c. Y que la prorrateassen, y repartiessen entre los contribuientes, assi de los Gremios, como de todos los que compraran, y vendieran dentro de esta Ciudad Naturales, ò Estrangeros. Y desde aquel tiempo à este, se ha ido siempre suplicando à su Magestad (por los Gremios) la prorrogacion: y obligacion, para la referida forma mirando à quitar las hostilidades, y vexaciones que contiene dicha Real Cedula.

92. Y por donde se deve venir en conocimiento de la justificacion, y lealtad en que se fundan los diez y siete Gremios, articulando semejantes, y lamentables Exclamaciones, y Suspiros, contra la injusticia, y tiranicas operaciones de los estrangeros; quienes solo han tirado à su desolacion. Fundanse tambien los Gremios (ademas de la declarada Justicia) en que lo expressado fue vn Contracto que se celebrò, y assentò con su Mag. y debaxo de fee, y palabra Real de que se avia de man-

mantener à los Gremios en la forma que siempre avian tenido de Comercio que era embiar à comprar generos, ò comprarlos en esta Ciudad de las Fabricas de España, como tambien comprar de los Estrangeros empacado, y embarrilado, para distribuirlos al publico, como va referido, porque de lo contrario se han experimentado tanto sin numero de contratiempos, y averseles vulnerado la mayor parte de las clausulas del Contracto referido, cuyos instrumentos, Cedulas, y Escripturas, como tambien la obligacion, que hizo cada Gremio en particular, y de mancomun pàran en la Escrivania de Rentas de esta Ciudad, y de adonde se ha sacado el traslado de la Real Cedula è insercion de lo referido.

Suspiro 23. Nu. 93. Ofrecesenos (Señor) hazer reflección, preguntando, que si para la imposicion del referido derecho se necessito citar à los Estrangeros, y pues no consta, se hizo; es preciso responder, que en agenas tierras, que parte son ellos à fiscalizar, el que las Magestades de los Reyes nuestros Señores huvieran querido hazer exemptos à sus Vasallos Naturales, para comentar las Regias voluntades, y no es, sino que ellos siempre han solicitado, buscar la contra yerva, para librarse (ademas de los fraudes à la Real Hazienda) de contribuir lo que causan, y lo han logrado, amenazando à los contribuientes, quienes no han entendido los puntos, que contiene la Real Cedula, ni menos se han defendido por verse abatidos, y sumergidos, teniendo propagado en lo publico los Estrangeros, que los pobres de estos Gremios han estado defraudando el vno por ciento; pareciendoles, à valido lo que ellos no han individuado, y como han tenido por estilo disipar la Real Hazienda, discurren, que lo hazen los naturales. Y sobre todo ya à llegado el tiempo de revivir lo capitulado por las pazes del Num. 50. en donde se refiere: *Que en caso que de vna parte, ù otra aya alguna contravencion en los Articulos (tocantes al comercio, en presentandose la quexa por la parte interessada à sus Magestades, ò à los de sus Consejos, haran reparar luego el daño.* (Y aunque tarde explicamos, y damos tanta maquina de quexas, y de que aunque nos hemos visto en el vltimo punto fatal de desgracia, y miseria, nos lamentamos, y quexamos de quien lo ha ocasionado) explicando de que à los generos que traen, ò les remiten à los Estrangeros, para venderlos les cargen, el vno por ciento,

 que

que ellos no pagan, ſino los conſumidores. Pretexo de que ſe valen, para tener libertad dentro de la Ciudad de comprar, y vender por mayor, y menor, y no pagar alcavalas, ni cientos por las Reventas, que hazen, y que ſi por vna crecida cantidad de vn genero, que cambian, ò compran, quieren pagar vna miſeria (el que la paga) y para ello hazer ir, y venir à los Diputados de los pobres Gremios, ofreciendoſe varios comentos, y maximas, (que ellos llaman formalidades, y noſotros conſentimientos iniquos) paſſando por lo que quieren por no aver hallado recurſo, como tambien por excuſar los quotidianos pleytos, que ſobre eſto ſe han ofrecido. Deviendoſe conſiderar, que la reventa la deven pagar todos los que comerciaren comprando, y vendiendo dentro de la Ciudad, aſsi naturales, como Eſtrangeros, quienes deven ſaber, y entender, que de los generos que legitimamente les vienen conſignados, y que entran, y deſpachan en la Real Aduana (los que deſpachan, y entran) no ſe les pide, ni ſe les ha pedido por razon de Reventa coſa alguna; porque eſta no lo es, mayormente vendiendo empacado, ò embarrilado. Y es muy del caſo, el que ſepan los Eſtrangeros, que ſu Mag. no neceſſitò, para la impoſicion de tal derecho de ſu citacion, ò aceptacion (ſiendo cierto, que en aquel tiempo, avia muy pocos viviendo en eſta Ciudad) y aunque quiſieran alegar, era neceſſario, lo deſvanecen los ya citados capitulos de pazes, en donde dize: *En pagando razonablemente los derechos acoſtumbrados, y otros que los dichos Señores Reyes, ò ſus Succeſſores impuſieren.* Siendo lo cierto que los Eſtrangeros ſe han hecho deſentendidos para lo que cauſan, y ſe les pide, queriendo tratarlo, y comerciarlo todo de valde, y que los miſeros contribuientes de los Gremios lo ayan hecho, y hagan por ellos. Y en reconviniendoles con las deſordenes de vender por menor, han reſpondido, lo puede hazer, reſpecto de eſtar concertados con algunos Gremios. (Y aunque por lo que quieren algunos dar) no lo es, para que puedan vender por menor, ſi ſolo por razon de los cambios, que hazen por ſus ropas à los generos, que à cada Gremio tocan: que ſu diſpendio deve ſer en paca, barril, ſaca, ò caxon &c. No por menor, que para eſte fin ſon las tiendas de los Mercaderes, y muchos que ſon fabricantes que dan à hazerlo, como en el arte de la ſeda, y otros, y de que producen tan crecidos derechos à ſu Mageſtad, por razon de las Re-
ven-

ventas : y mas de lo con que se alimentan sus familias.

Suspiro 24. Num. 94. Tambien se deve considerar, que en los tiempos que los Gremios hizieron la obligacion referida, florecida toda via esta Ciudad en el Comercio, y valian las entradas de los generos en la Real Aduana con grande exorbitancia mas, que en lo presente; y no obstante entonces, les quedava que pagar poco menos de la mitad de la obligacion, y à esta se le deve añadir hazimientos, administracion, y diferentes salarios de personas que se ocupan en ella : conque es preciso suban estos gastos à mayor, cantidad, recayendo todo en los primeros contribuyentes de los Gremios de Reventas, siguiendose de esto, que si en el tiempo presente es mucho menos el valor del vno por ciento, y los atrassos expressados por los fraudes de los Estrangeros, (y tambien las pocas, ò ningunas ventas) serà mayor el empeño en los Gremios, como por nuestra desgracia lo es; y esto es lo que los Estrangeros diezen los Gremies ser exemptos, y que no pagan nada, y la exepcion que siempre han tenido es el que tambien procede de ellos (ademas de las cantidades referidas) el pagar los quatro medios por ciento, que los arriendan à los recaudadores generales de estas rentas, diferentes personas; quienes precisamente han de sacar de los Contribyentes (à costa de muchas molestias) asi el principal de la renta, como hazimientos, ganancias, &c. Y por esto se deve venir en co nocimiento de lo mucho que contibuyen à su Mag. estos Gremios; pues regulado bien, pagan à el año (con otras cargas, y derechos, con muy poca diferencia otro tanto de lo que importa la primera obligacion de las Alcavalas de reventas ; y de razon natural fuera de mayor importancia el que sus Magestad tuviera Vasallos Mercaderes ricos, y que el comercio estuviera en ellos, que no en los Estrangeros, que solo vienen à destruir el Reyno, como lo han hecho, y queda probado, y esto nos impele à explicar à V. S. I. tanta variedad de dolencias.

95. De que redunda (Señor) el menoscavo total de estos Gremios, y que se deve mirar, y atender à su conservacion; por quanto, no solo son perjudicados, (como và referido) sino tambien de vender los Estrangeros por menor lo es la Real Hazienda, y lo son tanta maquina de individuos, como aqui van annotados, y de no seguirse el remedio que se pretende, se veràn indubilitablemenre los pobres contribuyentes

que han quedado, perecer, y ſus gremios extinguidos, deviendoſeles atender, no ſolo por Naturales, y Vezinos de eſta Ciudad, ſino tambien por Arrendadores que ſon à ſu Mag. y porque manda la ley 11. tit. 17. l. 9. Rec. *Que las Iuſticias à pedimento de los Arrendadores, ò Fieles de las rentas Reales deven hazer peſquiſas de los fraudes que ſe hazen, coadjugandolos, para que cobren los derechos que les perteneſcan, aſsi de las Alcavalas como de las demas Rentas.* Y tambien lo previene el Capitulo de las Pazes de Inglaterra en orden à los fraudes. Baſtantemente habla eſta Ley en favor nueſtro, aviendonos infundido grande aliento para expreſſàr à V. S. I. tanto numero de agravios, como han hecho los muchos Arrendadores, y Eſtrangeros: que quando los vnos tomaron las Rentas, y los otros ſe introduxeron, ſe reconocia ſer conveniente à las Republicas; pero deſpues ſe ha viſto, y cumplido, lo que dixo Dios por el Profeta Geremias; que fue: *Los muchos Guardas, y Paſtores han echado à perder mi viña, y mis ovejas.* Conſequencia bien clara de que por las miſmas cauſas ſe ha echado à perder la fertil viña, y Naturales de eſtos Reynos.

Geremias cap. 12.

Suſpiro 25. Num. 96. Dizeſe por algunos Arbitriſtas que ſi los Gremios ſe hallan en las referidas calamidades, y atraſos, que porque no ſe cede la obligacion que ſe hizo à ſu Mag. por las Alcavalas de Reventas, y no ſe buelve à inſtar por la prorogacion: à que ſe reſponde, que ſi en aquellos floridos tiempos que avia mayor Comercio en eſta Ciudad, no ſe podian ſufrir las Tiranicas operaciones de los Arrendadores (que bien claro ſe expreſſa en la Real Cedula (como ſe ſufrieran en lo exauſto que oy ſe hallan? y que de los diez y ſiete Gremios algunos dellos ſe han extinguido, y que es preciſo recaygan (reſpecto de la mancomunidad) ſobre los que huvieren quedado, quienes por librarſe de ſemejantes hoſtilidades, y ſin razones cometidas por los Arrendadores, queriendoſe cada vno apropriar aſsi tanta diverſidod de generos de que ſe compone vna tienda, pues aunque ſe les dieran todos, no ſaciaran ſu ambicion, y ſe deve reparar que ſu Mageſtad, (que Dios haya) hizo baxa de la mitad de los quatre vnos por ciento por aliviar à los contribuyentes, y no obſtante dicha baxa han ſolido hazer los conciertos en mas de lo que pagan por razon de las Alcavalas, valiendoſe para ello à la letra de las miſmas iniuſticias que contiene la Real Cedula, muchas y mas reſpecto

de

de poner las Rentas en duplicada cantidad de lo que devian, y la prueva desta realidad es, que en el año passado los que tuvieron arrendados los cientos de la Especeria, y Merceria, perdieron casi la mitad de la Renta que pagaron, ò no, y los hazimientos &c. Y para que se conoscan las iniquidades que se cometen, en este año ha avido quien echara el quarto à estas rentas. Pues (Señor) no es visto, se dirige à la asolacion de los pobres, y sufridos Gremios! Y à este simil lo hazen con todas las demas rentas, sin atender à la conservacion de los Vasallos, ni dexarlos respirar, ni considerar lo atrassado, y exausto de los tiempos, causando lastimosas Exclamaciones contra las permissiones de estos Arrendadores; y lo mas sensible es que todo lo pagan los primeros contribuyentes, y quien menos se aprobecha es, la Real Hazienda por muchas causas, siendo la de esto el que se aplican à Arrendadores por averseles perdido sus oficios, causando los Estrangeros; no siendo menos pernicioso el que todos los mas quiebran, y los prenden; y como es constitucion de que abriendose los estrados, se suelten los que estan presos, lo consiguen, y vàn à enredar, haziendo puxas à todas las Rentas (en grave perjuicio de los Gremios, y sus contribuyentes, y el publico de esta Ciudad, y de toda España) quienes lo pagan, y su Magestad lo pierde, y por esto huyen los Gremios de exercer en la forma de administrarse para pagar à su Magestad las alcavalas de reventas, sirviendo de Consuelo, que ya han de ser despreciadas las maximas de los tales arbitristas Arrendadores, y Estrangeros.

97. Deduciendose de lo referido que si los Gremios no se hallaran tan fatales, (que no solamente no son exemptos, como entienden los Estrangeros) y entre ellos no huviera los devitos atrassados (que es publico) siendolo tambien que para cubrirlos, tomaron à daño 8ʯ. pesos de que pagan reditos à 9. por ciento: con que se preuva que si los Gremios estuvieran libres, y desempeñados, no avian de querer estar deviendo, y pagando lo referido; y por donde se viene mas en conocimiento de esta realidad, es que saliendo à cobrar de los contribuyentes, no tan solamente no lo logran, pero estan deviendole à el diputado mayor crecidissimas cantidades de atrassos: porque no venden, y se hallan que algunos han quebrado, de que resulta ser preciso, que los que estos devian, recayga sobre los contribuyentes que quedan en cada Gremio;

 y por-

y porque no tiene ; ni alcanſan otra forma de vivir , y à los mas de eſtos de vn continuo ſufrimiento de aver viſto los deſbaratos referidos , y no aver hallado recurſo para remediarlo, les ha ſobrevenido , y cauſado prolixas , enfermedades , y otros ſe han muerto de peſadumbres, por ſer las mayores las que nacen de las paſsiones del animo , y otros ſe han ido à vivir à los Lugares de eſta Comarca, deſterrandolos de ſu Patria ſemejantes ſin razones; porque dize Caſiodorio : *Que es coſa malvada que de vna coſa como el comercio abunden vnos que ſon los Eſtrangeros, y otros giman con las incomodidades de la pobreza , como ſe vè en los Naturales.* Y deve ſer muy reparable que ſiempre los Eſtrangeros que no han traido de ſus tierras caudal alguno, eſtan exagerando los malos tiempos, y en los paſſados, y eſtos eſtan ſacando de Eſpaña porciones muy conſiderables de plata, y oro, ſiendo contra las Leyes de ella.

Coſsiod. lib. 1. Epiſt.

98. Eſtos ſon (Señor) las cinco exclamaciones , y veinte y cinco Suſpiros, articulados por los ſufridos, y leales Corañones de los Naturales de V. S. I. en que ſe offreciò dividir eſte Manifieſto expreſſando, y delineando en el, el miſerable eſtado en que los Eſtrangeros han pueſto à la gran Sevilla, (y aun à todos eſtos Reynos) no neceſsitandoſe (Señor) de mayor Elogio que dizir ſu nombre, pues como dize Plutarco ; para ponderar vna coſa por ſuperior, quando es conſtante al mundo ſerlo, no ſe neceſsita de mas circunſtancia que nombrarla, pues ſiendo la primera de Eſpaña, reſpecto de haver 3420. años que ſe fundò, y en eſtos aver ſiempre reſonado por el Orbe ſus grandezas, nò queda que añadir en ellas, demoſtrando, y eſpecificando ſincertamente, ſino todas las enfermedades que padecen los Gremios , y el Publico , à lo menos las mas Capitales ; ſi bien para la exornacion de cada vna ſe riqueria vn dilatado diſcurſo , y expreſsion , y por eſtar tan olvidadas las Leyes , ha ſido preciſo , las que conducen anotarlas, y recopilarlas por ſer la baſis ſobre que ſe ha fundado ſu contexto, el qual no admite Comento (y que rendidamente ſuplicamos à V. S. I. ſe ſirva de no admitirlo) por reducirſe todos ſus puntos meramente al hecho, yendo aſsimiſmo fundado en la ſolidez de la verdad, (aunque èſta ſe halle tan deſcaecida, amargoſa, y nociva para muchos , y pues hemos ſido pacientes por tantos tiempos , razon ſerà lo ſean à quien le amargare) alentandonos el llevarla por Norte , y la influencia de lo que dize Ciceron

ceron por estas palabras: *O gran fuerça de la verdad que contra los ingenios, astucias, y fingidas maquinaciones de los hombres, facilmente ella misma se defiende, y oprimida con la maldad de muchos, sale libre, y vltimamente encerrada respira, y da vozes en defensa de los innocentes, y pacientes.* Ciceron in Orat. pro M. Coel.

99. Para cuyo veneno (Señor) es precisa la Atriaca de la justificacion que la Mageſtad Divina, y Humana tienen depositada en V. S. I. sin embargo de que no ignoramos que los Estrangeros han hecho delito hasta el dolor explicado de tan repetidas heridas por estar hechos à cevarse en su sangre, pero despreciamos su sentimiento, como tambien el nombre que ya nos dan de denunciadores: por que siempre que se ha ofrecido, han dado à entender no cabe que los Naturales dexaràn de ser encubridores de tanto fraude contra nuestro Rey, y Señor, y como los sabemos, y entendemos, ha llegado ya el dia, y precision (à fuer de nuestra lealdad) de manifestarlos anteponiendo à todo el que sepa su Mag. (que Dios guarde) tiene en su Reyno Hazienda, y quales son las mayores causas de su empeño, ò atrasso, y de el que padecen sus leales Vasallos por los medios expressados, y quitado los modos de vivir. Y asi tenemos gran confiança en Dios nuestro Señor, se ha de fervorizar V.S.I. en aplicar à los Gremios los favorables efectos que necessitan, y que mediante ellos se espera conseguir la restauracion del Comercio à esta Ciudad, mas para lograrlo enseña la experiencia, que para ser la salud segura, no basta sobresanar la enfermedad, sino se arrancan las raizes, y se cortan las causas de ella que toda medicina (dize San Geronimo) sobre Geremias: *A el tiempo de aplicarla tiene amargura mas despues se muestra el fruto con la sanidad de el dolor, y enfermedad, y los colirios vsados en tiempo aprovechan, y dados en mal tiempo dañan.* Ninguno mejor que en el presente.

100. Muchas cosas que en la Republica son necessarias à su perfeccion, començaron de si mismas, sin que el govierno cooperasse en su produccion, como son los Gremios de Mercaderes, Artes, y demas oficios que ellos por si se introduxeron, y las Leyes ordenadas à su favor, y conservacion, se promulgaron mediante las instancias, y quexas procedidas de ellos, y por esta razon parece serlo, que ningunos remedios seràn mas eficaces, y permanentes que los que proceden de los mismos interessados, y respecto de esto dezimos: salvo la correccion de V. S. I.) que como proceden estas quexas de la inobser-

ser-

ſervancia, y olvido de las Leyes, ya eſtablecidas, no ſe neceſſita de criar otras nuevas, ni menos lo ſuplican los Gremios, ſi ſolo el que ſe reſtableſcan, y que ya quien las ſuſcite, y haga guardar; ſiendo eſto no dificultoſo, por eſtar provenido por las del Reyno: que para la buena governacion de ellos, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares ſe manda por la Ley 3. tit. 18. lib. 6. de la nueva Recopulac. *Que ſe diſputen Perſonas de confiança que tengan eſpecial cuydado de las leyes, que miraren à la conſervacion de los Gremios, Artes, y Oficios de la Republica.* Y como nunca para eſto ha avido eſta diputacion; luego que ſe han promulgado las Leyes, ſe han olvidado, relaxandoſe en el todo, y por eſto dize Ariſtoteles: *Las Leyes no ſon buenas porque ſe mandan bien, ſino porque ſe guardan bien.*

100. Y lo miſmo ſucediera, ſi de preſente ſe mandara obſervar por V. S. I. y no huviera quien con fervor, y vigilancia eſtuviera à la mira cuydado de obſervacion de eſtas Leyes, à poco tiompo ſe olvidarà, como ha ſucedido, y para obviar eſte inconveniente, parece convendrà (el que deſpues de haver experimentado el gran patrocinio de V.S.I. mandando à los Eſtrangeros ſe arreglen, aſsi en eſta Ciudad, como en la de el Puerto de Santa Maria, por ſer de eſte Reynado, y Arçopiſpado, à las Leyes, y Ordenanças de ſu Mageſtad aqui contenidas, y à la mas principal que es la privacion de vender por menor, y que ſolo, les permite lo hagan por mayor, que es empacado, embarrilado, como ſe ha obſervado, y obſerva en las Ciudades donde ay ſemejantes Comercios, como ſe ha anotado en los Nu. 66. y 67.) mande V. S. I. formar vna diputacion de los Señores Veinte y quatros, y vn Señor Jurado (*Que como los Eſtrangeros cada Nacion tiene ſu Iuez Conſervador que los defienda, con mas propriedad por Antonomaſia V. S. I. es Iuez Conſervador, y protector Vniverſal de ſus Naturales, y de todo eſte Reyno.*) Y para eſto ſe inſtituiò la Junta de preeminencias, ſerà muy conveniente que aſsiſta à dichos Señores vn Diputado de los diez y ſiete Gremios, ſegun, y como ſe formò la Junta de Comercio que ay en eſta Ciudad, quienes juntos concurran dos vezes en cada ſemana en la Calle de Francos, ò en donde pareciere ſer mas conveniente, en lugar decente, y ſeñalado que los Gremios diſpondràn, para que el Diputado de los Gremios (como parte) de noticia à dichos Señores de lo que huviera que remediar en Orden à la Obſervacion de evitar los daños referidos.

102 Y pues eſtos à V.S.I. le compete el inveſtigarlos, tambien le incumbe el inſtar en la execucion de los remedios, y que no aya vulneracion en lo que ſe mandare; y por no dar lugar à que la huvieſſe; entre las muy admirables coſtumbres, que los antiguos Romanos exercieron en la adminiſtracion, y regimiento de ſu alta, y pundonoroſa Republica, fue vna: *Que las Leyes, y Ordenanças, que el Senado acordava, deſpues de ſer publicadas, è intimadas al Pueblo en dias de Ferias quando los Vezinos aſsi de dentro de Roma, como de ſus Camarcas, concurrian en el mercado, y lugares publicos, fueſſen tambien eſcritas, ò eſculpidas en tablas de cobre, y fixadas en los lugares mas principales de la Ciudad, para que no ſolamente los Populares ſupieſen lo que avian, ò de cumplir obedeciendo, ò de evitar no pecando; pero tambien los Regidores, y Oficiales de la Republica, tuvieſſen mas à la mano el Derecho, y Leyes para dar à cada vno el devito de ſu merecido.* Y de la miſma forma convendrà ſe pongan en dicho ſitio, inſtrucciones de lo que ſe deva obedecer, y guardar, para que nadie alegue ignorancia.

103. Aſsi miſmo ſerà conveniente, que para el reſtablecimiento de los Gremios forme cada vno de ellos ſus ordenanças en que conſiſte ſu mejor enconomia, deviendoſe hazer reſpecto de la mudança de los tiempos ſiguiendo lo que dixo Tertuliano: *Que los ſuceſſos paſſados ſirven de norma à los preſentes tan vnivocados vnos con otro, que aſsi como el Orbe Celeſtial moviendoſe en ſus dos Polos, pone à la viſto de cada vno en ſu Orizonte oy las miſmas eſtreillas que aier.* Aſsi tambien dize Tacito; *Tienen los ſuceſſos ſu Orbe, que moviendoſe continuamente ſobre la inſtabilidad de las coſas, nos repreſentan en vn ſiglo lo que ſucedio en otro.* Aunque ya nos advierte el Eſpiritu Santo: *Que nada de lo que ſucede en el mundo, es nuevo.* Y por lo miſmo ſe deve tener ſiempre preſente lo paſſado, para que ſirva de eſcarmiento à cada individuo de los que componen la Republica ſegun ſus claſſes, y que de eſte olvido han procedido los mayores males, y deſordenes entre los Gremios que muchos echando menos el refrenarſeles ſin caridad, ni prevenirlo han cauſado múy execrables, y gravoſiſsimos daños motivando aſsi, y à los demas quiebras de entidad que à los Eſtrangeros les ha ſervide para el ſupueſto de lo que han hecho, y que ſe cumpla el vulgar adagio: *La grande deſorden acarrea mucha orden.* Sirviendoſe V.S.I. deſpues de hechas las Ordenanças, reconocerlas,

Lib. 1.
Marc. c. 9.
Annal. 3.
Eccl. 1. 10.

y siendo razonables, aprobarlas, y mandar, se observen, para desvanecer los perjudiciales abusos introducidos entre los Gremios, y sus individuos, para que sepa cada vno lo que deva guardar; como tambien, se ha de servir V. S. I. de aplicar su gran zelo para restablecer las artes de la seda en esta Ciudad, y à que se observen sus Privilegios, y Ordenanças, y que buelvan la Alcayceria, y Barrios de Sevilla à su antigua opulencia, para que tengan de que vivir, y passar tanta maquina de hombres, y sus familias, y con esto creceràn, y se haràn apreciables los Matrimonios, y podràn contribuir à la Real Hazienda los Oficiales, y no avrà tantos vagamundos) y se deve atender à ser este vn Gremio de los mas principales de los diez y siete, que contribuyen mas à la Real Hazienda) que de la restauracion de este Arte resultara la de todos los demas desta Republica, y de España. Y esto se conseguirà, mediante las piadosas instancias de V. S. I. para lograr el que las Armadas de Galeones, y Flotas vayan, y vengan, como antiguamente, y que se desarrayguen lo que lo ha impedido, para que se carguen en primer lugar (como deve ser, y las Ordenes de sus Magestades lo han mandado) de los generos fabricados en España, que con este seguro se alentaràn los animos della, y echaràn sus caudales en fabricas, y se tiene previsto, que su Mag. (que Dios guarde) en primer lugar las harà establecer suyas, y por su quenta, y para hazerlo tiene en su Reyno hombres muy inteligentes Naturales, que conocen los genios, y han echo varias observaciones sobre ello, lo que no han executado por lo que se explica al Num. 39. De Francia, Alemania, è Inglaterra, y Olanda se dize tener, y consistir toda su mayor felicidad en estar las Ciudades de continuo entendiendo en la Economia de la mayor exaltacion de las artes, y Oficios, y que dello procede su abundancia, y riqueza. Como tambien se ha de servir V. S. I. de insistir, y zelar à que con todo rigor se guarden las Leyes, y observen los Estrangeros los Capitulos de Pazes, assi en esta Ciudad, como en los navios y embarcasiones, que vienen à el Rio, quienes han traido, y traen tanta maquina de drogas, estorvando con ellas las fabricas de las fatales Artes, Oficios, y sus consumos (que ademas de no ser de ningun vtil à la Real Hazienda, como queda probado, antes si de tan manifiestos fraudes) se siguen otros muchissimos inconvenientes, que se omiten por indignos de expres-

expressarse. Asi mismo serà de grande entidad la piadosa interposicion de V. S. I. para que las Aduanas se vse con los Naturales de mayor equidad; pues las Regias voluntades siempre han ido dirigidas al mayor alivio de sus vasallos, atento à que los miran, como possession propria, y no adventica, como los Arrendadores, quienes no han procurado mas, que su proprio vtil, y que se dissipe, ò no, lo que mantuvo, y dio lustre, y esplendor à esta Ciudad, que fue el Comercio. Que confiamos se ha de restituir, como en lo antiguo, siendo V.S.I. el medio que en su Mag. queriendo, no tiene dificultad su practica (notorio es que en todos los demas Reynos para su conservacion mantienen los Comercios en las Ciudades de cituaciones simil à Sevilla) y para obviar los considerables fraudes que se antotan en el Num. 45. deve ser este freno muy apreciable, y que los Estrangeros acudiran adonde estuviere el comercio, aunque les cueste mas trabajo; atendiendo à detener los perjuicios explicados en el Num. 86. sobre el vender los generos los Estrangeros en los Almazenes de la madera, si que se guarden las leyes, que en dicho numero se anotan. Y asi mismo serà muy del caso el estar V. S. I. zelando desde la Atalaya de su gran justificacion, para estorvar las quotidianas vexaciones de los Arrendadores para con los contribuyentes, que se explican en el Num. 96. atendiendo à su conservacion librandoles del yugo tiranico de quien no los mira, como proprio ornato de V. S. I. no siendo de menor entidad, que los dichos Señores Diputados visiten las casas de los Estrangeros, y para ello hazer suplica à su Mag. (que Dios guarde) dè providencia para estorvar las competencias, que sobre ello se pueden ofrecer que à la conservacion del Comercio, y en el à los Naturales, y sus fabricas se deven posponer qualesquiera fueros, que puedan alegar los Estrangeros (ademas que no tienen otros de los citados) para que se reconosca, si tienen las mercaderias en sus Almazenes empacadas, y embarriladas, aviendo procedido el mandarles quitar los estantes, y armazones que tienen, que solo les à servido para mas encubrir los fraudes, causando la destruicion de los Gremios, y de tan diversas cosas, como vàn expressadas, y privarles el que hagan ventas por menor, y hazer reconocimientos para que las ropas, y generos los traygan de la Ley que corresponde, y devian traer de aneajes, pezo, y medida, y que està prevenido por las

Ordenanzas de cada Arte, y Oficio, y juzgando, y sentenciando las causas, en que incurrieren segun las Leyes, y Ordenanzas. Y en caso necessario pedir V. S. I. à su Mag. (que Dios guarde) para que instituya otras que sirvan de reparo à tantas dolencias. Y que dichos Señores Diputados tambien zelen, como Padres de la Patria, la observacion de que nadie venda por los Conventos, Calles, Casas, ni en los Lugares de este Reynado ningunas Mercaderias para escusar los inconvenientes del Num. 82. como lo mandan las Leyes, la Real Cedula, y executoria aqui mencionada. Y que solo los Corredores de Lonxa Naturales exerçan sus Oficios, desvaneciendo sin razon tan grande de que quieran los Estrangeros comentar los muchos Previlegios, que su Vniversidad tiene: que ademas de no tener en que exercer sus oficios, por hazerlo todo algunos, que ay Estrangeros, se les han seguido considerables Pleytos, que con ellos han tenido, y tienen; (que como no es licito que ningun Natural quite à otro Natural su modo de vivir por malos medios, menos lo serà lo hagan, y se les permita à los Estrangeros) pues fueron criados semejantes oficios de tan antiguo para dar noticia, y contractar entre los Mercaderes los generos que se traxeren assi del Reyno, como de Estrangeros, y para esto fueron instituidos en las Republicas. Y en summa (Señor) los Gremios todo lo que explican en este Manifiesto, y resumen se dirige à que se observe lo que està ya mandado por las Leyes, Provisiones, y executorias Reales, (y en que consiste la vida de las Republicas.) *Y la mas principal para refrenar à los Estrangeros es el que se guarde la Ley del Num. 51. en que deva de aver libro de quenta, y razon de entrada, y saca: que como tienen formalidad, para que la aya de lo que ellos dizen, deven contribuir à su Mag. en los generos que entran, tambien serà razon la aya, para que no desfrauden, y que los desmedros que han causado à la Real Hazienda de tanto tiempo à esta parte, y que han cargado (por las vrgencias que han acaecido à la Corona) sobre los Naturales pobres Vasallos de toda España, y que los vayan reintegrando con dicha quenta, y razon, y observacion de las Leyes, por las* Lib. 2. Poli. *quales està todo prevenido.* Porque sabiamente dixo Aristoteles: *Que no tanto aprovecharà establecerlas, quanto dañarà la costumbre de no observarlas.*

104. Y para que lo mas vaya decidido, reparamos tambien (Señor) en que ya se avrà ofrecido el obice en que razon puede

de aver, para que solo podràn comprar de los Estrangeros los Mercaderes de crecidos caudales, respecto de venir los generos en vnas pacas, y barriles de gran tamaño, que ellos han introducido para en lo interior traer los generos de mayor valor, y lograr los fraudes, y que por esto tienen mucho valor, y no serà possible poder comprar los Mercaderes, que no tienen tanto caudal. A cuyo reparo se responde, lo primero à que sea encaminado todo el discurso de esta expressìon, es à el vniversal alivio de los individuos de que se componen los Gremios (y aun el Publico.) Lo segundo que à los Estrangeros les es muy facil, el que, como hasta aora han traìdo las pacas, ò barriles con veinte piezas, ò 800. libras de hilo, &c. Lo traygan en adelante con la mitad, ò menos, no teniendo ninguna dificultad su practica, y aunque la tuviera, deve ser despreciable, y sobre todo ya es razon, y tiempo de que se atienda primero à la conservacion de los Naturales.

105. Y se comprueva de que lo deven, y pueden hazer; porque se ha experimentado, trayan los partidos de encaxes de valor de 300. à 400. pesos, y los han dado en traer (para vender por menor, y quitar à los Gremios el vivir) de 50. à 100. pesos por donde se deve venir en conocimiento, que el traer sus generos en mayor, ò menor paca no les perjudica; y si tuviera alguna dificultad, se les deve compeler, lo executen, como conviniere al mejor estar del Comercio, y establecimiento de los Gremios. Lo tercero, que se observa en algunos de Sevilla; los que compran, dàn parte à los demas contribuyentes, quando necessitan de los generos, que se vienen à vender, ò lo hazen de los Estrangeros; y està prevenido por la Ley 5. tit. 18. Recop. en que se manda: *Que los Mercaderes sean obligados à dar de las mercaderias que compraren en sus Pueblos, hasta la mitad de ellas, por el tanto, que compraren à los demas Mercaderes de su trato.*

106. De la inobservancia de esta Ley se deduce la Suplica à V. S. I. se sirva mandar, hagan las Ordenanzas, que conduzgan al mejor Regimen de cada Gremio, lo qual se observa entre los de la Villa, y Corte de Madrid, y otras Ciudades de España; deviendose atender que los que han de gozar de estas excepciones solo, han de ser los Mercaderes que estàn en los sitios destinados para ello, sobre quien recae las quiebras de los repartimientos, ò apuntacion, segun la norma que se es-

 tila

tila en ellos, dirigiendose todo lo referido à obviar tantos desordenes, solicitando la cordial Paz, y que sea entre los contribuyentes la justicia reciproca, y distributiva, y que nace el nominarse Gremios de la derivacion de vnion, que ha procedido de la desvnion que entre ellos ha avido, lo que advierte el prudente, y sabio Aristoteles, diziendo: *Que los que recibieron, y congratuluron à los Estrangeros en su Ciudad, por gran parte de pena de ello seràn arrojados, y desechados de sus Patrias respecto de levantarseles con todos sus modos de vivir.* Porque no con menos eloquencia, dixo Tacito: *Que los Estrangeros no se hallan obligados ni con fee, ni con amor para en tierra agena vsar reciproca correspondencia, porque su desvelo solo entiende, y es à dissiparlo todo para aplicerselo à si, y passarlo à sus tierras.* Plugiera Dios, no huviera esto sucedido tan à costa de inumerables experiencias, pero ellos han hecho muy bien respecto, de averseles permitido, para estar tan reconcentrados.

Arist. lib. 6. Politica 4.

107. Esta nueva forma de Diputacion que rendidamente proponemos à V. S. I. por quien ha de correr el cuydado de la observancia de las Leyes, y restablecimiento de los Gremios sus Artes, y Oficios, no deve ser (Señor) admitido con nombre de arbitrio respecto de no ser de la calidad de tantos, y tan perniciosos, como se dieron en tiempos passados; si con termino de razon de estado, porque solo se encamina à que se guarden las Leyes ya establecidas para la conservacion, y restauracion en los Naturales, previniendose el que dello resulten mayores remedios à la causa publica por ser vna razon de estado tan libre, que no està sujeta à Equipeya, ni Glossa de ningun atbitrista, ni à voluntad en contrario de los Señores Reyes, como lo estàn las demas Leyes; porque contra la vtilidad en los modos de vivir de los Naturales no se deve admitir razon, ni contrariedad alguna, por ser el cimiento sobre que se edifica la firmeza del estado, y no se puede acertar con lo que à el Principe cumple, y està bien, errandose lo que cumple à la Republica, y mas con tantos perjuicios como vàn ya explicados; demas que si la razon de estado dignamente venerada de los Reyes, es vna noticia, Arte, ò Ciencia de como se ha de conservar en grande luzimiento, y riquezas el Estado fundado, aquella cosa que conduciere à el vivir, y mejor estar de los Subditos, y que no se continuen tan repetidos desmedros (que bien claro se han especificado) à este fin serà razon de estado.)

108. El

108. El dezir es bien comun, que los Estrangeros vendan por menor, es engaño: porque si no lo hizieran, vendieran las pacas, ò barriles de los generos por menos precio, y comprando los Mercaderes de estos Gremios con equidad de precisa necessidad los pudieran vender à el Publico con mas conveniencia, y no tuvieran los Estrangeros este provecho: que se ha experimentado, venden muchas cosas tan caras, y algunas vezes mas, que en las tiendas, siguiendose de ello los perjuicios referidos. Ademas que quitando à los Estrangeros el vender por menor, se sigue, que lo haràn con mas epuidad à las tiendas, assi en esta Ciudad, como en toda España, lo que no hazen con el seguro de dezir, si no nos lo compraren los Mercaderes, nosotros los iremos vendiendo (como lo han hecho, y hazen) por menor, llevandose todo el vtil, que avian de tener los Leales, y pobres contribuyentes Naturales, y desfraudando por tantos modos (tan conocidamente) las Rentas Reales, aviendo puesto esta Monarquia (por estos modos) tan exhausta de gente, y riquezas, pudiendose dezir por España lo que dixeron Graciano, y Honorio: *Que es cosa dura, y lastimosa, que el fertil, y imbidiado estado florecido de los Reynos padescan estremas necessidades à causa de la inobservancia de las Leyes, y tolerancia de los Estrangeros.* Siendo muy cierto el que si no se experimenta el Remedio, espiraran en el todo los fatales, y Leales Naturales en el Comercio (que es el Alma de los Reynos) que confian conseguirlo mediante la interposicion de V. S. I.

109. Ni menos deve ser despreciable nuestra representacion, dandole el nombre de Nimiedades; porque à ello nos insiste el aver tanto tiempo, que estamos padeciendo los Gremios, sus Artes, Oficios, y Fabricas tan gravosos males, y en el se han hecho varias especulaciones buscando el remedio: *Y como sin la experiencia, poco importa el saber los Preceptos, y Leyes politicas* (segun dixeron Ciceron, y Aristoteles) ella misma nos ha instruido para solicitar el alivio,) y no hemos hallado, ni hallaremos otro alguno mas cordial que à la gran Proteccion, y Benignidad de V. S. I.) pues ademas de la Grandeza de la materia se deve premeditar, la entendemos, y miramos, como cosa que es de nuestra professsion, tenien-

Cicero de Orat.

Arist. 10. Ethic. cap. vlt.

do mucha conexion con esto lo que dixo Platon : *De que en todos los Negocios se ha de pedir el parecer de los peritos en el arte , y que de este parecer es consequencia seguirse el acierto.* De adonde se deduce el que lo tenga, como tambien el tener observado, han sido milagrosas las antecedencias, y circumstancias que han concurrido para hazer en tiempo tan oportuno esta Representacion à V. S. I. y parece lo han sido (respecto de lo que dixo con energia el Sabio Aristoteles :) *Que concordar , y confederar miembros desunidos, es mas que vencer impossibles, y accion que tiene mucha parte de Divina.* Aviendose logrado esto, concertando, y vniendo tanta variedad de genios , y dictamenes , como concurren en los individuos que componen estos Gremios , siendo este bastante motivo para alentarnos à su execucion , y assi mismo nos llama el padecer tantas necessidades procediendo de el estremo de ellas para convenirse à vn el mas desygual genio , corroborando esto con hazer refleccion de que à tantos tiempos no se oye otra cosa en toda España, que publicas Exclamaciones (sin excepcion de Gerarquias) sobre la perdicion de todo genero de Comercio , y apuro de las Fabricas (no siendo mejor el de las Indias, si mucho peor , atento à los noticias que se han individuado en la venida de la presente Flota) con que se sigue, nadie podrà dezir à el Medico su dolencia (como ya va dicho) que el que padece la enfermedad, V. S. I. (ademas de vniversal Padre de esta Republica) es el sabio Medico , que harà repetidas conferencias para solicitar, à tan gravosas , y arraygadas enfermedades , los fomentos, y calcinaciones de tan diversos, venenosos, è introducidos mistos) como van explicados) tan dignos de atencion de que se han de originar los generales remedios.

110. Y por esto llevamos hecha la Suplica à V. S. I. se sirva de admitir la assistencia en la Diputacion à vno de los Gremios, para que informe con mas propiedad de lo que se le fuere preguntado, y à causa desto dize Aulo Gelio : *Que los Romanos admitian algunas Personas à su Magistrados solo por inteligentes, experimentados, noticiosos, ò curiosos en cosas del bien de la Republica, para oyrlos, y tomar dellos lo que pareciera mas acertado.* Y parece lo serà para escusar confusiones que intentaràn

lib.3. c.19.

intro-

introducir los poco afectos à los Naturales de V. S. I. Empero si se reconociere en este Manifiesto Exclamaciones, y Suspiros, algo que dissuene à la buena direccion (como es mal morigerado, impertinente, ò nada necessario) y aunque todo se funda en realidades, Leyes, y razones naturales de hecho (y algunas para mejor inteligencia ha conducido el repetirlas) suplican rendidamente à V. S. I. los Gremios mande se deseche, y se aproveche lo vtil; aumentandose el justo temor conponerse à la correccion de tan Zelosos, Doctos, y Supremos Senadores, que supliràn lo que faltare por la insuficiencia: porque nunca la Naturaleza produxo algo en beneficio del hombre, que no necessite de que el arte, y su ingenio lo perficione.

111. De lo mucho (Señor) que V. S. I. se ha esmerado siempre en atender al bien publico recayendo en su gran piedad los tres requisitos, que piden Aristoteles, y Platon: *Que son amor à la Republica Sabiduria para el Govierno, Zelo, y valor para la execucion de las Leyes, y Pragmaticas.* (Y por esto de immemorial tiempo ha posseido V. S. I. el realce de aver sido Norte de todas las Ciudades de España quienes continuamente han estado observando sus resoluciones para imitarlas) circunstancia que nos previene se ha de encender V. S. I. en muy sublime, y Caritativo Fervor; passando à poner en la Piadosa, Alta, Poderosa, y Regia Consideracion la Medula de estas no ponderadas, si Lastimosas Exclamaciones mayormente con los fervorosos, è inimitables deseos, y execuciones (que ya es publico exerce la *CATOLICA MAGESTAD* del *REY NVESTRO SEñOR* que *DIOS* guarde) en quien confiamos que en tiempo que con tan grande atencion, y veras se trata de la vniversal salud de las Republicas ha de conseguirse la deseada convalescencia, bolviendo esta inmensa Monarquia (y en particular la nominada segunda tierra de promission de esta Andalucia) à su antiguo esplendor, y mas si se logra el restituyr à esta Ciudad el Comercio en que consiste la mayor validacion para la Real Hazienda, y restauracion de la publica vtilidad conque se podrà dezir por España lo que dixo Roma quando puso la Estatua de Caton en el Templo de su salud:

Arist. 1. Polit. c. 9. Plato dial. de Legib.

Plutarc. in vita Caton. 10.

EL SEÑOR REY DON FELIPE V. RESTITUYO CON COSTUMBRES MUY BUENAS, CON MUY MODERADOS INSTITUTOS, Y PRECEPTOS A SU ANTIGUO LUGAR A LA REPUBLICA ESPAñOLA, LA QUAL ESTAVA CAYDA, Y BUELTA EN LO PEOR POR LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES.

Eſta Inſcripcion eſtarà ſiempre gravada en nueſtros coraçones, y nueſtra Lealtad nos vivifica, y alienta todo buen exito en nueſtras rendidas Suplicas, y que redunden en vtilidad del comun que en ello harà la gran Benignidad de V. S. I. vna Obra muy digna de ſu gran juſtificacion: muy en gloria ſuya para con las demas Ciudades de eſtos Reynos, (que es correſpondiente que à la imitacion de V. S. I. haràn varias, y fervoroſas Repreſentaciones inſiſtiendo à conſeguir el vniverſal remedio que tanto ſe neceſsita) muy grata para el Conſuelo, y alivio de los afligidos Naturales; y muy meritoria con DIOS AVTOR DE TODO BIEN, à quien perpetuamente rogaremos Proſperè eleve, y exalte à V. S. I. en ſu mayor Grandeza para Reſtauracion, Antidoto, y Amparo de la Patria.

SEGUNDA IMPRESSION.

Y el premio que el Autor de eſta obra pide à los hijos de eſta nobiliſsima Ciudad, es Rueguen à Dios por èl, intimandoles ſe fervorizen à las vivas inſtancias de conſeguir el remedio que tanto ſe neceſsita, y para que aſsi lo executen les propone aquella tan gran ſentencia que dezian los Erhnicos: *Es tan eſtimable el aumentar ayudar, y conſervar la Patria, que à quien lo executare aſsi le eſtava prevenido en el Cielo, cierto lugar donde ſe gozaſſe para ſiempre con los Bienaventurados.* IVI-

Fray Guicc. Inſt. l. 8. in Polianthea noviſsima, verbo Patria.

IVICICIO QVE HAZEN EL DOCTOR DON PABLO LOPEZ MELENdez, el Doctor Don Alonso Moreno Tamajon, El Doctor Don Geronimo de Porras Vicentelo de Leca, y el Doctor Don Antonio Toboso de los Rios, todos Colegiales del Colegio mayor de Maesse Rodrigo Universidad de Sevilla.

AViendo llegado à nuestras manos vn Manifiesto, que intentan hazer à la Catholica, y Cesarea Magestad del Rey nuestro Señor Don Felipe V. (que Dios guarde, y prospere muchos años) los diez y siete Gremios de los Mercaderes de Sevilla, reconocemos en sus muy Lamentables Exclamaciones, que expressan, lo que tan profundamente ha suspirado esta tan opulenta, aunque descaecida Monarquia; aviendose aumentado cada dia el sentimiento, por lo que con el mayor excesso ha ido experimentando: y no pudiendo los Naturales ya sufrir tan exorbitante dolor, porque el improporcionado Comercio de los estrangeros ha causado tan triste llanto, que solo se motiva de los atrassos de estos Reynos, reducen à breves clausulas los Suspiros de las mas inexorables, aunque experimentadas ruinas; solicitando solo se restituya España à la gloria de su opulencia antigua; y si puede moverles la propria vtilidad, que de ninguna suerte es condemnable, si atendemos los precisos aumentos de la publica (como con efecto se consigue, oìdas sus Exclamaciones, y conseguir intentan) sin duda el motivo, que con mas eficacia les alienta, es la justificacion de vn Principe, que en el mayor golfo de nuestras afliciones, para dar à entender su fortaleza, en los experimentados castigos de la Repulica Española nos dispensò con suavidad especialissimamente la Divina Providencia.

Buscando principalmente los Gremios la Salud de esta Republica en la observacion de las Leyes, entre Naturales, y estrangeros, en orden à sus Comercios, y que tantos años la conservaron opulenta, juzgan no sin fundamento, que hàn de hallar aquella celebradissima yerva, con cuya comparacion incomparablemente en sus Hymnos alaba Calimacho Poeta Griego à su Apolo, explicando su nombre en latino Idioma assi *Panacea*: cuyo hugo como baxando del Cielo para fertilizar las tierras, por tanto llamaron feliz la Ciudad, que Apolo governaba, y siendo aquesta yerva remedio contra todos los daños, y vicios de la naturaleza, venerando los antiguos à su Apolo por Padre de la Sabiduria, era, porque las odoriferas gotas, que de la sustancia de esta yerva se distilaban, eran los saludables efectos, que ocasionaba con su acertado govierno, resultando todo en la mas imponderable vtilidad comun de la Patria.

Calimac. in hymnis vide Crujeriũ in qq. Polit. cap. vlt.

Llaman al sudor, que dà de si aquesta odorifera yerva *Oppoponaco*: porque aun su nombre promete el antidoto à todas las enfermedades, como despues de Plinio lo trae Dioscorides, cuyas ojas, dize, que en grande manera son olorosas, como tambien lo testifica Uirgilio. * Y no menos el ingenioso Lucano. * De donde tomò fundamento lo fabuloso, como advierte la mas pulida Cerda de la Compañia de Jesus sobre el referido lugar de Uirgilio, para llamar à esta yerva, y à otra llamada *Iasson*, assi dicha por su medula, y sustancia, hijas de Esculapio medico insigne, y Dios en algun tiempo de los Romanos, à quien veneraban con la inscripcion de *Salud publica*.

Todo lo qual atribuyan antiguamente à los Reyes, porque son, ò deven ser los medicos de sus Republicas, como con muchos lugares de la Sagrada Escriptura, y Authoridades de SS. Padres lo pruevan el docto Pineda, y Santa Maria; à quienes Patricio Senense sigue, llamando à los Reyes *Vniversales Medicos Reipublicæ*: à los quales para que apliquen bien la Medicina, se les ha de manifestar aun el mas leve descuydo; porque en su noticia suele muchas vezes consistir la sanidad, tanto, que conociendo esta obligacion Claudio Drusso V. Emperador de los Romanos, como en su vida le refiere Suetonio, en vn dia expedio veinte Decretos, mirando solo al aumento, y conservacion de su Monarquia,

** Virg. 12. Æneid. Ambrosios succos, & odoriferam Panaceam*
**Luc. lib. 9. Pharf. Et Panacea potens, & Thessalia Centaura.*
Cerda in d. loc. Virgil.
Pineda de reb. sal. pag. 112.
S. Maria in Polit. Christ. pag. 20
Sueton. lib. 2. tit. 3.

quia, dirigidos todos à la Economia de los mas infimos proventos, pero necessarios à la Republica.

Convino no con desproporcionada razon, lo que fingian los antiguos con la referida yerva, como de los Cabellos de Apolo, ò de sus mas altos pensamientos producida, con las Palas, y Minerva, que la cabeza de Jupiter provino, para la abundancia, y dorado siglo de Rhodas, à cuyo respecto dixo Claudiano: *Auratos Rhodiis imbres, nascente Minerva: indulsisse Iovem perhibent.* Porque à la provincia, q̃ nace sabiduria, y prudencia no puede dexar de reparar à sus Pueblos copia de riquezas, valor, cuerpo, y animos, como lo explica al proposito deste manifiesto Estevan Torcatul. no siendo menos las que sin duda provendràn à la Española Monarquia, si se atienden estos clamores, y se examinan bien las razones, en que se fundan los que en otro tiempo fueron sin consuelo suspiros.

Claudian. pag. stilic.

Forcat. de Gall. Imp.

Tenemos por cierto, porque los Gremios fundan bien sus esperanzas, que en el nuevo Principe hallaràn sus Suspiros consuelo, y mucho alivio sus anzias, porque no ignoran, que Dios es el que tiene el cuydado de todas las cosas, y si quando castiga (como podemos creer, que no han sido acaso los experimentados atrassos de este Reyno) à vna provincia con latrocinios, peste, guerras, muertes, y con semejantes desdichas, como lo testifican Themistio, y Sinesio es para despues asistirla con vn incomparable remedio, y bolverla à sus Riquezas, embiandole del Cielo algunas tan heroicas, como si fueran divinas almas, en ciertos, y determinados tiempos para el bien comun, y mejoria del Govierno, sientelo assi como lo manifiesta Dios por el Ecclesiastico. *

Themist. Orat. 9. Synes. lib. 1. de Provid.

** Eccles. 10. 4. In manibus Dei potestas terræ: & vtilem Rectorem suscitabit in tempus super illam.*

Podemos persuadirnos, à que estas palabras tocaron el caso de la Providencia, que vemos, sin que se tenga por nuevo, que Dios sublime al Solio de la Magestad Principes tan buenos, à quienes ayà concedido el Privilegio, y Facultad de curar varias enfermedades à sus subditos, como leemos de Alexandro Magno, de Octavio Augusto, de Pirrho, de Vespasiano, y de otros Emperadores, como lo afirman Estevan Forcatulo, Diego Valdès, Andrès Laurencio, y Filipo Camerario, no ocultando estos Authores la gracia de los Christianissimos Reyes de Francia, que nacen con la Facultad de sanar los Lamparones, como tambien dà à los Catholicissimos de España la de expeler los demonios, que assi lo refiere Theodoro Hoppingo. *

*Forcat. vbi sup. Valdès de dignit. Reg. Hisp. c. 16. Laurent. tit. de Camerar. 3. sub. * Hopping.*

Pero nosotros siguiendo el hilo de nuestro proposito, debemos considerar en vn benefico Principe la estrella, que dixo Seneca, amparaba, y favorecia los Pueblos, cuyas Ciudades, y Subditos, que estavan dependientes de su influxo, recibian abundantemente la salud, y la alegria, assi como los marineros viendo las luzes, que assisten las gavias del navio, se prometen feliz arribo, aun en la mas desecha borrasca. * Y por ver si pueden los Gremios hazer huir tanto nublado de estrangeros, que à los Naturales obscurecen, y restituir al Reyno al dorado siglo, hazen expression de este Manifiesto à vn Principe, en cuyo justiciero zelo les promete su antigua lealtad, y desseo de servirle con mayores obsequios, la observancia de las Leyes para comerciar los Estrangeros con estos Reynos: sacando por consequencia de la inobservancia de ellas los abatimientos, que gimen los Naturales, y que son oy ningunas Leyes que apunta el Manifiesto, y seràn siempre, si no se pone remedio à tantos introducidos males, assi lo siente el comun Proverbio de los Jurisprudentes. *

** Senec. lib. 1. de Clem. cap. 3. Tumida æquora placit, collectasque fugant nubes, solemque reducunt.*

** Iurisperit. Frustra feruntur leges, nisi contemptores earum puniantur.*

Assi juzgamos este intento muy digno de ser aprobado, y por tanto del necessario patrocinio de vn Senado tan Glorioso, como Ilustre, de la muy Noble, y no menos Leal Ciudad de Sevilla, para que consigan estos Reynos la felicidad, que tantos años ha, tienen perdida. *Salvo meliori judicio.* En este Colegio mayor de Maesse Rodrigro, Universidad de Sevilla, dado en 13. dias del mes de Marzo de 1701. años.

Doctor D. Pablo Lopez Melendez, Cath. de Durando.	*Doctor D. Alonso Moreno de Tamajon, Cath. de Ph. Mag.*
Doctor D. Geronimo de Porras Vicentelo de Leca Cath. de Digesto viejo.	*Doctor D. Antonio Toboso de los Rios, Cath. de Instituta.*

PARE-

PARECER DE LOS TRES ABOGADOS DEL ILVStrisimo Cabildo, y nobilisimo Senado de esta muy Leal Ciudad de Sevilla.



HEmos visto el manifesto, que los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas de esta Ciudad han hecho al Ilustrissimo Cabildo de ella, representando el descaecimiento de su Comercio, y fabricas, y las causas, de que proviene, y los medios, que se proporcionan à su restauracion, favoreciendo, y patrocinando el intento la Autoridad de tan gran Senado. Y aviendo puesto particular atencion en todo lo discurrido en este Manifiesto, ha parecido muy justificada, y bien fundada la quexa, y à que corresponde adequadamente la idea de Exclamaciones, y Suspiros, por ser estos, los que desahogan el pecho, y acreditan la razon de los sentimientos. (*a*)

Y verdaderamente es materia de grave dolor, ver que los Mercaderes estrangeros estèn apoderados del Comercio de esta gran Ciudad, que ellos solos sean los que se lleven las vtilidades, y conveniencias, y los Naturales, que en sus fabricas, tiendas, y empleos florecieron con abundancia, padescan tanta ruina, y esterilidad: porque se passa à regar los agenos campos el impetu de la agua, dexando sedientos los proprios, donde tienen su nacimiento. Cosa tan dura, y cruel, como le parecio al Jurisconsulto (*b*) A que es muy semejante lo que ponderò con notable elegancia Casiodoro. (*c*)

Las Authoridades, y Leyes del Reyno, que se citan en el Manifiesto, son muy puntuales, y bien aplicadas, y ponderadas, y la rendida instancia para su observacion califica la razon de los Gremios; pues la observancia de las Leyes dà el mas seguro esplandor à las Republicas. En quanto se guardaron en Lacedemonia, las que diò Licurgo, fue aquella Ciudad la mas principal, y florida de toda la Grecia, como escrive Xenofonte. Y es de notar, que este gran Legislador puso por vna, y la primera de sus Leyes, que no tuviessen Leyes escriptas, sino que aprendidas, y tomadas de memoria se conservassen siempre puestas por obra; pues la permitida inobservancia de las Leyes es la mas propria declaracion de su nulidad; como cantò el agudo, è ingenioso Juan Oben: (*d*)

Condidimus Leges, quam multas, quam prope nullas;
Nam si servatur nulla, quid vlla valet?
Vt leges serventur, adhuc lex vnica fiat;
Hæc cito facta foret lex, cito fracta foret.

Y assi nos parece, que el Manifiesto es digno de la prensa, y su Author del premio de su trabajo en la aceptacion, y feliz efecto de sus justificadas Exclamaciones. Salvo, &c. Sevilla, y Febrero 25. de 1701.

Lic. D. Damian de Santa Cruz. *Lic. D. Fernando Ramirez Arias.*
Lic. Don Carlos de Aguilar, y Aragon.

(*a*) *Ovid. ep. 20. Ingemit. & tacito suspirat pectore. Et 1. Fast. Hanc cupit: hanc optat: sola suspirat in illa. Et Iuvenalis Sat. 2. Suspirant longo non visum tempore matrem.*

(*b*) *En la Ley Præses. Cod. de serv. & aqua: Cum sit durum, & crudelitati proximum ex tuis prædiis aquæ agmen ortū sitientibus agris tuis ad aliorum vsum vicinorū injuria propagari.*

(*c*) *Lib. 1. varia. epist. 34. Copia frumentorum provinciæ debet primùm prodesse, cui nascitur, quia iustius est, vt incolis propria fœcunditas serviat, quam peregrinis Comerciis studiose cupiditatis exhauriat; alienis siquidem partibus debet impendi, quod superest, & tunc de exteris cogitandum, cum se ratio propriæ necessitatis expleverit.*

(*d*) *Epigr. 244.*

PARECER DE LOS MVY RR. PP. ABAD, Y MAEStros del Colegio de N. P. San Basilio Magno de Sevila.

EN vista del Memorial, que por los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas de esta Nobilissima, y muy Ilustre Ciudad de Sevilla se haze, reducido à quarenta y quatro folios, y para expressar su cōtenido en 5. Exclamaciones, 25. Suspiros, y 111. Sollosos. Idea muy propria para manifestar la ne-

cessidad que dichos Gremios padecen, de quien es natural explicarse por los ojos, como dize Seneca. (1) Valiendose del Patrocinio de su Ilustrissimo, y Nobilissimo Senado, y Cabildo, para que reciban vigor, y fuerça sus descaecidos Lamentos, por ser quien debe desarraigar el vicio, y solicitar el bien de los suyos, como dize Aristoteles citado por el Eximio Doctor Suares: (2) prometiendose por este medio los Gremios, que en el Regio, y magnanimo pecho de nuestro gran Monarca, y Señor Don Felipe V. (que Dios guarde) hagan èco sus Lamentos, imitando à la Magestad Divina, de quien deriva su poder: (3) Con que se aseguran ser restituidos à su primera, y mejor fortuna, à que se puede aplicar sin violencia: el *Voce meo ad Dominum clamavi, & exaudivit me*, (4) del Real Profeta David: de què se hallan descaecidos por averse introducido en los Comercios domesticos del Reyno contra sus Leyes, y fueros los estrangeros abatiendo los proprios, y Naturales, que es de lo que se quexaba el Profeta Coronado: (5) *Quoniam alieni insurexerunt adversum me*: que por *alieni* entiende el Doctissimo Lorino los estrangeros, ò estraños. (6) De que ha resultado summa pobreza en los Oficiales de todos los Artes, y Gremios; estos estar casi extinguidos, y esta Nobilissima Ciudad tan exhausta de Caudales en sus hijos, y Naturales, como lo vocean tantos edificios arruinados, y oficiales, especialmente en el Arte de la Seda, extraidos de sus proprios empleos, y reducidos al de miseros mendigos, y por fin ver naufragar en tanta miseria su dulce, y amada Patria, cuyo amor, y zelo les compele à prorumpir en tan lastimosos Lamentos. (7)

Dezimos, que segun lo expressado en dicho Memorial es justa la pretension de los Gremios; pues suponiendo, que el fin primordial, y substancial de las Leyes es el bien comun de las Republicas, axioma, y principio sentado entre los Summistas con otros muchos Authores, que de vnos, y otros cita gran numero el eximio Doctor Suarez. (8) Y aun como dize la Gloria de la Iglesia N. P. Basilio el Magno, *El Principe, y Monarca se differencia del Tyrano, en que este mira sus cosas para si, y aquel solo busca, y solicita el bien de sus Vasallos, y Subditos.* (9) Aviendo tantas Leyes, como se citan por los Gremios en su Memorial, especialmente en el Suspiro dezimo, y Numeros de que se compone, que todas hablan de la Conservacion, modo, y forma del Comercio, y limitacion, con que en el se han de aver, y admitir los estrangeros, que sin duda tales Leyes justamente se promulgaron, è instituyeron por los Señores Reyes para la mejor conservacion, y aumento de sus Reynos, y Señorios, como assistidos del favor Divino. (10) Deseando los Principes, y Monarcas defender, y aumentar las Provincias, y Reynos de su Señorio, no solo con las armas, sino con las Leyes. (11) Las quales Leyes deven ser fixas, y permanentes. (12) De forma, que como dize el Angelico Doctor Santo Thomàs: *La Ley Humana en tanto se puede mudar rectamente, en quanto de su mutacion se sigue bien comun.* (13) Y no solo se ha de seguir el bien comun, como quiera sino es grande, y evidentissima vtilidad de lo que nuevamente se instituyere, ò executare en contravencion à la Ley (14) Porque la mutacion de la Ley, en quanto es mutacion de la misma Ley, incluye en si cierto detrimento de la comun Salud, ò vtilidad. (15) Que es à la letra el motivo, que para la destruicion, que se reconoce en los Gremios, se alega en el Memorial. Pues quando las Leyes, que hablan en la forma del Comercio, y modo limitado, con que los estrangeros se ayan de portar en el, prohibiendoles las Reventas por menor, estavan en su fuerça, y vigor, y el Comercio, y tabla mayor de las Indias se hallaba en esta insigne Ciudad, avian 16.ꝥ. telares, y en su cultivo se ocupaban 130ꝥ. personas, como se refiere al num. 20. en el Suspiro primero; y en el año de 1630. avia Mercader, que mantenia quinientos telares, hallandose de presente tan solos doscientos, que todo se refiere en el Num. 52. del Suspiro onze. Consequencia es legitima, que no solo se ha reconocido evidente vtilidad, sino es gravissimos daños de la inobservan-

(1) *Senec. lib. 16. ep. 99. Lachrymas naturalis necessitas exprimit.*
(2) *Arist. lib. 3. Ethic. c. 6. De virtute, & vitio publicè cogitant, quicumque curem habent bene iusti. tuendi Civitatē.*
(3) *S. Pablo ad Rom. 13. Non est potestas, nisi à Deo.*
(4) *Psalm. 3. v. 4.*
(5) *Psalm. 53. v. 3*
(6) *Lorin. in Ps. 53. v. 3.*
(7) *Euripides in Phaethonte: convenit omni ratione, & arte amantes Patriam salutē eiusmoliri. Ne fatigeris, dum Patriam recuperare studes.*
(8) *Suar lib. 1. leg. cap. 7.*
(9) *D. Basil. Mag. hom. 12, in prin. Prov.*
(10) *Prov. 8. Per me Reges regnant & legum conditores justa decernunt. S. Aug. tr. 6. in Ioan. Deum per Imperatores distribuisse humano generi jura humana.*
(11) *Cassiod. lib. 4. varior. Provincias nobis subjectas, sicut armis defendimus ita legibus.*
(12) *Dan. 6. Scito Rex quod lex Medorum, & Persarum est vt omne Decretum, quod statuerit Rex non liceat immutari.*
(13) *D. Thom. 1.2. q. 97. art. 2. in corp.*
(14) *D. Thom. ib. Ideo numquam debet mutari lex humana nisi ex aliqua parte tantum recompensetur humanæ salu-*

ſervancia de las Leyes, y Fueros que ſe concedieron para la buena conſervacion de los eſtados, y artes, y el bien que de ello al Reyno todo ſe comunicaba. Pues ſi de preſente ſe practicaran las miſmas Leyes, y Fueros con la legalidad, que en tiempo referido, ſin duda el bien comun, que por ellas ſe procuraba, de preſente ſe conſeguiera, como entonces ſe lograba.(16)

Experimentandoſe en los preſentes tiempos la deſtruicion, y perdicion de tantas caſas, y barrios, y aniquilacion de caudales, como ſe refiere en el dicho Num. 20. que baſtava la experiencia dẽ los daños, que ſe reconocen para prueva de ſer cierto el graviſsimo detrimento introducido por la transgreſſion de las Leyes, y acreditar de juſta la pretencion de los Gremios ſin neceſſidad de otra doctrina. (17) Porque la experiencia es conocimiento de las coſas en particular, y arte de todas. (18) Y como dize el Eſpiritu Santo: *Qui non eſt expertus, pauca recognoſcit.* (19) El que no tiene experiencia, pocas coſas puede conocer, corregir, ni enmendar, què todo lo ſignifica el verbo, *Recognoſco*, en ſentir del Colector de la lengua latina. Demàs que aviendo tantas Leyes, como ſe citan en todo el Memorial por los Gremios, que eſtablecen la forma, y modo de tratos, y Reventas por menor; permitiendo eſtas ſolo à los Naturales, y negandolas en vn todo à los eſtrangeros, parece que juſtamente no ſe les puede permitir à los ſegundos en perjuicio de los primeros; por ſer eſtos, à quien favorece la Ley, y ſolo obrando conforme à ella, ſerà juſto el proceder, con que en las Reventas por menor no obran juſtamente los eſtrangeros, pues contravienen à la Ley: que el hazerlo aſſi ſe lo prohibe. Y dize el Aguila de los Doctores Auguſtino: *Lo que ſe obra en Derecho* (eſto es ſegun Ley) *juſtamente ſe executa.* (20)

Siendo no menor daño el quedar eſta amabiliſſima Ciudad deſamparada de ſus Moradores, como ſe experimenta en los barrios que refiere dicho Num. 20. que es publico, y notorio, y deſde eſte Colegio no ſe regiſtra otra coſa, ſino es edificios arruinados, vnos en el todo, y otros ya inhabitables, ſobre que padece tambien ſu penuria, por averſe quedado ſolo con los ſolares, que fueron ſus fincas, menoſcabandoſele caſi en vn todo ſus rentas: eſto porque moraban en la vezindad los del Arte de la Seda, y como ſin arte, por el introducido de eſtrangeros, no tienen; en que ocuparſe, deſamparan las caſas, y familias, y aun ſu Patria; quexandoſe, que les hà pueſto en neceſſidad de executarlo aſſi, el que no ſe obſerven las Leyes ſobre la inſtitucion, conſervacion de ſus artes, y diſtribucion de texidos, que es lo que previno Platon, quando dixo: *Quitada la Ley no podemos legitimamente vivir en la Ciudad.* (21) Que todo ſe corregia, y el bien comun ſe lograra, con que cada vno de proprios, y eſtraños ſe contuviera en el Comercio, que por Leyes ſe les concede, y vſaran ſus artes, y oficios con la Ley, y bondad, que les pertenece, que es en lo que conſiſte la juſticia, ſegun San Auguſtin: (22) y el ſer, y naturaleza de la Republica, como dize Scipion, à quien cita San Aguſtin. (23) Con que ſe deve entender, que deſeoſos los Gremios, de que eſta ſu amabiliſſima Patria, Republica la mas celebre, y Reynado, ſe reſtituya à aquel primer luſtre, y eſplendor, con que ſe mantuvo en tantas edades, entre Suſpiros, Sollozos, y lamentos hazen el Manifieſto con verdades, que lo ſon, introduciendo ſu repreſentacion, al Iluſtriſſimo, y Regio Cabildo, para que les ampare en ſus Fueros, haga guardar, y executar las Leyes, eſpecialmente que hablan, y tratan del modo, y forma del Comercio, y ventas, que à el tocan, y en caſo neceſſario vſando del Privilegio del Señor Rey Don Enrique, que ſe refiere al Num. 18. de el Memorial, ſu S. I. ſe valga para ſu mas eficaz conſecucion del muy poderoſo brazo de nueſtro gran Monarca, y Señor Don Felipe V. de quien como alma, que es de las Leyes, debemos eſperar el remedio de tantos daños, y curaciõ à tantas dolencias, alzando, y elevando à ſu mayor altura eſta eſclarecidiſſima Ciudad, como todas las demas, que logran la fortuna de ſerlo de ſu Real Mageſtad. (24) Concluimos diziendo ſer juſto, lo que piden los diez y ſiete Gremios, y el medio de

ti, quantum ex iſta parte derogatur. Quod quidem contingit vel ex hoc, quod aliqua maxima, & evidentiſsima vtilitas ex novo ſtatuto provenit, vel ex eo quod eſt maxima neceſsitas, ex eo quod lex conſueta, aut manifeſtam iniquitatem continet, aut eius obſervatio eſt plurimum nociva vnde dicitur à Iuriſperito, quod in rebus novis conſtituendis, evidens debet eſſe vtilitas, vt rectè recedatur ab eo iure quod diu æqum viſum eſt.

(15) *D. Thom. ib.*

(16) *Ariſt. 5. Metaph. Idẽ manens idem ſemper eſt natum facere idẽ.*

(17) *Cic. 2. de or. Dicam enim tibi Catule non tam doctus, quam (id quod eſt maius) expertus.*

(18) *Ariſt. lib. 1. Metaph. Experiẽtia eſt cognitio ſingularium ars vero vniverſaliũ.*

(19) *Eccleſ. 34. Calep.*

(20) *Aug. l. 19. de Civ. Dei cap. 21.*

(21) *Plat. in Dialog. Hippias.*

(22) *D. Aug. ubi ſuprà. Iuſtitia porro ea virtus eſt, quæ ſua cuique diſtribuit.*

(23) *Scipio apud D. Aug. ubi ſuprà Rempublicam definit eſſe rem Populi: Populum enim eſſe definivit cœtum multitudinis, juris conſenſu, & vtilitatis communione ſociatum.*

(24) *Prov. 29. Rex juſtus erigit terram ſuam.*

que se valen, muy arcertado. Assi lo sentimos, *Salvo meliori*, &c. En el Colegio de N. P. S. Basilio Magno de la Ciudad de Sevilla à 10. del mes de Marzo de 1701. años.

M. D. Iuan Carlos Gonsalez, Abad. *M. D. Diego de Angulo.*
M. D. Lorenzo de la Torre.
Lector D. Iuan Antonio de Aranda. *Lector D. Pedro Gonsalez Moreno.*

PARECER DEL MVY R. P. M. F. PEDRO DE CVETO Examinador Synodal de este Arçobispado, y de los muy RR. PP. Regente, y Presentados del Colegio mayor de Santo Thomàs de Sevilla.

HEmos leido con toda atencion las Exclamaciones, y Suspiros que los Gremios de Sevilla presentan al Nobilissimo Cabildo, è Ilustrissimo Senado de esta insigne Ciudad, pidiendo, que se les guarden los Fueros, y Privilegios Reales que tienen, y sobre que los estrangeros no puedan vender por menor los generos, y mercaderias en esta, y otras Ciudades de estos Reynos (que por nuestra desgracia introducen). Esta peticion se funda en Leyes del Reyno, y cedulas de los Señores Reyes, que lo han mandado, y esto bastaba para la justificacion de estos ruegos: porque nunca suelen nuestros Catholicos Monarcas expedir, ni promulgar semejantes Leyes, ni Decretos sin tener primero premeditadas, y muy digiridas las conveniencias publicas del Reyno, y el ajuste con la Ley Natural, y Divina.

Y aunque la observancia, y practica de essas leyes trayga consigo annexos algunos gravamenes, que à los particulares se siguen, no obsta esso para su rectitud, y justificacion; porque el bien comun prepondera à todas las incomodidades, y gravamenes de las personas particulares (como dize Santo Thomàs). (1) Porque todo quanto es, y quanto tiene el vezino, es de la Ciudad y todo quanto es, y tiene la parte, es del todo: y assi en orden à la salud del bien comun deve exponerse el bien del particular à padecer algun detrimento.

Siendo pues justas estas Leyes, que dan la forma que se ha de tener en la que deve aver en el Comercio, y venta de las mercaderias, que vienen de fuera del Reyno, no se deve permitir que se alteren, ni muden segun dize la Glossa. (2) Porque es dar motivo, para que se haga escarnio, è irrision de las Leyes, y destruir los cimientos, en que se fundan las Republicas. (3) Y paraque no descaesca en su lustre, y esplendor esta insigne Ciudad, y se conserve en su grandeza, porque por medio de ellas llegò à adquirir la magnificencia, que ha tenido, con las mismas observadas se conservarà en essa grandeza. (4)

Y no se deven despreciar estos clamores, y dolorosos gemidos, pues ademàs de tantos perjuicios, como en ellos se explican, comprehenden à tanta diversidad de individuos, se deven atender por ser dados tambien por pobres oficiales, y trabajadores, que hazen èco, y resuenan en los oìdos de Dios. (5) Y no solo resuenan en los oìdos Divinos para mover à piedad el corazon de Dios, sino en los pechos humanos aunque carescan de las luces de la Fè, segun lo refiere Textor en su Oficina: *Verba laboriosi*: donde dize que tuvo el Cesar vn criado que avia servido por espacio de 90. años de procurador en el Imperial Palacio: diòle por vacante la plaza (llamavase este Procurador Turanio) quien sabiendo lo q̃ passaba, se fue à su casa, acostòse en la cama, y dixo à los de su Familia que le llorassen por muerto, y en la verdad la tristeza le iba cõsumiẽdo: hasta que sabiendolo el Cesar le restituyò à su oficio, y juntamẽte le sacò de las manos de la muer-

(1) 1.2.q.q.96. art.4. in 1. Cum enim vnus homo sit pars multitudinis, quilibet homo hoc ipsum quod est, & quod habet est multitudinis: sicut & quælibet pars id quod est, est totius: vnde & natura aliquod detrimentum infert parti; vt salvet totum & secundum hoc leges hujusmodi onera proportionabiliter inferentes justæ sunt.

(2) Lex de facili non est corrigenda l. sciendum. ff. de Iudic. fin. reg.

(3) Legibus sustentatur Respublica. Glos. in l. hæc. quæ de novo Cod. facien.

(4) Per easdem causas, per quas res producitur, conservatur.

(5) Ps. 9. Desiderium pauperũ exaudivit Dominus præparationẽ cordis eorum exaudivit auris tua.

muerte, que mirava cercana. (6) Lo mismo les sucederà (como les ha sucedido, y sucede) à los pobres artifices, y oficiales que en sus oficios tenian librado su sustento: hazeles quitado el comer, con que han parado en ellos. Que han de hazer, sino morir, y perecer! Buelvanseles sus ocupaciones en sus mani-obras, y con esso cessaràn en sus Exclamaciones, Suspiros, y gemidos. (7) Que los dàn à quien con propriedad le pertenece el atenderlo por ser muy de su obligacion. Assi en esto como en todo lo que contiene la Representacion que dichos 17. Gremios hazen al Ilustrissimo Cabildo de esta Ciudad, este es nuestro, parecer; Salvo meliori. En el Colegio mayor de Santo Thomàs de Sevilla Febrero 22. de 1701. años.

(6) *Tristitiæ finē fecit.*

(7) *Tristitiæ finē fecit.*

Fr. Pedro de Cueto, *Maestro.*

Fr. Francisco Ximenes, *Regente.*

Fr. Fernando Curado, *Pres.*

Fr. Francisco Ximenes de la Calle, *Pres.*

PARECER DE LOS MUY RR. PP. GUARDIAN, Y LECtores del Colegio de San Buenaventura de la Serafica Orden de N. P. San Francisco de la observancia de Sevilla.

SOn las Leyes la vida, y alma de las Republicas, cuya observancia mantiene con felicidad, y paz los Pueblos, y cohibe la licenciosa libertad de los que no sujeta el dictamen de la razon: no ay contagio mas ruynoso, que la permission de su fraccion; ni mas eficaz reparo que reintegrar en antiguo ser, las que en la practica no producen inconvenientes considerables. Leyes que se establecieron para la vtilidad publica, dezia San Leon, deven permanecer invariables; (1) *Quæ ad perpetuam generaliter ordinata sunt vtilitatem, nulla commutatione varientur*; pues para occurrir à los males que introduce con el tiempo, y con el ocio de los que deven zelar, la malicia no es remedio el mudar Leyes, ni el dissimulár su transgression; sino reducir à la puntual observancia de las justamente establecidas, la corrupcion de costumbres, para que la Republica descaecida, y casi exanime, porque le falta la vida politica, cobre vigorosos alientos por los instrumentos, con que en otro tiempo se hallò florida. (2) *Non itaque Leges* (escrive vn erudito Author) *pro moribus succedentibus abolendæ: sed novellæ morum corruptio ad priscam Sanctissimarum legum normam redigenda: vt ab eadem causa Respublica pene emortua convalescat, vnde pridem florentissima est exorta.* Es sin duda lamentable ver entregados à el olvido (y aun à el desprecio) los establecimientos, que en los passados siglos hizieron gloriosas, y opulentas, permitiendo que con la corrupcion passe el daño plaza de remedio, y el deshonor, y ruina de los Ciudadanos, le coloree con bien comun. El medio de occurrir à esta tan perniciosa corruptela para restaurar lo perdido, y reintegrar el honor, y vtilidad assi de el Principe, como de los Ciudadanos; es empeñarse en que se observen las Leyes, y se corriga el desorden que ocasionò la interessada, inconsiderada licencia de los que anteponen à el bien comun sus proprios interesses: que semejante consejo daba Plutarcho à el Emperador Trajano, (3) *Sunt pleraque satis honesta, & clara munia, tametsi jam diu neglecta, & prope desita in Civitatibus, quæ si reducenda cures, gloriam afferant, quæ corruptioribus institutis, & inconsiderata licencia damno, atque dedecore civitatum illata sunt, si tollas, corrigasve civibus vsui, honori tibi futura sint.* Este honesto fin es el que mueve à los Gremios de Mercaderes de Reventas de esta Ciudad à hazer la Representacion que contiene este Manifiesto con tiernas Exclamaciones, y dolorosos Suspiros: reconociendo por la experiencia que toda la calamidad que padecen sus habitadores,

(1) *S. Leo ad Anatholium cap. quæ ad 25. q. 1.*

(2) *Pint. Ram. in cap. 14. Isacæ not. 19. foll 389.*

(3) *Plutarch. Chæron. ad Traian. fol. 4.*

dores,

dores; y de las demas Provincias de España, y el atrasso de sus caudales, à vista de la abundancia que gozan los estraños; tiene origen de aver la cautela mañosa de interessados forasteros trabajado con pernicioso artificio para sepultar en el olvido las Leyes que con tanta madurez, y prudente reflexion se establecieron para el mejor govierno de su Comercio. Claman para restaurar el bien comun, y aunque fuera el motivo de esta clamorosa expression la vtilidad propria, no ay duda, que redunda en la conveniencia publica, pues como dixo Ciceron, los caudales de los proprios, y naturales no son tan suyos, quanto de la Ciudad que habitan: (4) *Singulorum facultates, & copiæ divitiæ sunt Civitatis*: Pues assi como la Ciudad no es otra cosa, que vnion de los Ciudadanos, *Civitas civium vnitas*, la Riqueza de la Ciudad se mide por la de sus habitadores. La obra parece que lleva intencion recta, y assi se puede esperar que sea esta Representacion bien admitida de los que tienen la incumbencia de mirar por el publico bien de la Republica. Este es lo que nos parece, &c. En este Colegio de San Buenaventura de Sevilla en primero de Marzo de mil setecientos y vno.

(4) *Cicero l.3. de Offic.*

Fr. Diego Ordoñez,
Lect. Iub. y Guard.

Fr. Augustin Curiel,
Lect. de Theol.

Fr. Alonso Ordoñez,
Lect. de Theol.

Fr. Franc. Pinto,
Lect. de Theol.

Fr. Blas Alvares,
Lect. y Maes. de Estud.

PARECER, Y EXORTACION QVE HAZEN AL NObilissimo Cabildo, è Ilustrissimo Senado de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla los MM. RR. PP. MM. del Convento de nuestro Padre San Agustin Casa grande de esta Ciudad.

AViendo llegado à nuestra noticia vn Manifiesto, que los diez y siete Gremios de los Mercaderes de Reyentas de esta Ciudad han hecho, en que manifiestan averl legado al vltimo estado de los trabajos, y deseosos de la puntual execucion de las Leyes, con que los Señores Reyes Catholicos han favorecido à los Gremios de esta Ciudad, en atencion à los muchos servicios, que han hecho à su Real Corona; y aviendole leido con cuidado, lo que nos lleva la mira, es el valerse, para lograr su intento de la grandeza de V. S. I. Pues assi para que vn suelo se esterilize, no puede aver diligencia mas eficaz, que el pisarle, aviendo tantos estrangeros que pisan el suelo, ò el Cielo de la Andaluzia, que es nuestra Sevilla, no es de admirar, que la atendamos tan pobre, y esteril. Y deseando los diez y siete Gremios sacudir el yugo, y levantar cabeza, sin querer sufrir, y el ser pisados de los estrangeros, para poder ser suelo fructifero à su Rey, y à su Patria, han puesto los ojos en V. S. I. para su proteccion. Que si el hallarse pisada de aquellos, hizo esteril nuestra tierra, el hallarse honrada, y favorecida de V. S. I. sacando la cara, como en otras ocasiones, à que se le guarden sus Leyes, la bolverà à su antigua grandeza, fructificando esta Sevilla (no suelo) lo que en otros tiempos alaban sin acabar las Historias. *

Quando aquel sembrador Divino salio à esparcir la semilla, en ninguna parte dexò de nacer, sino junto al camino: * *Et dum seminat aliud cecidit secus viam, & conculcatum est, & volucres cœli comederunt illud.* Notable successo; mas dichoso fue aun lo que cayò en las piedras, que en fin ya crecio à ser yerva. Solamente el grano, que tocò à la parte cercana, donde era el passo comun de todos, fue tan desgraciado, que no merecio coronarse del colmo de la dorada espiga; todo se perdio:

*Zelada in Iudith pag. 330. n. 172.

* *Lucæ cap. 8.*

perdio: perdiòse el sudor, y no se logrò el trabajo. Quien seria la causa de esta desgracia? ya està dicho, *& conculcatum est*, fue pisada la tierra, y esterilizòse todo: fecundo era el suelo, pero estaba junto al camino; y el verse pisado de tantos, le bolviò esteril: *& conculcatum est*. Pero reparamos mas, que aunque el grano no fue fecundo para el suelo, donde cayò, en verdad que fue provechoso para las aves del Cielo: *Et volucres cœli comederunt illud*: Valgame Dios! donde no hallaron vtilidad los del proprio suelo, hallaron conveniencias las aves: *volucres cœli*. Si las aves no son de este suelo, son estrañas, son de otra region, y como las aves de otra region se llevaron el fructo: *comederunt illud*. Por esso à los del proprio suelo no les quedò ningun provecho. Si atendemos la causa, porque se perdio el grano, se perdio el trabajo, malogròse el sudor, fue pisada la tierra, y se esterilizò todo, los de otra region se llevaron el fructo, los del proprio suelo no sacaron ningun provecho, todo se originò de que no debiò el grano à la tierra el calor, y abrigo. Pero este daño no tienen que sentir los Gremios, pues lo que les alienta à hazer este Manifiesto, es el calor, la proteccion, y abrigo de V. S. I. pues con el, ni este suelo Sevilla se verà hollado de los estraños, el trabajo se lograrà, la Ciudad bolverà à su antiguo lucimiento, las aves de otra region no lograràn en nuestra tierra el llevarse el fructo, y à los de este suelo les quedarà el provecho.

Con Exclamaciones, y Suspiros dàn à entender los Gremios sus lamentables atrassamientos. No son menores los Suspiros, y lagrimas de todos los Vezinos de esta Ciudad, viendola tan derrotada, las calles hechas plazas, las casas hechas jardines, muchas amenazando fatales ruinas, los deseosos del trabajo sin tener, quien los ocupe; todos lloran, exclaman, y suspiran, y aunque vemos lagrimas en el comun, son dignas de atender las que derraman los Gremios: porque aunque todos se conforman en el llorar, los Gremios tienen mas que sentir; porque como pierden mas, y estan mas atrassados; pues se han visto obligados à cargarse de tributos para poder dar cumplimiento cabal à su Magestad. Aunque lloren todos, las lagrimas de los Gremios se llevan mas la atencion; porque como se hallan mas atrassados, son los suyos suspiros, y lagrimas mas dignos de ser atendidos.

Hallavase offendida la Venerable Sara * de algunas libertades del muchacho Ismael, que entre burlas, y veras vsaba con Isaac; y atendiendo à la quietud de su casa, y à la mejor crianza de su hijo, le pidio à su Esposo Abraham, que desterrasse de ella à Ismael, y à Agar su Madre: *ejice ancillam hanc, & filium eius*. executalo assi el Santo Patriarca. Y caminando Agar en su destierro, aviendole faltado el agua que llevaba, hallandose en vn paramo desconsolada sin hallarla, oyendo à su hijo Ismael clamando por ella, no hallando la madre remedio à su dolor, dexando al triste hijo à la sombra de vn arbol, se apartò, y le bolviò la espalda, por no verle morir sin poderle remediar. * Con este grande desconsuelo, levantò la voz la madre pidiendo misericordia, y que Dios la socorriesse con agua, y luego al punto Dios oyò la voz del Niño. * Es digno de gran reparo, que siendo las vozes de la madre: *levavit vocem suam*: nos diga el Sagrado Texto, que oyò Dios las vozes, y suspiros del hijo. Pues si la madre es la que clama, si Agar es la que llora, como Dios atiende mas à los suspiros del hijo? las vozes de la madre siendo mayores, se atienden menos, y las vozes, y suspiros del hijo se oyen mas? *Exaudivit Dominus vocem pueri*. Es que à todo atiende Dios, pero con especial cuydado pone los ojos en las vozes del hijo. Y es la raçon: vio Dios clamores en la madre, atendio suspiros en el hijo; la madre lloraba trabajo ageno; el hijo sentia el daño proprio; la madre lloraba compadecida, el hijo sentia lo que padecia; la madre lloraba por lo que via; el hijo sentia por lo que en sì experimentaba: pues *Exaudivit Dominus vocem pueri*. Aunque vnas, y otras vozes atendio Dios, le compadecieron mas las del hijo, que los clamores de la madre. Que si la madre clamaba tanto por vn daño, aun quando en otro le atendia, à quien no avia de compadecer los suspiros de vn hijo, que en si mismo experimentaba lo mucho que padecia? Todos

Genesis c. 21.

* *Cumque consumpta esset aqua in utre, abjecit puerum subter vnam arborem, quæ ibi erat, & abijt, seditque è regione: dixit enim, non videbo morientem puerum.*

* *Et sedens contra levavit vocem suam, & flevit: exaudivit enim Deus vocem pueri.*

dos lloramos los lamentables atrassamientos, en que se halla esta Nobilissima Ciudad, vnos lloran por lo que oyen, otros suspiran por lo que vèn. Pero si los Gremios exclaman por ser los que mas padecen, aunque V. S. I. con su gran piedad atenderà à los clamores de todos, pero con especialidad: *Exaudivit Dominus vocem pueri*: à los suspiros de los Gremios, que siendo en otros tiempos tan numerosos, estàn en los presentes tan anonadados, que aquella grandeza sea reducido por la pobreza à vna pequeñez: *exaudivit Dominus vocem pueri*. Comprobandose lo numeroso, y opulento, que estavan dichos Gremios en lo antiguo, lo que con mucha extension explica el maestro Fr. Thomàs de Mercado de la Illustrissima Religion de Predicadores en vn libro, que à instancias del insigne, y celebre Consulado de Mercaderes de esta Ciudad compuso con titulo *Summa de Tratos, y Contratos*, à quien se lo dedicò, el qual se imprimio en Sevilla en el año de 1571. y entre varias cosas es muy reparable lo que advierte en el prologo à la 3. oja *Que era de gran vtilidad dicho libro segun se exercitaban todos los negocios del Comercio entre Españoles mas que en ninguna otra nacion*. Y aora lloramos lo descaecido, que està en los Naturales, y lo apoderado, que està en los estrangeros. Y al fol 24. del lib. 2. cap. 3. dize con estas palabras: *Son tan caudalosos los Mercaderes Naturales, que vnos mismos traen de Castilla, de Medina del Campo, de Segovia, de Toledo, de Cordova, y de otras partes diversos generos de Mercaderias: tambien de Flandes, y de Italia por mar, y parte dello venden aqui, y parte de ello tornan à cargar para Indias*. De que se deduce bastantemente, estaba el Comercio en los Naturales, y que dello procedio la opulencia, y riqueza de esta Nobilissima Ciudad.

Y concluimos diziendo, que en aquel gran desconsuelo, que padecia la viuda de Naim * en la muerte de vn hijo vnico, que tenia, aunque toda la Ciudad le acompañaba en el Sentimiento. * Solamente Jesu Christo fue bastante à enjugarle las lagrimas. * Y esto por dos razones: la primera, porque aunque todos le acompañaban en el sentimiento de la perdida, Jesu Christo era el que podia restituirlo à la vida. * La segunda porque aunque toda la Ciudad le acompañaba en el sentimiento, como no tenian poder, el hijo que avia perdido con la muerte, perdido se quedaba; las lagrimas de las turbas, que le acompañaban, no bastavan à hazer reparable aquel daño, y como Jesu Christo movido de su misericordia, * era el que podia hazer, que tuviesse remedio aquel daño; por esso aunque los demas la acompañaban en los sentimientos, solo Jesu Christo fue quien supo enjugarle las Lagrimas. * y assi dezimos, que aviendose de poner este Manifiesto en las manos de V. S. I. à quien Dios concedio tanta Grandeza, y los Señores Reyes Catholicos con mano larga han dado tanto poder, si hasta aqui los Gremios se explicaban en su Manifiesto con Suspiros, y Exclamaciones, en presentandolo ante V. S. I. nos prometen, han de conseguir, que como Jesu Christo poniendo el ombro à reparar la muerte del hijo de la viuda de Naim, la dexò consolada, assi nos pometemos de la grandeza, y piedad de V. S. I. el que merescan los Gremios el oìr de sus labios: *Noli flere*. Y assi nuestra Censura es, que siendo el intento todo del Manifiesto la manutencion de las Leyes, y Cedulas de los Señores Reyes Catholicos, que favorecen à los Gremios, no hallamos inconveniente, sino tenemos por maduro acuerdo el presentarlo à V. S. I. porque con su gran zelo, poder, y Grandeza favoresca este Manifiesto. Este es nuestro parecer, *Salvo meliori*, y lo firmamos en este convento de Nuestro Padre San Agustin Casa grande de Sevilla en 8. de Marzo de 1701. años.

** Lucæ cap. 7.*
** Et turba Civitatis multa cum illa.*
** Noli flere.*
** Adolescens tibi dico, surge.*
** Misericordia motus.*
** Noli flere.*

Maes. Fr. Fran. de Espinosa, Prior. — *Maes. Fr. Diego de Aldana, ExProv.*
M. Fr. Roque Barraza. — *M. Fr Estevan Villaràn.*
M. Fr. Diego Ioseph de Porras.

PARE-

PARECER DE LOS MUY RR. PP. MAESTROS DEL Convento de Nuestra Señora del Carmen Casa grande de la Ciudad de Sevilla.

POr remission de los Diputados de los 17. Gremios de esta Nobilissima Ciudad de Sevilla, hemos visto vn Manifiesto, en que se representan las ruinas, y calamidades, que assi los dichos Gremios, como toda la Monarquia de España padece, por averse adjudicado las Naciones el Comercio, manteniendolo en el Presidio de Cadiz en grave perjuicio de esta Ciudad, de los Reynos circumvezinos, y de las Leyes de esta Monarquia. Solicitan los dichos Gremios aquella administracion de justicia que dezia San Ambrosio: *Iustitia est, quæ nihil alienum vendicat, quæ quilibet dat, quod suum est, quæ negligit propriam vtilitatem vt servet communem æquitatem: & secundum illud prima justitia est in Deum, secunda in Patriam, tertia in omnes.* Ni se puede alegar la possession de las Naciones, porque esta ni se funda en Derecho, ni es buena, ni justa, como largamente se prueva en este Manifiesto. Antes si es nociva: y como dize San Agustin: *Hoc certè alienum non est quod jure possidetur, hoc autem jure, quod justè, & hoc justè quod benè. Omne igitur quod male possidetur, alienum est, malè autem possidet, qui malè vtitur.* Y quanto en este Manifiesto se solicita, es tan arreglado, y conforme à las Leyes, que sin duda alguna le conviene la sentencia del gran Doctor de las Españas Señor San Isidoro Hispalense: *Erit autem lex honesta, justa, possibilis secundum naturam, & secundum consuetudinem Patriæ, loco temporique conveniens, necessaria, & vtilis, manifesta quoque, ne aliquid per obscuritatem incautum captione contineat, nullo privato commodo, sed pro communi civium vtilitate conscripta. Ideo in ipsa constitutione ista consideranda sunt, quia cum leges institutæ fuerint, non erit liberum judicare de ipsis, sed oportebit judicare secundum ipsas.* Es la obra digna de que se ponga en la consideracion del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, que de su alta comprehension se puede esperar, que logre el buen despacho, que todos desean para el mayor alivio de esta Ciudad, y de toda la Monarquia. Assi lo sentimos en este Convento de nuestra Señora del Carmen Casa grande de Sevilla en 23. de Febrero de 1701. años.

S. Ambros. lib. 1. de Officiis.

S. Aug. ad Maced.

S. Isidor. Hispal. lib. 2. Ethimolog.

Maes. Fr. Iuan de Llamas, Prior.
Maes. Fr. Diego de Guevara.
Maes. Fr. Gaspar Franco de Vlloa.
Maes. Fr. Ioseph de Haro.
Maes. Fr. Iuan de Ortega.
Maes. Fr. Antonio de la Trinidad, y Torres.
Maes. F. Iuan Roman.
Maes. Fr. Alonso Alvarez, y Palma.

PARECER DEL COLEGIO DE SAN ALBERTO DEL Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Observancia de la Ciudad de Sevilla.

LLegò à nuestras manos vn Papel impresso de vnos Suspiros, y Exclamaciones de los diez y siete Gremios, y Mercaderes por menor de esta Ciudad de Sevilla. Y aviendose visto occurrieron vnas palabras del Profeta Jeremias en sus Lamentaciones, *Cui comparabo te, vel cui assimilabo te filia Ierusalem? Cui exequabor te virgo filia Sion? magna est velut mare contritio tua.* Esto dezia Jeremias hablando de la gran Jerusalem. Siendo el motivo de sus Lamen-

Ierem. Tren. c. 2. v. 13.

tos mirar la que era Señora del Orbe : *Domina Gentium.* Se veìa toda despoblada : *Sola Civitas plena populo.* Consumido los caudales de sus habitadores para poder comer. *Quærens panem dederunt speciosa pro cibo.* Siendo la raiz no subsistir las Leyes. *Non est Lex.*

Estos Lamentos, estos Suspiros, estas Exclamaciones eran las de Jeremias, hablando de la otra gran Ciudad. Y estos dan en este papel los diez y siete Gremios hablando de la gran Sevilla, que si antes era Señora del Andaluzia, poco es de España, mas de todo el mundo, por estar en ella sentado todo el Comercio. Si antes estava poblada de habitadores casi sin numero, y opulenta en las riquezas con las fabricas de todos generos. Ya se vè tan sola que vna gran parte està arruinada por no tener habitadores aviendo cessado las fabricas; y los que tiene tan pobres, que aquellas riquezas, aquellos preseos, aquellas joyas todas se han vendido para comer. Pero que mucho, si aunque ay tantas Leyes intimadas, y recibidas, no se observan. Ley que no se observa es como muerta. Vn muerto es nada, y vna Ley que no se observa, como si no fuera; pues no aviendo Leyes
Ep. ad Rom. c. 2. se sigue el perecer. *Sine Lege peribunt.* Aunque en otro sentido.

No ay duda que es grande su dolor, y sin termino como el mar, por esso les dan el nombre de Suspiros, pues como dixo Mario Nizolio : Suspiro no es otra
Thes. ling. lat. cosa que respirar el dolor que oprime el corazon. *Suspirare est spiritum ab imo*
Epist. 20. *pectore trahere.* Que por esso dezia Ovidio. *Ingemit, & tacito suspirat pectore.* A Plinio le parecio que suspiro era cierta enfermedad que se originaba de gran
Lib. 20. c. 9. flaqueza. *Suspirium est morbus quæ ex imbecillitate fit.* Y aun de aqui dixo Mar-
Lib. 1. 180. cial. *Interdum tumore palati cibos respuit, crebrum suspirium facit.* No es mucho que aya suspiros en el Cuerpo Civil destos Gremios que han quedado en tanta flaqueza por falta de sustancia, ò de caudal, y si passan estos Suspiros à Exclamaciones no es mucho siendo tan grande el dolor que fue lo que dixo Claudio
De Bell. Bild. 4. 7. del otro Capitan. *Cui Pater in tales rupit suspiria Voces.*

Con estos Suspiros no solo expressan su dolor sino que solicitan su alivio, que vno, y otro tiene el suspiro; como dixo el mismo Nizolio. *Solicitudinis, aut*
Ibi. *doloris argumentum est.* Y aun nuestra Madre la Iglesia para solicitar el alivio en nuestras fatigas por medio de la que es Madre de Dios, Reyna de los Angeles, y Abogada de los pecadores en la Oracion de la *Salve* nos introduce suspirando. A ti suspiramos gimiendo, y llorando en este valle de lagrimas.

Suspiran pues solicitando su alivio de nuestro gran Monarca D. Phelipe V. Y no ay duda que oyendo Su Magestad estos Suspiros dirà lo que allà Saul Rey
Lib. 1. Reg. c. 11. de Israel à el oìr los lamentos de su Pueblo : *Quid habet Populus quod plorat* Que tiene este Pueblo que suspira, y llora donde dixo el Abulense que aqui se dio à conocer Saul Rey, porque reparò, indagò, y examinò la causa del dolor de
Hic. su Pueblo. *In hoc se mostravit Saul Regem, quoniam quæsivit quid esset illud, quod in Populo fiebat.* Y aviendo oìdo Su Mag. estos Suspiros examinarà las causas expressadas en estos escriptos. Assi lo assegura la gran justificacion en sus operaciones ya experimentadas, con tanto consuelo nuestro. Phelipe es lo mismo que *Os lampadis.* Y à nuestro Rey, y Señor Pelipe V. le profetiza Malachias Abad de Gablet hacha encendida : *Vt facula ingreditur.* Y siendo luz no ay duda que indagarà, y descubrirà los motivos del dolor expressados en estos Suspiros. Y aunque le causaràn gran ternura.

Xerxes Rey de los Persas, dize Valerio Maximo, que se puso en la atalaya de los campos Abidenos à mirar la mayor parte del Oriente que le estaba sujeta. Y quando entendieron todos que prorumpiera en alegrias de ver quan grande, y dilatado era su Imperio, se puso à llorar; Preguntaronle la causa de sus lagri-
Lib. 9. c. 13. mas, y respondiò : *Fleo tot hominum sortem : qui cum innumeri essent ad breve tempus aut fato, aut alia vi sunt omnino defuncti.* Llorò tanto numero de hombres que en muy breve tiempo, ò por mala fortuna, ò por otra violencia estàn difuntos. Y no ay duda que viendo Nuestro Rey, y Señor tanto numero de hombres, que faltan de la Ciudad de Sevilla, y las demas que de ella

ella pendian ocupados en las fabricas de todos generos, muertos ya de hambre ſin tener en que ganar la comida. Y los que han quedado en eſtos Gremios ſin ſuſtancia, ni caudal, y eſto en caſi nada de tiempo, ſe ha de enternecer, y aplicarſe à ſu alivio. Y para mejor conſeguir eſte alivio en ſu dolor ſolicitan ſea por mano del Senado Cabildo, y Adjuntamiento de eſta Nobiliſſima Ciudad como à quien toca, pues es Padre. Saturno, dize con elegancia el Ingenioſo Obiſpo de Campania, que cuydando de la vtilidad comun de los Latinos los adregò por ſus hijos. *Adrogavit in filios quantum communis poſtulabat vtilitas, & jure incœpit Pater eſſe publicus, & communis*: Es muy cierto que eſta nobiliſſima Ciudad ha ſido, y es con mucha razon Padre comun de ſus Vezinos, y q̃ como tal ſe ha de aplicar en eſta ocaſion corriendo por ſu mano eſte Papel, y Memorial de Suſpiros para mejor conſeguir ſu alivio, como lo neceſſitan. *Caram. Theol. fund. tom. 1. n. 15. 67.*

Vn hijo tenia el Centurion enfermo, vn muchacho, vn familiar, vno era que eſtaba debaxo de ſu amparo. Y teniendo noticia de que Jeſu Chriſto Rey Soberano venia dando alivios en las aflicciones, quiſo por ſi miſmo ſolicitar el de ſu hijo, dize San Matheo: *Acceſsit ad eum Centurio.* Por ſu mano quiſo corriera el Memorial. Si, que era Padre comun de la Familia, y era grande el dolor del que padecia. Y ſi no repareſe en la enfermedad. *Iacet in domo paraliticus, & male torquetur.* Eſtaba paralitico, y muy malo. Y leyo el Arabigo: *Graviter afflictus, vehementer cruciatus.* Muy afligido, muy deſconſolado, y atormentado de dolor, y dixo Cornelio à Lapide *Cruciatus hic eſt convulſio nervorum.* Toda la enfermedad es vna convulſion de nervios. Sabido es aquel ſentir diſcreto de nueſtro Andaluz Saavedra en ſus Empreſas que los dos nervios de vna Republica ſon el Comercio, y la labor, y no ay duda que como ſe demueſtra en eſtos Suſpiros, eſtà baldado el vno, y otro. Que mayor enfermedad, que mayor dolor! Y aſſi en eſta conſideracion cooperara eſta nobiliſſima Ciudad corriendo por ſu mano eſte Memorial, auxiliandolo tambien con exclamaciones de dolor como lo hizo el Centurion en ſentir de Rabano Adad: *Cum magno ſui dolore protulit, vt ad commiſerationem ſui Dominum inclinaret.* Aſſi lo eſperan los Gremios como lo expreſſan en eſtos eſcriptos. Los quales ſomos de parecer vàn bien dirigidos ſin deſdezir de los terminos de Suplica. Aſſi lo ſentimos, ſalvo &c. En eſte Colegio de San Alberto de Sevilla Orden de nueſtra Señora del Carmen de Obſervancia en 3. de Marzo de 1701.

Cap. 8. *Hic.* *Apud. Sylv. hic.*

Preſ. Fr. Martin de Oſſuna Rector. — *Maeſ. Fr. Franciſco Navarro.*
Maeſ. Fr. Matthias de Vrbaneja. — *Maeſ. Fr. Alonſo de Leon.*
Maeſ. Fr. Pedro de Villanueva. — *Preſ. Fr Nicolas Sabino.*

AUE MARIA SANTISSIMA.

PARECER DEL MVY R.P.M. Fr. IOSEPH BOTELLA Doctor en la Sagrada Thelogia, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal del Arçobiſpado de Granada, Difinidor de ſu Provincia de Andaluzia, y Miniſtro del Real Convento de Santa Iuſta, y Rufina del Orden Calzado de la Santiſsima Trinidad, Redempcion de Cautivos extramuros de la Ciudad de Sevilla; Y de los muy RR. PP. Regente, y Preſentados de dicho Convento.

AViendo leido con particular atencion eſte Manifieſto, que nos remitieron los Diputados de los Gremios deſta Nobiliſſima, y Lealiſſima Ciudad

en el procuran estos expressar con dolorosas Exclamaciones, que la ruina, y descaecimiento, que padece no solo esta insigne Ciudad, sino todas las del Opulentissimo Reyno de España, nace, y se origina del abuso intolerable de los estrangeros en el modo de comerciar con los Naturales: nos ha parecido digno de que le pongan en la alta contemplacion de los Magistrados, y Juezes, para que soliciten, y apliquen el conveniente remedio à daño tan pernicioso.

Dan principio en la primera Exclamacion con vn Suspiro tomado del coraçon ternissimo de Jeremias, hecho à medida de la grande calamidad que lamentan. Pues como dize el Cardenal Hugo, lloraba allì el lastimado Profeta las calamidades, y Ruinas, que con sus Cavilosos tratos causaban los estrangeros en su Paìs; siendo vno dellos, y no el menor comprar los generos de los Naturales por el mas vil precio, y revenderselos por muy subido: *Tertium malum fuit quod res propriæ ab eis ablatæ vendebantur eis carè.* Siendo esto mismo lo que vsan en estos tiempos, como se pondera muy bien, y se demuestra en las Exclamaciones deste Papel.

Hugo Card. sup. cap. 5. Ierem. in Orat.

Quexanse de que no se observen con los estrangeros las inviolables Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y de aì con justa razon infieren, que se origina su perdicion, y las ruinas, y desolaciones que ay en los Barrios desta insigne Ciudad, y las demas del Reyno, de que hallamos correspondencia à otro Suspiro con que exclamaba el Evangelico Profeta: *Terra infecta est ab habitatoribus suis; dissipatione dissipabitur terra; quia transgressi sunt Leges, mutaverunt fœdus sempiternum.* Habla Isaias aqui de la ruina, y destruccion del Israelitico Pueblo, la qual en sentir de Hugo de Santo Caro, procedio de que aviendo los Israelitas permitido su vezindad, y tierra à los estraños Idumeos con pactos, y condiciones de que no les avian de vsurpar los Patricios bienes; insolentes los estrangeros atropellaron los pactos, y quebrantaron las Leyes, Pragmaticas, y conciertos, y esta fue la causa de su mayor descaecimiento: *Dominus enim terram Heveorum, quam habitaverunt in Seir, tradidit filijs Esau ad habitandum tali pactu, vt nihil de terra filiorum Israel sibi vendicarent: quod ipsi Idumei transgressi sunt.*

Isaias cap. 24.

Hugo ib.

Tan grave daño es la inobservancia de las Leyes, que aun à los proprios no se deve dissimular: pues como no han de suspirar, y gemir que se tolere en los estrangeros? governando à Roma Publio Rutilio negò à vn su amigo, cierta gracia que era opuesta inmediatamente à los inviolables Decretos de aquel Senado: quexòse este de su amistad, pues no le servia para conseguir el favor que deseaba; *Quid mihi prodest tua amicitia, si mihi gratiam quam peto negas?* A que respondio Rutilio tan prudente, como discreto: y de que me puede servir, que tengamos en la amistad tan estrecho vinculo, si ha de ser causa del que devo professar con las justas Leyes: *Et quid mihi opus tua amicitia, si me vrgere cupis, vt in Leges Iustitiæ tua causa peccem?*

Franc. Labat. verb. Iudex, fol. mihi 716.

No deven los Juezes, y magistrados despreciar las noticias de tan sentidas Exclamaciones, porque se fundan en repetidas experiencias de tanta multitud de individuos, como componen los 17. Gremios de esta Ciudad, y aun los de todo este dilatadissimo Reyno. Deven si atender con vigilancia à la narracion sencilla de los notables perjuicios, que se siguen à la Corona de España de la tolerancia en el abuso del estrangero Comercio, que representan los dichos Gremios: pues como dize Philon, los Juezes, que desean obrar con devida rectitud han de atender en las causas à las desnudas noticias sin tener aceptacion de Personas: *Docet bonum Iudicem personas qui judicantur, non animadvertere, sed solum negotium, negotiorum sinceram notitiam, nudamque considerare.* Este es nuestro sentir, *Salva semper &c.* En este Real Convento de Santa Justa, y Rufina del Orden de la Santissima Trinidad de Redemptores Calzados extramuros de esta Ciudad de Sevilla en 25. de Febrero de 1701. años.

Phil. lib. de Iudi.

Maes. Fr. Ioseph Botella, Ministro.	*Pres. Fr. Pedro Fajardo.*
Fr. Gregorio Antonio de Aranda, Regente de los Estudios.	*Pres. Fr. Iuan Raphael de Torres.*
	Fr. Diego de Leon, Lect. de Theol.

PARE-

PARECER DEL MUY R. P. Fr. CHRISTOVAL DEL Santissimo Sacramento Lector Iubilado, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal de este Arçobispado, Exprovincial, y Custodio de la Religion del Tercer Orden de N. P. San Francisco en su Provincia de Andaluzia, y de los RR. PP. Lectores Iubilados, y Disinidores, y Lectores de Theologia del Convento de Nuestra Señora de Consolacion de Sevilla.

HEmos visto vn Manifiesto, en que con titulos de Exclamaciones, y Suspiros representan à esta Nobilissima Ciudad de Sevilla los 17. Gremios de Mercaderes, y sus artes, y oficios, en que expressan las graves calamidades, que en toda la monarquia experimentan, reduciendo en el todas las causas de su ruina à la falta de la obssrvancia de las Leyes establecidas en orden à la forma de Comercio, con las Naciones estrangeras, las quales obrando contra lo que dichas Leyes ordenan, han causado el dolor, que les obliga à exclamar en dicho Manifiesto, (1) expressando en el con todo connato (2) el cordial deseo, que les asiste, del remedio, y aspirando à el con Suspiros, quando por descaecidos en el Comercio se vèn casi para espirar tantos quantos respiraran, si en el se obsservasse lo que las Leyes prudente, y Santamente determinan, no permitiendo que alguno viva en pobreza, y muera en congoxa. (3)

Con Suspiros expressan su dolor, quando perciben los ècos del feliz arribo de nuestro catholico Monarca Don Felipe V. que como es Padre vniversal de sus Leales Uasallos, aun la voz de que llega, los alienta à suspirar para su alivio. (4) En la repeticion del quinto numero parece tienen librado su consuelo; pues no solo reducen à el sus Exclamaciones sentidas, sino que cinco vezes repiten este numero quinto en 25. Suspiros, como dando à entender, que lo esperan en su grande afliccion de vn Monarca V. de su Real nombre viendo logrado lo que no solo conceptuoso, sino al parecer con mysterio deseaba por su Critilo el discretissimo Gracian, quando dixo: (5) *Estoy mirando si buelven aquellos Quintos tan famosos, y Plausibles en el mundo, vn Don Fernando el V. vn Carlos V. y vn Pio V. Ojala que esto fuesse, y que saliesse vn Don Felipe V. en España, y como que vendrà nacido, que gran Rey avia de ser, copiando en sì todo el valor, y saber de sus mayores.* Nacido viene, y nacido al estado de la Monarquia, por sus relevantes prendas deseado, dibuxadas en las del celebrado Felipe, à quien aspiraron antiguos Españoles por consuelo. (6)

A la inobsservancia de las reales Leyes atribuyen las calamidades publicas, y lo justifican, proponiendo en su Manifiesto el texto de cada vna en la materia, que le corresponde; y deve tenerse por indubitable el que esta inobsservancia es causa radical de tan lamentable rùina; porque aunque las Leyes son las mas lucidas armas de la Monarquia, (7) con que puede segura mantenerse, y se establecieron para tener raya la temeridad humana, y conservad indemne la innocencia; (8) no practicadas, la innocencia padece, y la temeridad triunfa; porque quando no se practican, ni se hazen practicar, es invtil su establecimiento, (9) y se tienen por varias las determinaciones, aunque justas; si no logran su debido efecto. (10) Y aun es contra el decoro de los legisladores el poco aprecio, que se haze de las Leyes. (11) Y assi Agapeto Diacono entre las direcciones, que diò al Emperador Justiniano, vna fue el que precisasse à la obsservancia de las Leyes, (12) à cuya mensura debe extenderse la potestad del Principe. (13)

Con eficaz deseo de que estos Suspiros lleguen à los oìdos de nuestro gran Monarca Don Felipe V. los multiplican los referidos Gremios, en la circunstancia

(1) *Exclamatio est, quæ conficit significationem doloris, &c. T.L.L.*
(2) *Exclamare toto conatu clamare. Pict.*
(3) *Leges non permittunt aliquem in paupertate vivere, nec in anxietate mori. Auth. de hær. & fal. col. 1.*
(4) *Myrtha Patre audito Suspiria duxit ab imo pectore. Ovid. 10 Meth.*
(5) *Lor. Grac. in Crit. part. 3. Cris. 10.*
(6) *Philippum præ alijs adierũt, quia voce & vultu maiorem candorem, facilitatẽ, & benignitatem præ se ferebat; hisque omnes ad se alliciebat. à Lap. ad cap. 12. Ioan. vers. 21.*
(7) *Imperatoriam Majestatem non solum armis decoratam sed etiam Legibus oportet esse armatam. Proœm. Instit. Civil.*
(8) *Factæ sunt enim Leges, vt earum metu humana coerceatur audacia, tutaque sit inter improbos innocentia. S. Isidor. lib. 1. de leg.*
(9) *Parum enim est leges condere, nisi sit qui easdem tueatur. cap. 3. de elect.*
(10) *Frustrà judicia fiunt de rebus justis, nisi ad finem producantur. Ales.*
(11) *Legislatoris contumelia est despectio Legum. S. Bas. in Ps. 18.*
(12) *Tibi ipsi custodiendi leges impone necessitatẽ.*

de ſu arribo, eſperando de ſu amor Paternal el conſuelo; porque tienen por fixo que conſerva en ſu Real, y generoſo pecho eſtampado aquel gran documento, que à ſu amado Felipe III. diò entre otros el Magnifico San Luis Rey de Francia ſu Glorioſo vigeſimo tercio Abuelo, quando dixo: (14) ☞ *Procura ſer* ☞ ☞ *ſevero, y recto en la adminiſtracion de la Juſticia, practicando lo que las Leyes* ☞ ☞ *determinan, ſin declinar a vna parte, ò à otra, oye con diligencia las quexas,* ☞ ☞ *y ſuſpiros de los Pobres, y ſolicita indagar en todo la verdad.* ☞ Eſta ſe expreſſa tan clara en dicho Manifieſto, como indica el numero de letras, con que ſe diſtinguen los pliegos, de que conſta. Y aſſi aunque los intereſſados recurran con otras quexas, y ſuſpiros, ſe les podrà dezir lo que de Atalarico Rey eſcriviò Caſſiodoro: *Aſsi como no es nueſtra voluntad negar a los oprimidos la Juſticia, aſsi no damos aſſenſo à quexas, que nò ſon raſonables; porque es juſto obligar à que ſe mantengan en quietud à los que por ſu culpa no han querido obſervar las Leyes de la paz.* (15)

Y nunca ſeràn ſus quexas juſtas, porque ni aun las tranſgreſſiones referidas en dicho Manifieſto, pueden aver adquirido algun derecho à los tranſgreſſores; porque ſiempre ſe deven atender en la esfera de muy pernicioſos abuſos, (16) y debe ſiempre preponderar la vtilidad comun à la particular, que es el fin de las Leyes. (17) Si las penas en ellas impueſtas ſe executan, no peligrarà ſu obſervancia, (18) ſe les reſtituirà el decoro perdido, (19) recibiràn los deſconſolados conſuelo como lo eſperan, y ſolicitan para todos los Naturales dichos Gremios: En el Manifieſto, que intentan preſentar al Iluſtriſſimo Senado de dicha Nobiliſſima Ciudad de Sevilla, como à parte principaliſſima del politico cuerpo de ſu gran Monarca, (20) y como à Principe del remedio publico, y mas eficaz interprete de la expreſſion de ſus deſeos, (21) y que vnido preponderarà à todos en ſu repreſentacion (22) con la conſtancia que eſtà vinculada al amor de la Patria, (23) y con el valor, que le es connatural (24) poniendolo en la noticia del que es vniverſal Padre, y Alma de las Leyes. (25) Por todo lo qual hallamos que dicho Manifieſto eſtà prudentemente diſcurrido, y que debe atenderſe mucho à ſu contenido; paraque penetrada la verdad, en que ſe funda, ſe reſtituya el Comercio al preſcripto de las Leyes, que en el ſe alegan; (26) goze de felicidad el Comun con ſu Dominio, à que todos obedeſcan; (27) ſe obvien los daños, que con tanta claridad propone ſu Author, quien por tan lucido trabajo es muy digno de premios, y alabanças; (28) y para que pueda nueſtro gran Monarca gloriarſe, viendo logrado ſus Reales deſeos de los augmentos de la Monarquia, diziendo con el gran Alexandro: *Yo he venido à Eſpaña con deſeo eficaz de ſu mayor bien, no con otro.* (29) Y con el magno Auguſto: *Inveni Civitatem hanc latriciam, & relinquo marmoream.* (30) Aſsi lo ſentimos, *ſalvo meliori, &c.* En eſte nueſtro Convento de Nueſtra Señora de Conſolacion de Sevilla de Padres Terceros à los 26. del mes de Febrero de 1701. años.

Fr. Chriſtoval del Santiſsimo Sacramento.

Fr. Balthaſar Dias del Valle, Lect. Iub. y Diſinidor.

F. Pedro de Santa Cruz, Lect. Iub. y Diſinidor,

Fr. Franciſco Alvarez, Lector de Prima.

Fr. Iuan de la Vega, Lector de Viſperas.

Fr. Andres Cavallos, Lector de Tercia.

PARE-

In admonit. n. 17.

(13) *Reſpice quãtum dederint leges, & ad menſuram te poteſtatis extende. Caſsiod. lib. 21. variar.*

(14) *In adminiſtranda Iuſtitia eſto ſeverus, & rectus, vt facias quæ leges decernunt nec ab iis declines ad dexteram, vel ſiniſtrã, diligenter auſculta quærelas pauperum, & ſatage, vt veritatem intelligas. Apud A Lapide in Prov. 20. verſ. 8.*

(15) *Sicut nolumus oppreſsis denegare Iudicium; ita irrationabilibus quærelis non præbemus aſſenſũ; cogi enim debet, vt ſit quietus, qui ſuo vitio renuit eſſe pacificus. Caſsiod. lib. 1. ep. 6.*

(16) *Si inducatur legum tranſgreſsio, nunquam in conſuetudinem commigrabit, ſed ſemper remanebit abuſus. Sanctor. ſupra Statum Seraph. Relig.*

(17) *Lex enim nullo privato commodo, ſed pro communi vtilitate conſcripta eſſe debet. Abel. de leg. ſect. 2.*

(18) *Lex vallata pœnis inviolabiliter ſperatur obſervanda. Extravag. com. Præbend.*

(19) *Honor redditur offenſo patibulo offendentis. Senec.*

(20) *Senatores pars corporis Imperatoris. l. Quiſquis Cod. ad leg. aquil.* (21) *Senatus Princeps ſalutis, mentiſque publicæ. Cicero pro Sextio.* (22) *Mens vna ſapiens plures vincit manus. Euripedes.* (23) *Eſt amor Patriæ tenaciſsimus. Abul. q. 36. ſup. Num.* (24) *Rurſus amor Patriæ ratione valentior omni. Ovid. lib. 1. de Ponto.* (25) *Rex legum Pater eſt, & anima. Auth. de inceſt. Nupt.* (26) *Veritate manifeſtata conſuetudo cedit Veritati. S. Aug. lib. 2. de Vnic. Bapt. & hab. diſt. 8.* (27) *Reipublicæ felicitatem in eo conſiſtere, quod lex ſit verè Domina Principum. Plato lib. 4. de legibus.* (28. *Laudatore cares digno, qui carmine pulchro, exponat meritis præmia digna tuis. Fr. And. Veg. tertij Ord. in elegia Epiſc. de Noroña* (29) *Ego propoſito veni in Aſiam, non vt acciperem, quod dediſſetis, ſed vt id haberetis, quod reliquiſſem. Senec. lib. 7. ep. 5.* (30) *Apud Plati. de Pontif.*

PARECER DE LOS MVY RR. PP. MM. DE LA CASA Professa de la Compañia de Iesus, y del Colegio de S. Hermenegildo de la misma Compañia de Sevilla.

AViendo llegado tambien à nuestros oìdos vnos Sentimientos hijos del dolor, y agentes de su remedio, expressados en cinco Exclamaciones, y veinte y sinco Suspiros, se nos pide, diessemos sobre ellos nuestro parecer. Y para executarlo con mas justificacion, se debe atender quien habla, que dize, y à quien habla. Quien habla, son los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas lastimados de sus atrassos. Y deben ser atendidos como parte muy principal de la Republica: por ser la mercancia, y Comercio el alma civil de los Pueblos, y el decoro de las Coronas. (a)

Lo que dizen, se reduce à hecho, y à derecho. El hecho se contiene en los abusos, y relaxaciones, que los estrangeros han introducido con el modo de su Comercio, en que se han passado de permitidos tratantes à dueños absolutos. Cuya prueba (ojala no fuera tan manifiesta) le tocaria hazer à los mismos, queen este papel alegan las transgressiones, que sin duda son dignos de todo credito. Y que estas lo sean, consta bastantemẽte de las Leyes, que se citan; y Capitulaciones, con que se permite la franqueza de nuestros Puertos à los estrangeros; que tambien son Leyes para la justificacion del Comercio. Todas son tan claras, y tanbien traìdas, que solo necessitan de su observancia. Y por su transgression obligan à estos suspiros, que alienta casi extrema la necessidad, no solo en los particulares, sino en todo el cuerpo del comun, que gime con iguales sentimientos.

Y à quien los expressan? sino à esta nobilissima Ciudad de Sevilla, cabeza de este Reynado, y veneracion de todas las Naciones, que la representan, como maravilla. De donde nace la estrechissima obligacion de este ayuntamiento à oìr estas Exclamaciones, y atender à estos Suspiros, para solicitarles con el remedio el alivio. Son sus Senadores Padres de la Republica; y como en ellos comprometen sus voluntades los pueblos, aun para los servicios, assi han de hallar reciproca correspondencia en solicitar el remedio de sus daños. Singularmente los que oprimen esta Ciudad, y Reynado, à quien deben mirar como familia propria con estrechissima obligacion de justicia, y de piedad.

Recurren pues estos Gremios à estos sus Padres con viva esperanza de su alivio, quando se hallan en el estrecho de su necessidad, no tanto con el seguro de hijos, quanto assegurados en las altas obligaciones de tales Padres. (b) Siguiendo el exemplo de aquel joven, à quien perdieron Paìses estrangeros; y buelto en sì hallò el remedio en tal recurso. (c) No vienen como estraños, sino como partes tan principales de este cuerpo; y que es obligacion mirarlas como tan vnas con el todo de la Republica.

Debese procurar el remedio; y mas quando està tan apoderado el daño. Exemplo nos dexaron los Romanos de curar achaques estrangeros, quando despidieron de sus tierras à los que avian passado los Alpes con titulo de beneficiarlas: porque los reconocieron dueños, quando los admitieron parciales, como lo refiere Livio. (d) Mas este oy seria medio violento, y como tal no intentable.

El que se ofrece en este Papel, es muy prudente, y practicable; porque con el se evitaràn las licencias, que injustamente se han tomado los estrangeros, y se observaràn las Leyes tan sabiamente acordadas, cuidando su observancia los mismos, que se interessan en evitar los daños, que padecen.

Nace la obligacion de tomar en sì la solicitud del remedio este nobilissimo Senado, por lo que se debe assi mismo, amparando sus hijos, que le buscan necessitados. Nace de la obligacion de el puesto, que representa, y que empeña de Justicia à mirar, por los que han puesto sus interesses en tal Patrono. Por cuyo medio se lograrà el remedio à tantos males; se conciliarà el afecto de todo este Reynado; se conseguirà la gloria, de que à su exemplo gozen el mismo alivio

(a) *Adã Contzen. lib. 8. Pol. cap. 10. §. 6. Quid enim nunc tuetur Rempublicam Christianam, ac Regũ dignitatem, nisi mercatorum industria? Sola Hispalis opes vnius Regni confert.*

(b) *Lucæ cap. 15. In se reversus dixit, ibo ad Patrem meum. S. Chrysost. Ser. 1 Qua spe, nisi illa, qua pater est.*

(c) *Idem. Apud Patrem non intercedit extraneus, intus est in patris pectore ipse, qui intervenit, & exerat affectus.*

(d) *Tit. Liv. lib. 39. Post paucos dies iussos, & agro, & vrbe decedere, sese tacitos abire, quo terrarum possent in animo habuisse.*

otras Provincias, bandeandose por sì, sin mendigar padrinos de estrangeros, sino servirse, ò vsar de ellos como amigos.

Hazen para este empeño por parte de esta nobilissima Ciudad las circunstancias del tiempo. Cuya oportunidad explicò Cassiodoro en vozes de Theodorico, (e) quando ocupaba el Imperio Romano. Y deben producir en este Ilustre Senado para con estos sus clientes, no vn amor ocioso, y de palabras, sino vn empeño, en que se vean vnidas fuerças. (f)

Esperamos, que en esta representacion, que hazen los Gremios à este Nobilissimo Senado por medio de los Suspiros, han de oìr, lo que respondiò Theodorico, à los que solicitaban su amparo ofreciendoles todo el poder de su empeño, y authoridad para el logro de su alivio. (g) Assi lo esperamos de su zelo, y de su justicia. Este es nuestro sentir, salvo, &c. En este Casa Professa, y Colegio de la Compañia de Jesus de Sevilla en 2. de Marzo de 1701. años.

Bartholomè de Placencia, Preposito. *Florencio de Medina.* *Ioseph Zarralde.*

Luis de Montesdoca, Rector. *Francisco Moreno, Maestro de Prima.* *Diego de Florindas, Maestro de Visperas*

(e) *Cassiod. lib. 1. epist. 1. Additur etiam veneranda Romanæ Vrbis affectio, à qua segregari nequeunt, qui se nominis vnitate junxerunt.*

(f) *Idem. Non solum oportet inter se otiosa dilectione conjungi; verum etiam decet mutuis viribus adjuvari.*

(g) *Cassiod. supra. Quidquid & nos possumus, vestris preconijs applicetur.*

CONSVELO, QVE CON LA BIEN FVNDADA ESPERANZA DEL *alivio ofrece este Colegio de Carmelitas Descalzos à las Exclamaciones, y Suspiros que los diez y siete Gremios de Mercaderes de Reventas expressan en el Manifiesto que ofrecen à los Señores de esta muy noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla.*

VN Manifiesto que los diez y siete Gremios de Mercaderes de reventas de esta gran Ciudad de Sevilla tiene impresso, ha llegado à nuestras manos, y su contenido es mostrador evidente de las muchas fatigas, que afligen los Corazones de sus Autores. Llenas de lastimas estàn todas las lineas de este Manifiesto; Tragedias son sus dicciones, y vn sollosso cada letra. Y es bien cierto, que no salieran estas desdichas à la publicidad de lo escrito, si primero no se hallaran en la intimidad del pecho.

Para conocer el temple de vn sujeto, dezia oportuno Ciceron, sientalo vn dia à tu mesa, ò lee vna carta suya: porque de la sobriedad, que observare à el comer, ò del estilo que vsare à el escrivir, conoceràs su interior. Semejante sentencia enseñò el Emperador Juliano: (1) porque assi como el sello no puede dexar de imprimir en la cera su figura, assi el animo del que escrive, no puede no impressionarse en las letras. Esto mismo califica el vulgar en aquellos melancolicos versos, que desterrado escriviò. (2)

En este Manifiesto se contienen exclamaciones, y Suspiros. Y cierto que à el considerar este nuestro reformado Carmelo por vn lado los Suspiros, y à el ponderar por otro las Exclamaciones, que integran este Manifiesto, no sabe, si debe llorar à el ver tan grandes desdichas, ò si debe alborozarse por la bien fundada esperanza que tiene del remedio. Esta es vrgentissimo motivo para el gozo: aquellas son poderoso incentivo para el llanto. Y por esso dezimos, que ignora este nuestro Carmen, si llorar, viendose en medio de estas exclamaciones, y Suspiros; ò si ha de alborozarse por la esperanza que tiene.

Vn libro viò el Profeta Ezechiel, que estava escrito por todas partes, que no avia en el oja que holgasse. (3) Y la causa de estar aquel libro escrito por todos lados, dize Maldonado, era los exorbitantes males, que amenazaban à el Pueblo de Dios, si abandonando las Leyes, obravan contra lo que se les era mandado. Por esso estava todo por todas partes escrito, dando à entender, que era todo el papel necessario para explicar tantos males.

Lo mismo sin duda nos podemos rezelar suceda à esta gran Ciudad, si no se remedia el desorden, que ocasiona las Exclamaciones, que origina los Suspiros de este

(1) *Ep. ad Georg. Venisti Telemache inquit carmẽ; ego verò etiam te vidi litteris, & effigiem animi tui sanctissimi quasi in parvo quodam sigillo magni caracteris typum expressum animadverti.*

(2) *Ovid. lib. 1. Tristium eleg. 1.*

(3) *Erat scriptus intus, & foris: & scriptæ erant in eo lamentaciones, & carmen, & væ. Ezech. cap. 2. 9.*

de este Manifiesto escrito por todas partes.* Quien duda, que en estos tiempos no es la gran Sevilla ni aun sombra de lo que fue? Y es infalible, que todo este menoscabo proviene de que los estrangeros estèn tan introducidos, y apoderados en todo genero de Comercio, no dexando à los Naturales libre el manejo de las vtilidades, que siendo proprias, ceden en bien del comun.

* *Intus, & foris.*

El Comercio es la vida de los Reynos, el lustre de las Republicas, y hallandose el de esta Ciudad, y por consiguiente el de todos estos Reynos, puestos en manos de estrangeros, en ellas esta puesta su vida, que à fuer de estraños solamente cuidaràn de ella en quanto les tuviere cuenta, dexando yertos cadaveres à nuestras Poblaciones, y à todos sus moradores: porque el quitarles la hazienda, y es destruirlos del todo, y privarlos de la vida.

Bien claramente manifiesta esta verdad el Coronado Profeta: *Por ventura* (dize) *no conoceran todos los que obran maldad, que se tragan mi Pueblo, como si fuera pan?* (4) Mucho ay que notar en estas breves palabras. Porque lo primero no dize, que destruyen la hazienda del Pueblo, sino que le quitan la vida à todos sus moradores. Y señala la razon el Cardenal Hugo: porque la hazienda, y los bienes de los pobres Naturales es la vida del Pueblo. (5) Y de que modo executan este mal? denotalo aquella palabra *devorant*: la qual, segun el mismo Hugo, denota la summa codicia, la avaricia desmedida, con que ocasionan la muerte à el aprovecharse de lo ageno. Y en que ocasiones, en que tiempo se executa este desorden? aquella palabra *panis* del texto lo indica. Porque assi como el pan es comida necessaria de cada dia, assi cada dia se executan tan execrables maldades. (6)

No puede pintarse mas à el vivo la gran desdicha que padece esta Ilustrissima Ciudad à manos de los estrangeros, quienes codiciosos, y avaros anhelando por todo lo provechoso, se adelantan cada dia, tomandose nuevas licencias con detrimento conocido de todos los naturales. Bien representa este desorden este Manifiesto, y es el tan notorio, que todos lo saben, y lo sienten. Hallanse los pobres Gremios sin poder salir de las Mercaderias, que tienen. No emplean, porque no venden: porque los estrangeros se adelantan, y se toman mas licencia de la que deven. Por lo qual se deterioran los Gremios, y la Ciudad se aruina por hallarse sin substancia vna porcion tan principal suya.

Dize el Ecclesiastico: *Da: y recibe.* Otra leccion: *Vende, y compra.* (7) Pero como han de comprar estos 17. Gremios, si no venden? y como han de vender, si los estrangeros furtiva, y maliciosamente son causa de que no vendan? pues hiendo à rogar con sus mercaderias por las casas, y vendiendolas al precio, que no pueden los Naturales por los derechos, que precisamente pagan, son causa de que estos crescan: porque con quitarles la hazienda, los despojan de la vida. (8)

Y cierto que en esto no solo son vulnerados los 17. Gremios, sino tambien el comun de la Ciudad. Y assi los Gremios son diez y siete lenguas, por quienes explica toda la Ciudad molestadas sus desdichas. Pues siente lo primero el verse sin los generos, que antiguamente labraban sus Naturales; los quales eran sin comparacion mejores, que quantos aora traen de fuera. Y aunque fueran los nuestros inferiores, devieran no obstante mantenerse por el gran provecho, que à el comun se le seguia, viendo empleado en sus fabricas gran numero de sus individuos: quienes aora vaguen por no hallar en que emplearse, y tienen por gran felicidad los que en sus artes son insignes Maestros, y por tanto pudieran con su abilidad levantar su casa, hallar vn parco jornal trabajando, sin saber, en levantar las agenas.

Lo segundo (omitidas otras muchas cosas) sienten el ver que todo el dinero, que pudiera quedarse dentro de ella misma, si los generos que se venden, se labraràn en ella, ò dado que vinieran de fuera, los vendieran los Naturales, se lo lleven los estrangeros, y se hagan opulentas las Republicas estrañas con la hazienda, que deviera ceder en nuestra vtilidad. A quien no ha de causar lastima el

(4) *Nonne cognoscent omnes qui operantur iniquitatem, qui devorant plebem meam, sicut escam panis? Ps.* 13.

(5) *Quod non dixit: qui devorant substantiam plebis, sed dicit, plebem meam, quia substantia pauperis vita eius est. Hugo.*

(6) *In hoc quod dicit* devorant, *significat, quod cum magna aviditate quærunt mortem eorum.* Escam panis, *id est, quotidie devorant. Hugo.*

(7) *Cap.* 14. *v.* 16 *Da, & accipe. Vende, & eme, seu Mercaturam exerce.*

(8) *Quia substantia pauperis vita ejus est.*

ver, que la principal vtilidad de nuestros Galeones, y Flotas sea de los estrangeros, por ser los generos suyos? Quien podrà ver sin sentimiento la poca venta, que ay en las tiendas de la Ciudad? porque adelantandose los estrangeros à vender por menor contra tantas Leyes que lo vedan, contra la razon natural, que lo dicta, y contra el estilo de qualquiera bien governada Republica, son estorvo, para que los Naturales vendan.

De aqui proviene el estar tan exausta la Ciudad, el hallarse falta de medios, y el estar expuesta à muchos males; pues la Ciudad sin Riquezas no es Ciudad. Son las riquezas el lustre de las Ciudades, como lo pintò con acierto el Lirico: (9) Por esso dize el Angelico Doctor Santo Thomàs, que las riquezas son la parte principal en todos los Reynos bien governados. (10) Y Alvaro Pelagio dize, que es vno de los requisitos, con que los Reynos se honran, y ennoblecen. (11)

Y es digno de ponderacion lo que refiere Horacio: (12) que aquel es esclarecido, aquel es valeroso, aquel tiene de su parte la justicia, aquel es sabio, y aquel finalmente lo manda en la Republica todo, que possee sus Riquezas. Con que si las desta gran Republica se hallan en poder de estrangeros, ellos seràn, quien en ella lo mandan todo, quien en ella tenga la sabiduria, y justicia de su parte, y finalmente seràn los fuertes, y nobles. Y los pobres Naturales? Pereciendo: sin nobleza por ser pobres; sin fortaleza, por no tener, que comer: sin que les valga la justicia, porque no tienen hazienda: ignorantes, porque se hallan destituidos de bienes: y finalmente sujetos à mil miserias, porque son muchas las que padecen. Todo lo qual se remediava, con que lograra el Natural la vtilidad, que indebidamente se concede à el estrangero. Y no vieramos las desdichadas transformaciones, que lloramos cada dia: pues vemos que nuestros Naturales antes descansados, y opulentos, andan aora mendigando, y padeciendo, Desdicha igual à la que de Mario llorò Ovidio: el qual despues de aver vencidos Provincias, y Reynos enteros, despues de aver sido Consul siete vezes, siendo vencido de Syla experimentò la mas adversa fortuna. (13) Semejante desdicha padecen los Naturales de esta Ilustrissima Republica, viendose obligados à desamparar su Patria para buscar el sustento, pobres, desnudos, y tan abatidos, que ni aun su misma Patria los conoce.

Cierto que parece que Isaias vaticinò estas desdichas: *Vlulate Naves maris* (dize) *quia vastata est domus.* (14) muchas cosas muy proprias de nuestro intento contiene esta profecia. Ueamos quien son estas naves, y aquesta hija del mar: *Naves maris, filia Navis*, con quienes habla el Profeta: el Hebreo leyò: *Naves Tharsis, filia Tharsis.* (15) Por quien Goropio Becano (16) à quien siguen muchos, y graves Authores, entendiò à nuestra gran Sevilla, y à su Reyno, cuya Authoridad refiere el Padre Juan de Pineda. (17) Conque las Naves de nuestra gran Sevilla, son las que tienen de llorar: *Vlulate naves maris, naves Tharsis*: por ver destruida su Republica: *Quia vastata est domus*? Si. Que motivo tienen para llorar essas naves? por ver los empleos, que traen de Indias, son no para los dueños suyos, sino para los estrangeros. Cosa cierto que deviera causar rubor, como el mismo Profeta lo declara: *Erubesce Sidon.* La gran Sevilla es tambien, à quien dize Isaias, que passe su tierra: porque quien antes era vn mar de riquezas, aora esta hecha vna desdicha. (18)

Gran desdicha es esta. Y và caminando à ella con gran priessa esta Ciudad, cuyos Gremios à penas tienen el logro de vna mercaderia tan corta, como la que el Profeta ha dicho: porque ambiciosos los estrangeros, se lo impiden.

Mucho pudieramos añadir à esto. Mas es tanta la claridad, con que el Manifiesto habla, que no necessita de mas calificacion. Y estas son las penas, que sienten los 17. Gremios, por cuyo remedio claman, y suspiran. Y las que nosotros (como al principio deziamos) sentimus; pero consuelanos, y procuramos aliviar los Suspiros de los dichos Gremios con la esperanza bien fundada, que de su alivio tenemos.

Buscan

(9) *Horat. lib. 2. Serm. sat. 3. Petronio in Satyris.*

(10) *S. Thom. Opusc. de regim. Principum lib. 2. cap. 5. 6. & 7.*

(11) *Alvar. Pelag. lib. 1. de planctu Eccles. art. 62.*

(12) *Horat. ubi suprà.*

(13) *Ovid. lib. 4. de Ponto.*

(14) *Isaias cap. 23. v. 1. & 6. Trãsite maria, vlulate qui habitatis in Insula: nunquid non vestra hæc est, quæ gloriabatur à diebus pristinis in antiquitate sua? Ducent eam pedes sui longè ad peregrinandum. Quis cogitavit hoc super Tyrum quondam coronatam, cuius Negociatores Principes, institores eius inclyti terræ? & v. 10. Transi terram tuam quasi flumẽ filia maris, non est cingulum ultra tibi.*

(15. *Apud Cornel. hic.*

(16) *Gorop. Becan lib. 7. Hispanicor.*

(17) *Lib. 4. de rebus Salom. c. 14. fol. 186. n. 2.*

(18) *Eras filia maris, & quasi vastum mare tunc aquarum, tunc opum, & gentium, nunc facta es flumen, id est rivulus exiguus, qui sensim ad loca declivia dilabitur donec deficiat, & à terra absorbeatur. Apud Cornel.*

Buſcan el Patrocinio de eſta Illuſtriſſima, y Nobiliſſima Ciudad, en cuyas piadoſas manos ponen ſus Exclamaciones, y Suſpiros. Y quien duda, que de corazon tan noble, y tan piadoſo no ſe puede eſperar; ſino que tengan buen deſpacho las filiales ſuplicas de los Gremios, ſiendo tan bien fundada la Juſticia? Madre es eſta gran Ciudad de aqueſtos Gremios, y vn hijo no debe eſperar deſvios de ſu cariñoſa madre, quando eſte humilde ſuplica, que le dè pan. Ni à fuer de piadoſa madre puede eſta Nobiliſſima Ciudad tolerar el que pereſcan ſus hijos, porque los eſtrangeros ſe alivien; quando no ſe compadece con las tiernas entrañas de Madre el permitir, que el inocente hijo ſe divida.

Madre es la gran Sevilla, y Madre de todo el mundo. Ni es eſte encarecimiento hyperbolico, en que pudieran influir nueſtros reconocimientos, ſi no verdad, què deſcubrio el Licenciado D. Pablo Eſpinoſa de los monteros, que dize aſſi en ſu Hiſtoria de Sevilla: *La Verdad, y propriedad, de nombre de Madre del mundo es mas cierto, que le convenia entonces a nueſtra Sevilla, y cada vez ſe le ajuſta mas.* Y no ſe opone à eſta Iluſtriſſima extenſion el que ſean preferidos los hijos, que por ſer ſus naturales ſon mas proprios.

Veaſe D. Pablo Eſpinoſa lib. 2. cap. 1. de ſu hiſt. de Sevilla.

Que la piedad, y clemencia ſea la mas eſtimable prenda de los Reyes, y la que da mas luſtre à los principes, perſuadelo la razon, y Claudiano lo aſſegura. (19) Chriſto nueſtro bien es Rey, y Principe nueſtro, con que ſu primera dote, ſu mas eſtimada joya es la piedad. Y en verdad, que graviſſimos Authores tienen, que la herencia, dote, y joya mas eſtimada de Chriſto es eſta inſigne Ciudad: aſsi lo coligen del Pſalmo de David. (20) lo qual no puede verificarse ſin que eſta gran Ciudad ſea la miſma piedad, y miſericordia. Ni puede ſerlo, ſin que experimenten eſta piedad los 17. Gremios afligidos hijos ſuyos.

No podrà dexar de atender à ſu derecho, y juſticia; pues ſon eſtos, dezia Tulio, quien mantienen las Republicas. (21) Y Ariſtoteles afirma lo miſmo à nueſtro intento. (22) Con eſte porte en exercitar la piedad ſe hazen divinos los Principes, dezia Seneca. (23) Y lo cierto es, que ſi el Principe no atiende piadoſo al deſvalido, ſino refrena juſto à el ambicioſo, todo ſeràn deſdichas, y ruynas, como dize S. Auguſtin. (24)

Y de eſta eſperanza, que nos aſſiſte, hallamos diſſeños en la Profecia referida de Iſaias, que deſpues de aver conminado los muchos males, que ſobre Tyro venian, diò eſperanças del alivio deſpues de tantas tormentas. (25) O quiera Dios! que aſſi como las deſdichas de nueſtra Gran Sevilla ſon ſemejantes à las que padecio Tyro, ſea tambien ſemejante ſu reparo. Que con eſſo eſtas lamentaciones, y Suſpiros ſe convertiràn en Jubilos, y gozos.

De lo qual hallamos fundamento, en lo que con el Profeta Ezequiel deziamos al principio. El qual diximos, que viò vn libro, cuyo cōtenido eran lamentaciones nes, y Sollozos: *Lamentaciones, & carmen, & væ.* Y trasladò aſsi: por *Lamentaciones* leìo *Fabrica*; por *carmen* leìo *exemplar*, y por el *væ* leìo *erit*: que vnido todo dize: *Fabrica exemplar erit*: avrà, ò ſerà la Fabrica exemplar, y modelo de otras Fabricas: O porque ſi conſigue eſte Manifieſto lo que deſſea, y eſperamos, ſe reparara, y ſe fabricara de nuevo eſta gran Ciudad de Sevilla, bolviendo à ſu antiguo luſtre. O porque reducidos los Naturales à la Fabrica de ſus generos, inventaràn tales Fabricas, que puedan ſer exemplar de las Fabricas de mas credito.

Aſſi lo eſperamos de la mucha Juſticia, que aſſiſte à los diez y ſiete Gremios: que es tanta como ſu pena: y eſta tanta, como el mar: y tambien lo eſperamos de la gran piedad, y recta Juſticia de aqueſta inſigne Ciudad. Ni podemos de eſte principio eſperar, ni ſentir lo contrario. En eſte Colegio de Carmelitas Deſcalzos

(19) *Clemētia dos prima Regum.*

(20) *Pſalm. 2. verſ. 8. Poſtula à me, & dabo tibi gentes hæreditatem tuam, & poſſeſsionem tuam terminos terræ.*

(21) *Tull. in Paradox. Ius, & æquitas vincula ſunt Civitatum.*

(22) *Ariſtot. lib. 5. Polit. 10. Rex debet, & vult eſſe cuſtos, vt nec opulenti injuſtum aliqui patiantur, nec plebs contumeliã accipiat.*

(23) *Senec. in Ludo. Pietate, & Iuſtitia Principes Dii fiunt.*

(24) *S. Aug. lib. 4. de Civitate Dei cap. 4. Quid ſunt regna niſi magna latrocinia.* (25) *Iſaias cap. 23. v. 17. & 18. Et erit poſt ſeptuaginta annos: Viſitabit Dominus Tyrum, & reducet eam ad mercedes ſuas. Et erunt negotiationes ejus, & merces ejus ſanctificatæ Domino: erit negotiatio eius, vt manducent in ſaturitatem, & veſtiantur vſque ad vetuſtatem.*

calzos del Angel de la Guardia de esta Ciudad de Sevilla, oy 24. de Febrero de 1701. años.

Fr. Ioseph de San Pablo, Rector.

Fr. Andres del SS. Sacramento, Vice Rector.

Fr. Ioseph del Espiritu Santo, Lector de Theol.

Fr. Diego de Santa Maria, Lector de Theol.

Fr. Pedro de la Madre de Dios, Lect. de Theol.

Fr. Ioseph de Santa Theresa.

DEBAXO DE LA CORECCION DE NVESTRA Santa Madre Iglesia Catholica Romana à quien nos sugetamos, como hijos obedientes, y esta Obra sea à mayor Honra, y Gloria de DIOS todo Poderoso, y de su Misericordiosissima, y Santissima MADRE Nuestra SEñORA de la ESTRELLA nuestra Protectora, y Abogada para el provecho de nuestros afligidos proximos.

